



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO**

INFORME DE AUDITORÍA N° 025-2025-2-0449-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
CHAUPIMARCA – PASCO – PASCO**

**“CONTRATACIÓN DE BIENES PARA EL PROGRAMA DE
COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) Y
PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (PVL)
PERÍODO 2023-2024”**

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE III

14 DE JULIO DE 2025

PASCO – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



0 7 1 6



0 2 5 2 0 2 5 2 0 4 4 9 0 0

L- 0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 025-2025-2-0449-AC
**"CONTRATACIÓN DE BIENES PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN
 ALIMENTARIA (PCA) Y PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (PVL) PERÍODO 2023-2024"**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4 De la entidad o dependencia	5
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
1.6 Aspectos relevantes	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III. OBSERVACIONES	24
<p style="margin-left: 20px;">OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A DETERMINADO POSTOR, DESCALIFICANDO OFERTAS CUYOS MONTOS FUERON MENORES Y CUMPLÍAN CON TODA LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA EXIGIDAS EN LAS BASES ESTÁNDAR¹ E INTEGRADAS; ASIMISMO, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO PERFECCIONÓ EL CONTRATO INJUSTIFICADAMENTE Y EN OTRO CASO LO REALIZÓ SIN EXIGIR LA GARANTÍA COMO REQUISITO PARA TAL FIN; ADEMÁS, DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL SE IMPOSIBILITÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA; HECHOS QUE AFECTARON LA FINALIDAD DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y OCASIONARON PERJUICIO AL ESTADO POR S/186 170,50</p>	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	105
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	106
VI. CONCLUSIONES	106
VII. RECOMENDACIONES	107
VIII. APÉNDICES	108

¹ En adelante Bases, conforme se establece en la Directiva n.º 006-2019-OSCE/CD, "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA", aprobado mediante Resolución n.º D000213-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022.

INFORME DE AUDITORÍA N.º 025-2025-2-0449-AC**"CONTRATACIÓN DE BIENES PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA) Y PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (PVL) PERÍODO 2023-2024"****PERIODO: 01 DE MARZO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024****I. ANTECEDENTES****1.1. Origen**

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Pasco, es un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI), de la Municipalidad Provincial de Pasco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código 2-0449-2025-001.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias; Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 157-2023-CG, de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos**Objetivo General:**

Determinar si el procedimiento de selección y ejecución contractual de la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria, y la Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES – Primera Convocatoria se enmarcaron dentro de la normativa aplicable vigente y los términos contractuales establecidos.

Objetivo Específico 1:

Determinar si el procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria, y la Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES – Primera Convocatoria se efectuaron conforme a las bases y normativa vigente.

Objetivo Específico 2:

Establecer si la ejecución de los contratos n.ºs 336, 338 y 385-2023-HMPP/GM²; así como, los contratos n.ºs 23 y 24-2024-HMPP/GM³, se efectuaron conforme a la normativa vigente y los términos contractuales establecidos.

² Contratos pertenecientes a la Subasta Inversa n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria.

³ Contratos pertenecientes a la Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES – primera convocatoria.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al procedimiento de selección y ejecución contractual derivados de la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria, para la "Adquisición de bienes de primera necesidad para la atención de la entrega de canastas (ración) completa de alimentos a los centros de atención PCA" y de la Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES – Primera Convocatoria, para la contratación de suministro de bienes "Adquisición de leche evaporada entera y hojuelas de quinua avena precocidos y enriquecidos con vitamina y minerales, para los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de la Provincia de Pasco – Región de Pasco". Cabe indicar que la materia de control precitada obedece a un proceso misional⁴ que desarrolla la Municipalidad Provincial de Pasco, la cual se encuentra definida en los objetivos estratégicos Institucionales (OEI) del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021 – 2026 – Ampliado⁵, que señala:

"(...)

PRIORIDAD	OEI	VINCULACIÓN CON LA PGG	PRIORIDAD	AEI	VINCULACIÓN CON LA PGG	UO RESPONSABLE
9	OEI.09 PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO Y HABITOS SALUDABLES EN LA PROVINCIA	EJE 3. LIN 3.3	1	AEI.09.01 PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL DE FORMA PERMANENTE A GRUPOS DE POBLACIÓN VULNERABLES DE LA PROVINCIA	EJE 3. LIN 3.3	SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(...)".

Materia Comprometida

En los procesos de contratación de bienes para programas sociales mediante la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES y la Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES, se detectaron irregularidades por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) y del Comité de Selección, quienes otorgaron la buena pro a un postor, descalificando injustificadamente a otros con ofertas menores y que cumplían con los requisitos establecidos.

⁴ Mediante Resolución de Contraloría n.º 010-2022-CG de 17 de enero de 2022, se estableció lo siguiente:

"(...)

Artículo 1.- Establecer que los órganos del Sistema Nacional Control, en el ámbito de su competencia y de acuerdo al control que efectúen, definen la materia de control de sus servicios de control posterior, priorizando las actividades vinculadas a los procesos misionales que se desarrolle en cada Entidad sujeta a control, los cuales deberán encontrarse definidos en sus documentos de gestión, ley de creación u otros documentos internos. (El énfasis y subrayado es nuestro)

(...)"

Asimismo, según Resolución de Gerencia n.º 000001-2022-CG/GDDE de 19 de enero de 2022, se dispuso lo siguiente:

"(...)

Artículo 1.- Disponer que, los jefes de los Órganos de Control Institucional, los gerentes de Órganos Desconcentrados y gerentes y subgerentes de las unidades orgánicas de línea cautelen durante la elaboración y aprobación de las carpetas de servicios que, la vinculación de las materias de control con los procesos misionales de las Entidades sujetas a control, se encuentre sustentada en los documentos de gestión de las Entidades (Plan Estratégico, Plan Operativo Institucional, Mapa de procesos, Reglamento de Organización y Funciones, fichas de procesos, desarrollo de procedimientos, entre otros), así como en sus respectivos dispositivos de creación, u otros documentos regulatorios que revelen la relación directa e intrínseca entre el proceso identificado como misional y la provisión de bienes y servicios públicos al ciudadano como parte del cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad. (...)" (Lo subrayado en nuestro).

⁵ Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 365-2023-A-HMPP-PASCO, de 31 de Julio de 2023.

Adicionalmente, en la Subasta Inversa Electrónica, la Entidad no perfeccionó el contrato con el postor ganador del ítem 1, a pesar de haber ganado mediante apelación, tampoco exigió la garantía de fiel cumplimiento en los ítems 2, 3 y 4, aun cuando el monto conjunto superaba los S/200,000.00. Finalmente, durante la ejecución de los contratos, se impidió la aplicación de penalidades por mora.

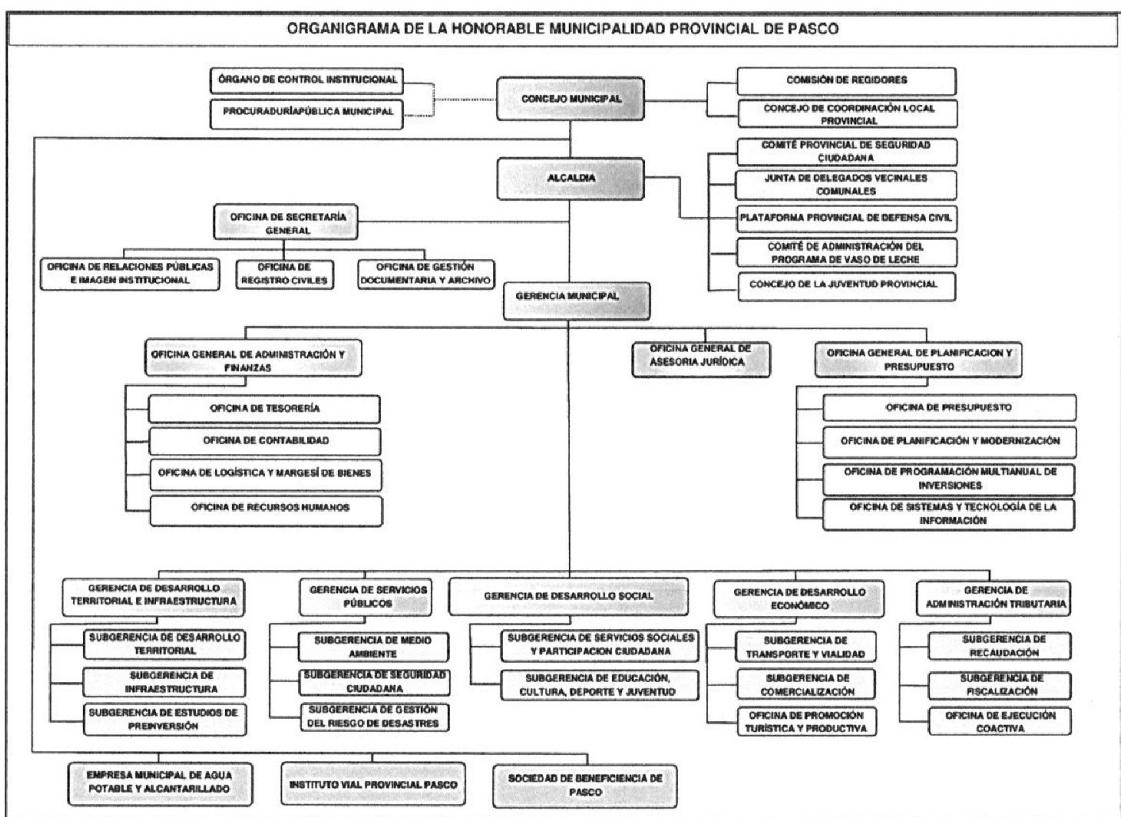
Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el período del 1 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2024, abarcando la revisión y análisis de la documentación que obra en la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de Logística y Margesí de Bienes, y otras que hayan intervenido en el proceso de contratación de bienes para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) y para el Programa del Vaso de Leche (PVL) período 2023-2024; asimismo, es de precisar que la Auditoría de Cumplimiento se realizó en la Municipalidad Provincial de Pasco ubicada en Jr. San Cristóbal S/N - Distrito de Chaupimarca, Provincia y Región Pasco.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Pasco, es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la constitución Política del Perú regulan sus actividades. Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y sus modificatorias.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Pasco:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pasco, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 009-2011-CM-HMPP de 18 de mayo de 2011, modificado por Ordenanza Municipal n.º 013-2013-CM-HMPP de 26 de junio de 2013, Ordenanza Municipal n.º 009-2016-HMPP de 23 de junio de 2016, Ordenanza n.º 015-2017-CM-HMPP de 26 de junio de 2017 y Ordenanza Municipal n.º 056-2023-CM/HMPP de 7 de junio de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, y sus modificatorias⁶, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, en el caso del señor Jhon Clifor Estela Soto, identificado con DNI n.º [REDACTED] la casilla electrónica fue creada por la Contraloría General de la República, y notificado el enlace para su activación mediante notificación n.º 000041-2024-CG de 29 de enero de 2024; sin embargo, no ingresó al enlace dentro del plazo, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control; consecuentemente fue asignado de manera obligatoria.

⁶ Modificada con Resolución de Contraloría n.º 158-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023, Resolución de Contraloría n.º 223-2023-CG publicada el 17 de junio de 2023, Resolución de Contraloría n.º 245-2023-CG publicada el 27 de junio de 2023, Resolución de Contraloría n.º 062-2024-CG publicada el 08 de febrero de 2024, Resolución de Contraloría n.º 247-2024-CG publicada el 15 de mayo de 2024, Resolución de Contraloría n.º 253-2024-CG publicada el 16 de mayo de 2024, Resolución de Contraloría n.º 324-2024-CG publicada el 18 de julio de 2024 y Resolución de Contraloría n.º 218-2025-CG publicada el 2 de junio de 2025.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se ha identificado hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

1.7. DESIGNACIÓN COMO MIEMBROS DE COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LLEVAR A CABO PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, A PERSONAS SIN CONOCIMIENTO TÉCNICO; PONDRIÁ EN RIESGO LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS QUE GARANTICEN LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS BENEFICIARIOS.

De la revisión a la documentación contenida en el expediente de contratación del procedimiento de selección relacionada a la contratación de bienes para programas sociales, Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES – Primera convocatoria, se advierte de la existencia de la Resolución Gerencial n.º 054-2024-HMPP-A/GM de 19 de febrero de 2024, mediante la cual se designó el Comité de Selección para la adquisición de Leche evaporada entera y hojuelas de quinua avena precocidos y enriquecidos con vitamina y minerales para los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de la Provincia de Pasco – Región Pasco, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.º 1

Miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES – Primera convocatoria

Nombres y Apellidos	Nº de DNI	Correo Electrónico	Dependencia a la cual pertenece	Modalidad de contrato	Tipo de Integrante
Deudor Calixto Froilán Deudor ⁷	[REDACTED]	[REDACTED]	Subgerente de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes.	CAS confianza	Presidente titular
Valentín Albornoz Raúl Francisco	[REDACTED]	[REDACTED]	Gerente de Desarrollo Social	CAS confianza	Primer miembro titular
Estela Soto Jhon Clifor	[REDACTED]	[REDACTED]	Especialista en Contrataciones – Unidad de Procesos ⁸	CAS	Segundo miembro titular

Fuente: Resolución Gerencial n.º 054-2024-HMPP-A/GM de 19 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se desprende que los señores, Deudor Calixto Froilán designado como presidente titular, pertenece a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes y Raúl Francisco Valentín Albornoz designado como primer miembro

⁷ El nombre debe decir: Deudor Calixto Froilán, corroborado en la RENIEC, con el número de DNI n.º 04056663.

⁸ El cargo debe decir: Especialista Administrativo II de la Sub Gerencia de Logística y Margesi de Bienes.

titular, pertenece a la Gerencia de Desarrollo Social; es decir, no pertenecen al área usuaria (Programa del Vaso de Leche - PVL), situación que evidenciaría que el Comité de Selección estuvo conformado por integrantes sin conocimiento técnico objeto de la contratación; toda vez, que el señor Jhon Clifor Estela Soto habría participado como representante del órgano encargado de las contrataciones (OEC).

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias.

"(...)

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (El subrayado es nuestro).
 (...)".

- ✓ Normas de Control Interno

"(...)

III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

1 NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

1.6 COMPETENCIA PROFESIONAL

El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.

Comentarios:

01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno".

Los hechos expuestos, pondrían en riesgo la contratación de suministros que garanticen la satisfacción de las necesidades de los beneficiarios; los mismos, que fueron ocasionados por el accionar del funcionario responsable de la designación del Comité de Selección.

1.8. REGISTRO Y PUBLICACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LOS ACTOS DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y SU CONSENTIMIENTO, AFECTARÍAN LA OPORTUNA CONTRATACIÓN Y ENTREGA DE SUMINISTROS A LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES.

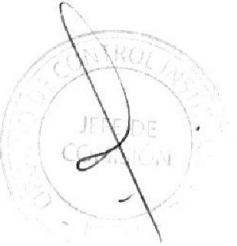
De la revisión a la plataforma del SEACE, se evidencia que la publicación de los actos del otorgamiento y consentimiento de la buena pro, y otros, no se realizaron de manera oportuna, conforme a los plazos establecidos, tal como se muestra en el detalle siguiente:

a) En relación a la publicación del otorgamiento de la buena pro.

- Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria

Según el acta de admisibilidad y otorgamiento de la buena pro de procedimiento de selección, la buena pro fue otorgada el día **14 de setiembre de 2023**, por lo que correspondía su notificación a través del SEACE, el mismo día de su realización; sin embargo, la publicación en dicha plataforma se efectuó de manera extemporánea el día **18 de setiembre de 2023**; es decir, cuatro (4) días posteriores al otorgamiento de la referida buena pro, tal como se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 1
Acta de admisibilidad y otorgamiento de la buena pro



HMPP | GERENCIA MUNICIPAL | SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y MARGES DE BIENES

Año De La Unidad, La Paz Y El Desarrollo

ACTA DE ADMISIBILIDAD Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.-	002-2023- HMPP/BIENES – PRIMERA CONVOCATORIA																
OBJETO	ADQUISICIÓN DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA ATENCIÓN DE LA ENTREGA DE CANASTA (RACIÓN) COMPLETA DE ALIMENTOS A LOS CENTROS DE ATENCIÓN PCA - ITEM 01 ADQUISICIÓN DE 101,393 KILOS DE ARROZ PILADO EXTRÁ																
ACTA No.-	En la ciudad de Pasco a los 14 días del mes de setiembre del 2023.																
En la ciudad de Pasco a los 14 días del mes de setiembre de 2023, siendo las 10:00 horas en la Sub Gerencia de Logística y Marges de Bienes, estando presente el CEO, con el fin de iniciar la apertura de sobres, verificación de la admisibilidad de ofertas del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No - 002-2023- ADQUISICIÓN DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA ATENCIÓN DE LA ENTREGA DE CANASTA (RACIÓN) COMPLETA DE ALIMENTOS A LOS CENTROS DE ATENCIÓN PCA - ITEM 01 ADQUISICIÓN DE 101,393 KILOS DE ARROZ PILADO EXTRÁ. En el siguiente orden: REGISTRO DE PARTICIPANTES (ELECTRONICO): Los participantes inscritos para presentar oferta son los siguientes:																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>Plenilíquido con RUC</th> <th>Razón Social</th> <th>Vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>104073238053</td> <td>REPÚBLICA SÓCRATE VILLANA SABRENA</td> <td>07/10/2023</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>10792864843</td> <td>ESPINOZA RIVERA KEVIN FNU</td> <td>13/10/2023</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>10785306454</td> <td>GONZALES LAURA JOSE LUIS</td> <td>13/10/2023</td> </tr> </tbody> </table>		Nº	Plenilíquido con RUC	Razón Social	Vigencia	1	104073238053	REPÚBLICA SÓCRATE VILLANA SABRENA	07/10/2023	2	10792864843	ESPINOZA RIVERA KEVIN FNU	13/10/2023	3	10785306454	GONZALES LAURA JOSE LUIS	13/10/2023
Nº	Plenilíquido con RUC	Razón Social	Vigencia														
1	104073238053	REPÚBLICA SÓCRATE VILLANA SABRENA	07/10/2023														
2	10792864843	ESPINOZA RIVERA KEVIN FNU	13/10/2023														
3	10785306454	GONZALES LAURA JOSE LUIS	13/10/2023														

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria

Imagen n.º 2
Publicación del Otorgamiento de la buena pro en la plataforma SEACE



SE@CE Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Jueves, 20 de octubre 2023 10:12

Miércoles, 19 de octubre 2023 10:12

Ficha de selección | Visualizar acciones realizadas por el item

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA				
Nombramiento	SIE-SIE-2-2023-HMPP/BIENES-1				
Nro. de convocatoria	1				
Objeto de contratación	Bien				
Descripción del objeto	ADQUISICIÓN DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA ATENCIÓN DE LA ENTREGA DE CANASTA (RACIÓN) COMPLETA DE ALIMENTOS A LOS CENTROS DE ATENCIÓN PCA - ITEM 01 ADQUISICIÓN DE 101,393 KILOS DE ARROZ PILADO EXTRÁ				
Número de Contratación	MP-2023-297				
Datos del Item					
Nro. Item	1				
Descripción del Item					
Número de pliego abierto					
Resumen					
Listado de acciones realizadas por el item					
Wks.	Número (km)	Fecha y hora de publicación	Motivo	Estado de ejecución	Acciones
1	Publicación de convocatoria	04/09/2023 11:53:20	Publicación de convocatoria	E2094628	
2	Adjicado	18/09/2023 11:43:36	Adjicado	E2094628	
3	Consejería buena pro/mensual	29/09/2023 08:13:56	Consejería buena pro mensual	E2094628	

3 reglas encontradas: mostrando 1 a 3. Página 1 / 1

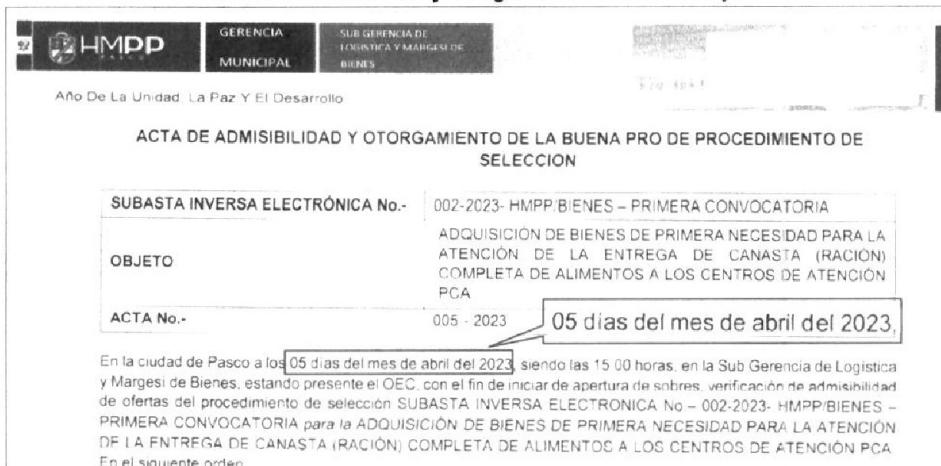
2 Adjudicado 18/09/2023 22:43:36

Fuente: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

- Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria

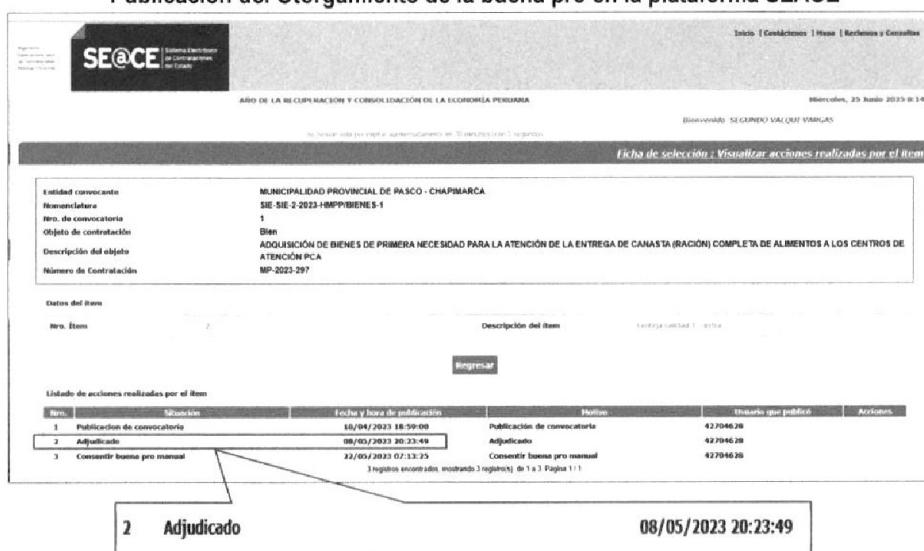
Según el acta de admisibilidad y otorgamiento de la buena pro de procedimiento de selección, la buena pro fue otorgada el día **5 de mayo de 2023⁹**, por lo que correspondía su notificación a través del SEACE, el mismo día de su realización; sin embargo, la publicación en dicha plataforma se efectuó de manera extemporánea el día **8 de mayo de 2023**; es decir, tres (3) días posteriores al otorgamiento de la referida buena pro, tal como se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 3
Acta de admisibilidad y otorgamiento de la buena pro



Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria

Imagen n.º 4
Publicación del Otorgamiento de la buena pro en la plataforma SEACE



Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPÍMARCA				
Nombramiento	SIE SIE-2-2023-HMPPBIENES-1				
Nro. de convocatoria	1				
Objeto de contratación	Bien				
Descripción del objeto	ADQUISICIÓN DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA ATENCIÓN DE LA ENTREGA DE CANASTA (RACIÓN) COMPLETA DE ALIMENTOS A LOS CENTROS DE ATENCIÓN PCA				
Número de Contratación	MP-2023-297				
Datos del ítem					
Nro. Ítem	2				
Descripción del ítem					
Adjuntar					
Lista de acciones realizadas por el ítem					
Nro.	Nombre	Fecha y hora de publicación	Hechas	Usuario que publicó	Acciones
1	Publicación de convocatoria	18/04/2023 18:59:00	Publicación de convocatoria	42704626	
2	Adjudicado	08/05/2023 20:23:49	Adjudicado	42704626	
3	Consultar buena pro manual	22/05/2023 02:33:25	Consultar buena pro manual	42704626	

2 Adjudicado **08/05/2023 20:23:49**

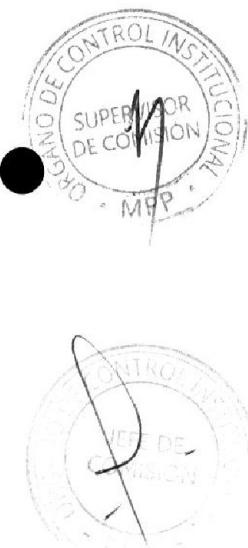
Fuente: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

⁹ En la imagen dice: 5 de abril de 2023, debe decir 5 de mayo de 2023.

- Procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria.

Según el "Acta de admisibilidad y otorgamiento de la buena pro de procedimiento de selección, la buena pro" fue otorgada el día **12 de abril de 2024**, por lo que, correspondía su notificación a través del SEACE el mismo día de su realización; sin embargo, la publicación en dicha plataforma se efectuó de manera extemporánea el día **21 de abril de 2024**; es decir, nueve (9) días posteriores al otorgamiento de la referida buena pro, tal como se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 5
Acta de admisibilidad y otorgamiento de la buena pro

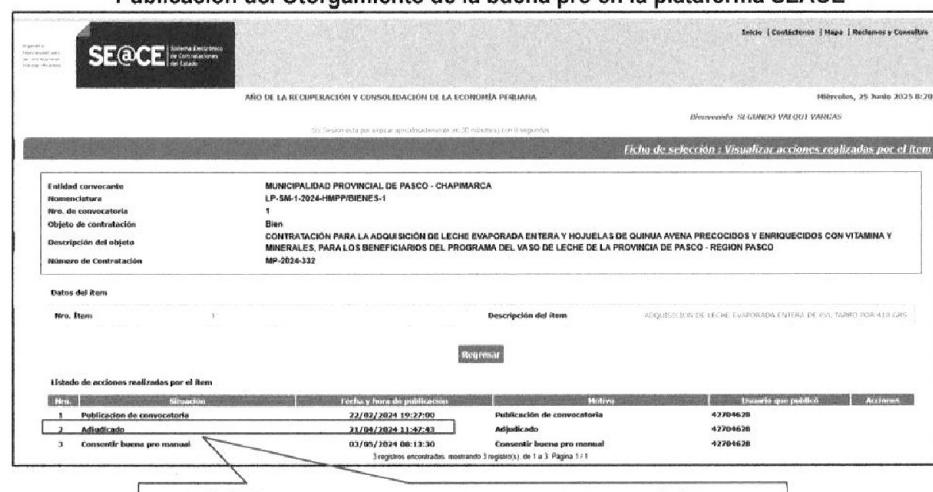





ACTA DE ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	
LICITACION PUBLICA No.-	001-2024-HMPP/BIENES – PRIMERA CONVOCATORIA
OBJETO	ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELAS DE QUINUA AVENA PRECOCIDOS Y ENRIQUECIDOS CON VITAMINA Y MINERALES PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA PROVINCIA DE PASCO - REGION PASCO
ACTA No.-	12 días del mes de abril del 2024
En la ciudad de Pasco a los 12 días del mes de abril del 2024 siendo las 10:25 horas en la biblioteca municipal tercer piso de la entidad municipal, estando presente el comité de selección designados mediante resolución gerencial No. 054-2024-HMPP-A/GM. Además se tiene la presencia de las presidentas del vaso de leche quienes firmaran al culminar el acta, con el fin de iniciar de apertura de sobres, verificación de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N°. 001-2024-HMPP/BIENES – PRIMERA CONVOCATORIA para la ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELAS DE QUINUA AVENA PRECOCIDOS Y ENRIQUECIDOS CON VITAMINA Y MINERALES, PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA PROVINCIA DE PASCO - REGION PASCO. En el siguiente orden:	
QUORUM DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:	

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria.

Imagen n.º 6
Publicación del Otorgamiento de la buena pro en la plataforma SEACE



Fuente: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uidw-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

b) En relación al consentimiento de la buena pro

- Procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria

Según la plataforma del SEACE, la buena pro se otorgó el día **8 de mayo de 2023**, por lo que, a los ocho (8) días hábiles siguientes correspondía su consentimiento, ello debido que en el procedimiento de selección existió más de una oferta; sin embargo, el referido consentimiento de la buena pro, se produjo el día **22 de mayo de 2023**, es decir un (1) día hábil después del plazo establecido, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 7
 Publicación del Consentimiento de la buena pro en la plataforma SEACE



Nro.	Descripción	Fecha y hora de publicación	Hasta	Usuario que publicó	Acciones
2	Adjudicado	08/05/2023 07:13:49	Adjudicado	41794628	
3	Consentir buena pro manual	22/05/2023 07:13:23	Consentir buena pro manual	41794628	

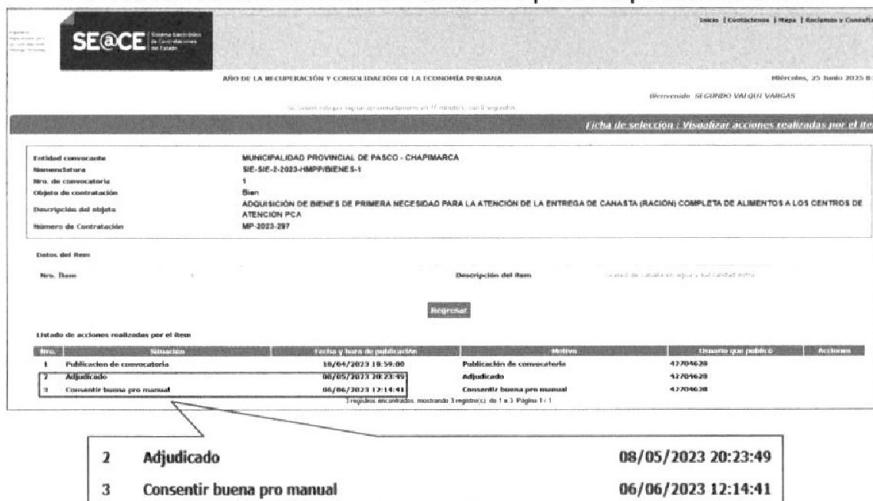
Fuente: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

- Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria.

Según la plataforma del SEACE, la buena pro se otorgó el día **8 de mayo de 2023**, por lo que, a los ocho (8) días hábiles siguientes correspondía su consentimiento, ello debido que en el procedimiento de selección existió más de una oferta; sin embargo, el referido consentimiento de la buena pro, se produjo el día **6 de junio de 2023**, es decir doce (12) días hábiles después del plazo establecido, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 8

Publicación del Consentimiento de la buena pro en la plataforma SEACE



The screenshot shows the SEACE platform interface. At the top, there's a header with the logo and the text "SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO". Below the header, a banner reads "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA". The main content area displays a bidding process titled "SIE-SIE-2-2023-IMP/IBENESE 5-1". It includes details such as the "Entidad Contratante" (Municipalidad Provincial de Pasco - CHAPIMARCA), "Número de contratación" (1), "Objeto de contratación" (Bienes), "Descripción del objeto" (ADQUISICIÓN DE BIENES DE PRIMERA NECESSIDAD PARA LA ATENCIÓN DE LA ENTREGA DE CANASTA (RACIÓN) COMPLETA DE ALIMENTOS A LOS CENTROS DE ATENCIÓN PCA), and "Número de Contratación" (MP-2023-297). Below this, there's a table titled "Estado de acciones realizadas por el item" showing three actions: "Publicación de convocatoria" (08/04/2023 18:56:00), "Adjudicado" (08/05/2023 12:23:49), and "Consentir buena pro manual" (08/06/2023 12:14:41). The bottom right corner of the screenshot has a watermark that says "Bienvenido, SEGUNDO VALQUÍ VARGAS".

Fuente: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias.

"...)

Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido".

- ✓ Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada con Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE, de 13 de febrero de 2020, y modificatorias.

"...)

11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección:

(...)

f) Registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro:

(...)

La buena pro debe registrarse en el SEACE en el día establecido en el cronograma correspondiente, registrando la información del acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación.

(...)

o) Registro del consentimiento de la buena pro:

El consentimiento de la buena pro se registra en el SEACE al día siguiente de producido, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento y según el tipo de procedimiento de selección que corresponda.

- ✓ Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

"(...)

III NORMA GENERALES DE CONTROL INTERNO

3 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

(...).

Los hechos expuestos, afectarían la oportuna contratación y entrega de suministros a los beneficiarios de los programas sociales; los mismos, que fueron ocasionados por el accionar de los operadores del SEACE.

1.9. PERFECCIONAMIENTO EXTEMPORÁNEA DE CONTRATOS, PONE EN RIESGO LA OPORTUNA ENTREGA DE SUMINISTROS DE BIENES A LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES.

De la revisión a la documentación relacionada a los contratos derivados de los procedimientos de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria para la "Adquisición de bienes de primera necesidad para la atención de la entrega de canastas (ración) completa de alimentos a los centros de atención PCA" y de la Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES – Primera Convocatoria para la "Adquisición de Leche evaporada entera y hojuelas de quinua, avena precocidos y enriquecidos con vitamina y minerales para los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de la Provincia de Pasco – Región Pasco", se advierte que la administración municipal perfeccionó contratos fuera del plazo de los dos (2) días previsto en la normativa de contrataciones del estado, según se detalla a continuación:

a) Respecto a contratos derivados del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria:

Mediante el "Acta de Admisibilidad y otorgamiento de la buena pro de procedimiento de selección" de 14 de setiembre de 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), otorgó la buena pro del ítem 1.00 para la adquisición de 101,393 kilos de arroz pilado extra al postor "Gonzales Laura José Luis" por el monto de S/430 900,00, quedando ésta consentida el 29 de setiembre de 2023.

Es así que, con documento s/n de 10 de octubre de 2023 el señor José Luis Gonzales Laura, en calidad de gerente, presentó a la Entidad, los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, acto que debió realizarse el día 12 de octubre de 2023; sin embargo, el señor Walter Francisco Mendoza Jaime, gerente Municipal, suscribió el contrato n.º 385-2023-HMPP/GM, recientemente el 13 de octubre de 2024, es decir un (1) día hábil posterior a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Procesos del perfeccionamiento de contrato

Contrato n.º 385-2023-HMPP/GM				
Fecha de consentimiento de la buena pro (SEACE)	Fecha de Presentación de Requisitos	Fecha máxima para la suscripción (a)	Fecha de suscripción (b)	Día de retraso (c)=(b-a)
29/09/2023	10/10/2023	12/10/2023	13/10/2023	1 dia Hábil

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento se selección Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del mismo modo, en referencia a los ítems 2.00 "Lentejas calidad 1 – extra" y 3.00 "Aceite vegetal comestible" la buena pro fue otorgada el 8 de mayo de 2023, quedando consentida el 22 de mayo de 2023; es así, que el gerente de la empresa María Dolores Chuquimantari EIRL, presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato con cartas n.ºs 310523-01-MDCH, 310523-02-MDCH, el 1 de junio de 2023, acto que debió realizarse el día 5 de junio de 2023; sin embargo, el señor Walter Francisco Mendoza Jaime, gerente Municipal, suscribió el contrato n.º 336-2023-HMPP/GM, correspondiente a ambos ítems, recientemente el 22 de junio de 2023, es decir catorce (14) días hábiles posteriores a lo establecido en la normativa de contrataciones del estado; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3
Procesos del perfeccionamiento de contrato

Contrato n.º 336-2023-HMPP/GM				
Fecha de consentimiento de la buena pro (SEACE)	Fecha de Presentación de Requisitos	Fecha máxima para la suscripción (a)	Fecha de suscripción (b)	Día de retraso (c)=(b-a)
22/05/2023	1/6/2023	5/6/2023	22/6/2023	14 días Hábiles

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento se selección Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria

Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, la buena pro del ítem 4.00 "Grated de caballa en agua y sal calidad extra" fue otorgada el 8 de mayo de 2023, quedando consentida el 6 de junio de 2023; es así, que el gerente de la empresa María Dolores Chuquimantari EIRL, el 16 de junio de 2023, presentó los requisitos para el perfeccionamiento de contrato con carta n.º 310523-02-MDCH, acto que debió realizarse el día 20 de junio de 2023; sin embargo, el señor Walter Francisco Mendoza Jaime, gerente Municipal, suscribió el contrato n.º 338-2023-HMPP/GM, recientemente el 22 de junio de 2023, es decir dos (2) días hábiles posteriores a lo establecido en la normativa de contrataciones del estado; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Procesos del perfeccionamiento de contrato

Contrato n.º 338-2023-HMPP/GM				
Fecha de consentimiento de la buena pro (SEACE)	Fecha de Presentación de Requisitos	Fecha máxima para la suscripción (a)	Fecha de suscripción (b)	Día de retraso (c)=(b-a)
22/05/2023	16/6/2023	20/6/2023	22/6/2023	2 días Hábiles

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento se selección Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria.

Elaborado por: Comisión Auditora.

b) Respecto a contratos derivados del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES – Primera Convocatoria:

Mediante "Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de procedimiento de selección" de 12 de abril de 2024 el Comité de Selección, otorgó la buena pro a las empresas Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A. del ítem 1.00 "Leche evaporada entera en tarro de 410 gr" y María Dolores Chuquimantari EIRL. del ítem 2.00 "Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs", quedando consentida el 3 de mayo de 2024; en ese contexto, a efectos de perfeccionar los contratos, dichos postores presentaron los requisitos para tal fin.

En ese orden, con carta s/n el representante de la empresa Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A., el 13 de mayo de 2024 presentó los requisitos para el perfeccionamiento de contrato, acto que debió realizarse el 15 de mayo de 2024; sin embargo, el señor Paolo Pastrana Salinas, gerente Municipal de la Entidad, recientemente el 20 de mayo de 2024 suscribió el contrato n.º 23-2024-HMPP/GM, es decir tres (3) días hábiles posteriores a lo establecido en la normativa de contrataciones del estado; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 5
Procesos del perfeccionamiento de contrato

Contrato n.º 23-2024-HMPP/GM				
Fecha de consentimiento de la buena pro (SEACE)	Fecha de Presentación de Requisitos	Fecha máxima para la suscripción (a)	Fecha de suscripción (b)	Día de retraso (c)=(b-a)
3/5/2024	13/5/2024	15/5/2024	20/5/2024	3 días Hábiles

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento se selección Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES – Primera Convocatoria.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del mismo modo, respecto al ítem 2.00 "Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs", el 17 de mayo de 2024, el representante legal de la empresa "María Dolores Chuquimantari EIRL.", con carta s/n cumplió con subsanar los requisitos para el perfeccionamiento de contrato, acto que debió realizarse el 21 de mayo de 2024; sin embargo, el señor Paolo Pastrana Salinas, gerente Municipal de la Entidad recientemente el 27 de mayo de 2024 suscribió el contrato n.º 24-2024-HMPP/GM, es decir cuatro (4) días hábiles posteriores a lo establecido en la normativa de contrataciones del estado; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6
Procesos del perfeccionamiento de contrato

Contrato n.º 24-2024-HMPP/GM				
Fecha de consentimiento de la buena pro (SEACE)	Fecha de Presentación de Requisitos	Fecha máxima para la suscripción (a)	Fecha de suscripción (b)	Día de retraso (c) = (b-a)
3/5/2024	17/5/2024	21/5/2024	27/5/2024	4 días Hábiles

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento se selección Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES – Primera Convocatoria.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias.

“(…)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

- a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
- b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a) del presente artículo, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.

- ✓ Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

“(…)

III NORMA GENERALES DE CONTROL INTERNO

3 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(…)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
 (...)".

Los hechos expuestos, pondrían en riesgo la oportuna entrega de suministros de bienes a los beneficiarios de los programas sociales; los mismos, que fueron ocasionados por el accionar del funcionario responsable de suscribir contratos en representación de la Entidad.

1.10. RECEPCIÓN DE SUMINISTROS DE BIENES PARA LOS PROGRAMAS SOCIALES Y EMISIÓN DE CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LAS MISMAS, OMITIENDO INFORMACIÓN OBLIGATORIA EN LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA; LIMITARÍA IDENTIFICAR POSIBLES INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA ANTE EVENTUALES RETRASOS INJUSTIFICADOS EN LOS PLAZOS DE ENTREGA.

a) Respecto a la recepción de suministros derivados de los contratos del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria:

- Recepción de arroz pilado extra calidad 1

De acuerdo a la cláusula Quinta del contrato n.º 385-2023-HMPP/GM de 13 de octubre de 2023, se estableció el cronograma de entrega del Arroz Pilado, en cuyo contenido se precisa, que la entrega, ocurriría conforme al detalle siguiente:

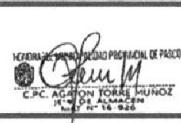
"(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

*El plazo de ejecución del presente contrato es en el plazo de 05 días calendarios, el mismo que se computa desde el DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
 (...)".*

Al respecto, la empresa Gonzales Laura José Luis, efectuó la entrega a la Entidad, lo correspondiente a la única entrega, con la guía de remisión electrónica n.º EG07 - 00000001 emitida el 13 de octubre de 2023; advirtiéndose que el señor Agaton Torre Muñoz, jefe de Almacén, sólo consignó su firma y sello en la mencionada guía de remisión electrónica, omitiendo consignar la fecha y hora de la recepción, información obligatoria que acredita el momento cierto de la entrega y recepción de los suministros de bienes, el cual permite determinar el cumplimiento del plazo contractualmente establecido, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 9**Guías de Remisión de la entrega de los suministros de bienes arroz pilado extra calidad 1**

GONZALES LAURA JOSE LUIS		000017	RUC N°10776306454 GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE N° EG07 - 00000001					
 Fecha y hora de emisión : 13/10/2023 06:03 PM								
Fecha de Inicio de Traslado : 13/10/2023		Punto de Partida CAL. FRANCISCO DE ZELA NRO. 1908 URB. RUSCO - LINCE - LIMA						
Motivo de Traslado : Venta		Punto de Begada JR. SAN CRISTÓBAL NRO. 190 CERCADO (FRENTE AL GRIFO) - CHAUPIMARCA - PASCO - PASCO						
Datos del Destinatario : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20176735725								
Bienes por transportar:								
Nº	Bien nombrizado	Código de Bien	Código producto SURNAT	Partida mercancía	Código QTIN	Descripción Detallada	Unidad de medida	Cantidad
1	Arroz pilado extra	no				ARROZ PILADO EXTRA	ALDEGANAS	101.307,00
Unidad de Medida del Peso Bruto KGM								
Peso Bruto Total de la carga: 101,309								
Datos del traslado:								
Modalidad de Traslado: Privado								
Indicador de tránsito programado: NO								
Indicador de traslado en vehículos de categoría M1 o L: NO								
Indicador de retorno de vehículo con envases o embalajes vacíos: NO								
Indicador de retorno de vehículo vacío: NO								
Datos de los vehículos:								
Principal Número de placa: TJP999								
Datos de los conductores:								
Prójefe: MENDOZA PÉREZ JUAN - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 43079157 Número de licencia de conducir: Q43079157								
 <small>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO C.P.C. AGATÓN TORRE MUÑOZ Nº 190 CERCADO Nº 14 - 946</small>								

Fuente: Expediente del Comprobante de pago n.º 5609 de 5 de diciembre de 2023.

- **Recepción de Lenteja Calidad 1 – extra y Aceite Vegetal comestible**

De acuerdo a la cláusula Tercera del contrato n.º 336-2023-HMPP/GM suscrito el 22 de junio de 2023, se estableció el cronograma de entrega de la Lenteja Calidad 1 – extra y Aceite Vegetal comestible, en cuyo contenido se precisa, que la entrega, ocurriría conforme al detalle siguiente:

“(…)

CLÁUSULA TERCERA: DEL PLAZO DE ENTREGA

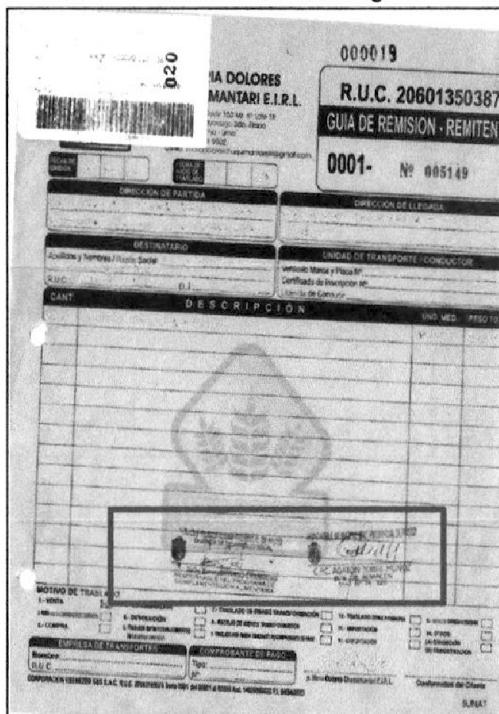
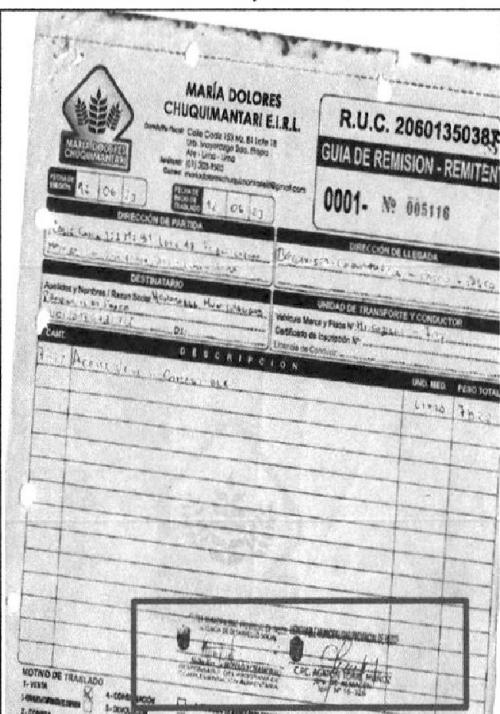
Los bienes de entregaran en el plazo de cinco (05) días calendarios, en concordancia al expediente de contratación del presente año 2023.

(…).

Al respecto, la empresa María Dolores Chuquimantari EIRL, efectuó la entrega a la Entidad, los suministros correspondiente a la única entrega, con las guías de remisión n.ºs 0001-005116 emitida el 12 de junio de 2023 y 0001-005149 emitida el 22 de junio de 2023, advirtiéndose que la señora Nelba Karina Monago Chamorro, responsable del Programa de Complementación Alimentaria PCA y el señor Agaton Torre Muñoz, jefe de Almacén, sólo consignaron sus firmas y sellos en las mencionadas guías de remisión, omitiendo consignar la fecha y hora de la recepción, información obligatoria que acredita el momento cierto de la entrega y recepción de los suministros de bienes, el cual permite determinar el cumplimiento del plazo contractualmente establecido, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 10

Guías de Remisión de la entrega de los suministros de bienes arroz pilado extra calidad

 <p>DIRECCIÓN DE PARTIDA Av. 10 de Noviembre 41 - Lote 18 Municipalidad Provincial de Pasco C.P. 28000 - Pasco - Perú RUC: 20601350387 CANT: 1 DESCRIPCIÓN: Arroz Pilado Extra Calidad UNIDAD DE MEDIDA: KILOGRAMOS FECHA DE TRASLADO: 28/06/2023 NOTAS: CAC: ACERCA DE ARROZ PILADO EXTRA CALIDAD CONTRATISTA: MARÍA DOLORES CHUQUIMANTARI E.I.R.L. COMPROBANTE DE PAGO: N° 3938</p>	 <p>DIRECCIÓN DE PARTIDA Av. 10 de Noviembre 41 - Lote 18 Municipalidad Provincial de Pasco C.P. 28000 - Pasco - Perú RUC: 20601350387 CANT: 1 DESCRIPCIÓN: Arroz Pilado Extra Calidad UNIDAD DE MEDIDA: KILOGRAMOS FECHA DE TRASLADO: 28/06/2023 NOTAS: CAC: ACERCA DE ARROZ PILADO EXTRA CALIDAD CONTRATISTA: MARÍA DOLORES CHUQUIMANTARI E.I.R.L. COMPROBANTE DE PAGO: N° 3602</p>
---	--

Fuente: Expediente del Comprobante de pago n.º 3938 de 8 setiembre de 2023 y 3602 de 23 de agosto de 2023.

- Recepción de Grated de Caballa en Agua y Sal Calidad Extra.

De acuerdo a la Cláusula Quinta del contrato n.º 338-2023-HMPP/GM suscrito el 22 de junio de 2023, se estableció el cronograma de entrega del Grated de Caballa en Agua y Sal Calidad Extra, en cuyo contenido se precisa, que la entrega, ocurriría conforme al detalle siguiente:

“(…)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es en el plazo de 05 días calendarios, el mismo que se computa desde el DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

(…).

Al respecto, la empresa María Dolores Chuquimantari EIRL, efectuó la entrega a la Entidad, el suministro correspondiente a la única entrega, con las guías de remisión n.ºs 0001-005197 emitida el 28 de junio de 2023, advirtiéndose que la señora Nelba Karina Monago Chamorro, responsable del Programa de Complementación Alimentaria PCA y el responsable de la Unidad Almacén, sólo consignaron sus firmas y sellos en las mencionadas guías de remisión, omitiendo consignar la fecha y hora de la recepción, información obligatoria que acredita el momento cierto de la entrega y recepción de los suministros de bienes, el cual permite determinar el cumplimiento del plazo contractualmente establecido, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 11

Fuente: Expediente del Comprobante de pago n.º 3899 de 7 de setiembre de 2023

- b) Respecto a la recepción de suministros derivados de los contratos del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES – Primera Convocatoria:

- Recepción de la leche evaporada – entera en tarro de 410 gr.

De acuerdo a la cláusula sexta del contrato n.º 23-2024-HMPP/GM, de 3 de junio de 2024, y adenda n.º 006-2024-HMPP/GM, de 3 de junio de 2024, se estableció el cronograma de entrega de leche evaporada entera en tarro de 410 gr., en cuyo contenido se precisa entre otras, que la primera, segunda y séptima entrega, ocurriría conforme al detalle siguiente:

<i>"(....)</i>	<i>Plazo de entrega</i>	<i>Cantidad</i>	
<i>Entrega</i>	<i>Primera</i>	<i>A los 03 días calendarios de suscrito el contrato</i>	<i>62,800.00</i>
<i>Segunda</i>	<i>El primer día hábil del mes de junio de 2024</i>	<i>12,560.00</i>	
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	
<i>Séptima</i>	<i>El primer día hábil del mes de noviembre de 2024</i>	<i>12,560.00</i>	
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	
<i>(....)"</i>			

Al respecto, la empresa Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A., efectuó la entrega a la Entidad, lo correspondiente a la primera, segunda y séptima entrega, con las guías de remisión electrónica n.^os T001 – 0000978, 0001009 y 0001488 emitidas el 20 de mayo, 30 de mayo y 4 de noviembre de 2024,

respectivamente; advirtiéndose que la señora Carla Celada Aliaga, responsable de Almacén del Programa del Vaso de Leche y el señor Agustín Torre Muñoz, jefe de Almacén, sólo consignaron sus firmas y sellos en las mencionadas guías de remisión electrónica, omitiendo consignar la fecha y hora de la recepción, información obligatoria que acredita el momento cierto de la entrega y recepción de los suministros de bienes, el cual permite determinar el cumplimiento del plazo contractualmente establecido, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 12

NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.		RUC # 200503989040		NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A.		RUC # 206050989040					
Calle Herre Despartes N° 122 Urb. Sta Rosal 1 Piso Nro. Llma 1000 Teléfono: +593-9-24890000 / 24890001 - E-MAIL: Email: contacto@negociosinnovaciones.com.ec www.negociosinnovaciones.com.ec		GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE		Calle Herre Despartes N° 122 Urb. Sta Rosal 1 Piso Nro. Llma 1000 Teléfono: +593-9-24890000 / 24890001 - E-MAIL: Email: remitente@negociosinnovaciones.com.ec www.negociosinnovaciones.com.ec		GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE					
		N° T001 - 0000878				N° T001 - 0001009					
FECHA EMISIÓN: 20/05/2024 10:13:38		Punto de Partida: JIRÓN LIMA 144 AMARILIS HUANUCO-PASCO		FECHA EMISIÓN: 20/05/2024 10:13:32		Punto de Partida: JIRÓN LIMA 144 AMARILIS HUANUCO-PASCO					
Destinatario: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO		Punto de Llegada: BELLAVISTA S/N CALLE MARQUEZ-PASCO-PASCO		Destinatario: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO		Punto de Llegada: BELLAVISTA S/N CALLE MARQUEZ-PASCO-PASCO					
R.U.C. o D.N.I.: 20179738725				R.U.C. o D.N.I.: 2017971712							
DIRECCIÓN: JR. BAN CRISTOBAL NRO. 50 CERCADO (FRENTE AL GRIFO) PASCO				DIRECCIÓN: JR SAN CRISTOBAL NRO. 50 CERCADO (FRENTE AL GRIFO) PASCO							
Nº DE FACTURA		ORDEN DE COMpra		COD. VEND. 06		COD. VEND. 06					
Motivo del Tránsito:				V		V					
Venta		Importación		Transformación		Punto de Partida: JIRÓN LIMA 144 AMARILIS HUANUCO-PASCO					
Venta sujeta a confirmación		Exportación		Traslado a zona prima		Destinatario: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO					
Traslado entre establecimientos de la misma empresa		Devolución		Otras		Punto de Llegada: BELLAVISTA S/N CALLE MARQUEZ-PASCO-PASCO					
Datos del bien transportado:											
ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD		ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	
1	M0001	LECHE EN POLVO ADITIVADA X 410 GR GLORIA	12,990,000	TARROS		1	M0001	LECHE EN POLVO ADITIVADA X 410 GR GLORIA	12,990,000	TARROS	
		281 CAJAS DE 45 UNIDADES						281 CAJAS DE 45 UNIDADES			
		72 CAJA DE 12 UNIDADES						72 CAJA DE 12 UNIDADES			
		Compr. 2º entrega						Compr. 2º entrega			
Peso Bruto Total: 5.777,00 KG.											
Datos del Transportista:											
<input checked="" type="checkbox"/> Pública		<input type="checkbox"/> Privada		Datos de la Unidad de Transporte y Conductor:		<input checked="" type="checkbox"/> Pública		<input type="checkbox"/> Privada		Datos de la Unidad de Transporte y Conductor:	
RUC: 20521192017		Denominación, Apellidos y Nombre		Brevete de Conductor		RUC: 20521192017		Denominación, Apellidos y Nombre		Brevete de Conductor	
CORPORACION LOGISTICA CHAVAREZ S.R.L.				Número y Placa de Vehículo		CORPORACION LOGISTICA CHAVAREZ S.R.L.				Número y Placa de Vehículo	
<input checked="" type="checkbox"/> Remitente autoriza impresión de la GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA.				BIM de Conductor		<input checked="" type="checkbox"/> Remitente autoriza impresión de la GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA.				BIM de Conductor	
Consultar el documento en starchipsoft.com/efacturaWebAction				Número y Apellidos		Consultar el documento en starchipsoft.com/efacturaWebAction				Número y Apellidos	
Autorizado mediante resolución N°018-0300002/04/2018/NT				Nro. de Inscripción		Número y Apellidos				Nro. de Inscripción	
ATENCION: Debe imprimir la GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA.											
Consultar el documento en starchipsoft.com/efacturaWebAction											
Autorizado mediante resolución N°018-0300002/04/2018/NT											
Firma: 											
Firma: 											

<p>NEGOCIOS INNOVACIONES Y ENGENIERÍA S.A.</p> <p>Calle Renta Desarrollada N° 121 Local 100 Reserva El Encanto Col. Loma Linda, C.P. 62200 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México Teléfono: (961) 850 00 00 / (961) 850 00 10 / 619 9152 E-mail: contacto@negociosinnovaciones.com.mx www.negociosinnovaciones.com.mx</p>		<p>RUC N° 20600989040 000010</p> <p>GUÍA DE REMISIÓN ELÉCTRICA REMITENTE</p> <p>N° T001 - 0001488</p> <p>FEC/HAB EMISSION: 04/11/2024 09:07:02</p> <p>Punto de Partida: JIRON LIMA 144 AMARILLOS HUANUCO HUANUCO</p> <p>Punto de Llegada: BELLAVISTA 144, CHAPIN MARCA PASCO-PASCO</p>		
Fecha de Inicio de Traslado: 04/11/2024		Punto de Partida: 100/102		
Destinatario: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO		Punto de Llegada: 190/191		
R.U.C. / D.N.I.: 20176135725				
DIRECCIÓN: JR SAN CRISTÓBAL NRO. 5/N CERCADO (FRENTE AL GRIFO PASCO)				
N° DE FACTURA	ORIGEN DE COMpra	COD. VEND	N° INTERNO	
Modo de Traslado:				
<input checked="" type="checkbox"/> Vuelco <input type="checkbox"/> Importación <input checked="" type="checkbox"/> Vuelco sujetos a confirmación <input type="checkbox"/> Exportación Traslado entre establecimientos de la misma empresa <input type="checkbox"/> Desvío <input type="checkbox"/> Otros				
El bien transportado:				
ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
1	M0001	LECHE EVAPORADA ENTERA X-410 GR GLORIA 261 CAJAS DE 40 UNIDADES 01 CAJA DE 32 UNIDADES	12,569,000	TARROS
Peso Bruto Total: 5117,69 KG.				
Datos del Transportista:		<input checked="" type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> Privado RUC Denominación: Apellidos y Nombres 104375765362 AREVALO BRAVO JUAN CARLOS		
Representación gráfica de la GUÍA DE REMISIÓN ELÉCTRICA REMITENTE Consulte el documento en www.negociosinnovaciones.com.mx/Remitente Automáticamente responde su teléfono: 0161 85500 3344. SLMAT		Datos de la Unidad de Transporte y Conductor: Brevete de Conductor: Marca y Placa de Vehículo DNI de Conductor: Nombre y Apellidos Nro. de Inscripción:		
29/E10/2024, Electrónico/Delegado Arevalo Bravo JUAN CARLOS Agencia Virtual FRT/CE/CSC De la Oficina de Calidad (OACI)				
 GOBIERNO PROVINCIAL DE PASCO CPC ACAYAN, TORRE MARCOS KM 12, ALMAGRO TEL: 065 34 14 746				

Fuente: Expedientes de las Notas de pago n.^o 2328.24.81.2401796, 2333.24.81.2401840 y 4386.24.81.2405003, respectivamente.

- **Recepción de hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.**

De acuerdo a la cláusula sexta del contrato n.º 24-2024-HMPP/GM de 20 de mayo de 2024, y adenda n.º 005-2024-HMPP/GM de 3 de junio de 2024, se estableció el cronograma de entrega de hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs., en cuyo contenido se precisa entre otras, que la séptima entrega, ocurriría conforme al detalle siguiente:

“(…)

Entrega	Plazo de entrega	Cantidad
(…)	(…)	(…)
Séptima	El primer día hábil del mes de octubre de 2024	5,233.00
(…)	(…)	(…)
(…).		

Al respecto, la empresa María Dolores Chuquimantari EIRL. efectuó la entrega a la Entidad, lo correspondiente a la séptima entrega con guía de remisión electrónica n.º EG07 00000132 emitida el 4 de noviembre de 2024; advirtiendo que los señores, Ángelo Fretel Osorio, responsable de almacén de programas sociales, y el señor Agatón Torre Muñoz, jefe de almacén, sólo consignaron sus firmas y sellos en la mencionada guía de remisión electrónica, omitiendo consignar la fecha y hora de recepción, información obligatoria que acredita el momento cierto de la entrega y recepción de los suministros de bienes, el cual permite determinar el cumplimiento del plazo contractualmente establecido, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 13
Guía de remisión de la entrega de los suministros de bienes



Guía de remisión de la entrega de los suministros de bienes

MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI E.I.R.L.

RUC N°200000000000000
 GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA
 REMITENTE
 N° EG07 - 00000132

Fecha de Emisión de Traslado: 04/11/2024 16:45 AM	Punto de Partida: AV. 23 DE JULIO NRO. 330/A/C COSTADO DE LA PTA 7 MERCADO MAYORISTA - SANTA ANITA - LIMA - LIMA																		
Motivo de Traslado: Venta	Punto de llegada: JR SAN CRISTÓBAL NUE. SIN CERCLADO - CHAPINMARCA PASCO - PASCO																		
Datos del Destinatario: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 2017613379	Bienes por transportar																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>Bien normalizado</th> <th>Código de Bien</th> <th>Categoría producto SUPAT</th> <th>Partida aduanera</th> <th>Código Q1M</th> <th>Descripción Detallada</th> <th>Unidad de medida</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>No</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>4208000000 QUINUA AVENA PRECOCIDA CON VITAMINAS Y MINERALES EN BOLSA DE 250 GR.</td> <td>KG</td> <td>5,233.00</td> </tr> </tbody> </table>		Nº	Bien normalizado	Código de Bien	Categoría producto SUPAT	Partida aduanera	Código Q1M	Descripción Detallada	Unidad de medida	Cantidad	1	No					4208000000 QUINUA AVENA PRECOCIDA CON VITAMINAS Y MINERALES EN BOLSA DE 250 GR.	KG	5,233.00
Nº	Bien normalizado	Código de Bien	Categoría producto SUPAT	Partida aduanera	Código Q1M	Descripción Detallada	Unidad de medida	Cantidad											
1	No					4208000000 QUINUA AVENA PRECOCIDA CON VITAMINAS Y MINERALES EN BOLSA DE 250 GR.	KG	5,233.00											
Unidad de medida del Paquete Básico: KILOGRAMO																			
Peso Bruto total de la carga: 308.25																			
Datos del traslado:																			
Modificador de Traslado: Privado																			
Indicador de si el traslado es autorizado: NO																			
Indicador de si el traslado es de vehículos de categoría M1 o L: NO																			
Datos de los vehículos:																			
Principio: Número de placa: AWR737																			
Uso de los vehículos:																			
Principio: ESTRADA MINAYA VICTOR WILFRIDO - DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 04072632																			
Número de licencia del conductor: N04072632																			
Observaciones: CORRESPONDIENTE A LA TMA ENTREGA																			
 																			

Fuente: Expediente de la Nota de pago n.º 4378.24.81.2404998.

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

- ✓ Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

"(...)"

III NORMA GENERALES DE CONTROL INTERNO

3 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)"

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

(...)"

Los hechos expuestos, limitarian identificar posibles incumplimientos contractuales y aplicación de penalidad por mora ante eventuales retrasos injustificados en los plazos de entrega; los mismos que fueron ocasionados por el accionar de servidores públicos de la Entidad.

III. OBSERVACIONES

1. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A DETERMINADO POSTOR, DESCALIFICANDO OFERTAS CUYOS MONTOS FUERON MENORES Y CUMPLÍAN CON TODA LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA EXIGIDAS EN LAS BASES ESTANDAR¹⁰ E INTEGRADAS; ASIMISMO, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO PERFECCIONÓ EL CONTRATO INJUSTIFICADAMENTE Y EN OTRO CASO LO REALIZÓ SIN EXIGIR LA GARANTÍA COMO REQUISITO PARA TAL FIN; ADEMÁS, DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL SE IMPOSIBILITÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA; HECHOS QUE AFECTARON LA FINALIDAD DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y OCASIONARON PERJUICIO AL ESTADO POR S/186 170,50.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Pasco en adelante "Entidad", relacionada a la contratación de bienes para programas sociales, según procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria y Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES – Primera convocatoria, se evidenció que el Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante "OEC" y el Comité de Selección, en adelante "Comité", otorgaron la buena pro a determinado postor,

¹⁰ En adelante Bases, conforme se establece en la Directiva n.º 006-2019-OSCE/CD, "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA", aprobado mediante Resolución n.º D000213-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022.

descalificando injustificadamente a ofertas de otros postores, cuyos montos fueron menores y cumplían con todos los documentos de presentación obligatoria exigidas en las bases, respectivamente.

Asimismo, con relación a la Subasta Inversa Electrónica, la administración municipal, injustificadamente no perfeccionó el contrato con el postor que obtuvo la buena pro del ítem 1 vía apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado; igualmente, no exigió la presentación de la garantía de fiel cumplimiento como requisito para perfeccionar los contratos de los ítem 2, 3 y 4 pese haber sido adjudicados a un solo postor y la sumatoria de sus montos de los tres (3) ítems superaba a S/200 000,00; además, durante la ejecución contractual de ambos procedimientos, se imposibilitó la aplicación de penalidades por mora.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los artículos 8, 9, 12 y 33 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, y modificatorias; artículos 5, 43, 46, 49, 60, 75, 76, 136, 137, 139, 141, 142, 148, 149, 152, 161, 162 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y modificatorias;

Asimismo, se inobservó el primer párrafo del numeral 7.5 y cuarto párrafo del 7.6. de la Directiva n.º 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, aprobada con Resolución n.º D000213-2022-OSCE/PRE; numerales 1.8. del Capítulo I, sub numeral 3.1., 3.2, 3.3. y 3.6. del Capítulo III de la Sección General; sub numerales 2.2., 2.3. y 2.4. del Capítulo II; sub numerales 3.1.2, 4.2. y 4.5. del Capítulo III; sub numeral 4.1 del Capítulo IV, Sección Específica de las Bases de la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria; sub numerales 3.6.4., 3.9.1. y 3.12. de las Especificaciones Técnicas para la adquisición de bienes de primera necesidad para atención de garantizar la entrega de canastas (ración) completa de alimentos a los centros de atención del PCA; Cláusula Quinta y Décima Tercera del contrato n.º 338-2023-HMPP/GM derivado de la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria.

Además, se inobservó los numerales 1.10, 1.11 y 1.13 del Capítulo I; sub numerales 3.1. y 3.6.1 del Capítulo III, Sección General; sub numeral 1.8 del Capítulo I; sub numerales 2.2.1.2. y 2.4. del Capítulo II; sub numerales 3.1., sub numerales 8. y 10. Item 02: hojuela de quinua avena precocida con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs. de las Especificaciones Técnicas y sub numeral 3.2 del Capítulo III, Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES – Primera Convocatoria; sub numeral 8.3, numerales 10 y literal A del numeral 15 del ítem 02 de las Especificaciones Técnicas de alimentos que forman parte de la prestación de servicio alimentario del Programa del Vaso de Leche para el periodo 2024; Cláusula Sexta, Novena y Décima Segunda del contrato n.º 24-2024-HMPP/GM, derivado de la Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES; lo que generó perjuicio al Estado hasta por S/186 170,50, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
Determinación del perjuicio al Estado

Procedimiento de selección	Ítem	Monto S/		Diferencia C= (A-B) S/
		Otorgamiento de buena pro y contrato (A)	Oferta descalificada injustificadamente (B)	
Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES- Primera Convocatoria.	item 1 arroz pilado extra	430 900,00	321 134,70	109 765,30
	item 2 lentejas calidad 1 – extra	108 261,00	99 800,00	8 461,00
	item 3 aceite vegetal comestible	82 131,00	74 621,88	7 509,12
	item 4 grated de caballa en agua y sal calidad extra	78 225,00	71 184,75	7 040,25
	Penalidad por Mora			3 911,25
Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES- Primera convocatoria.	item 2 Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	598 358,40	551 635,20	46 723,20
	Penalidad por Mora			2 760,38
		Total	186 170,50	

Fuente: Ofertas de postores, Actas de admisibilidad y otorgamiento de la buena pro de procedimiento de selección, contratos y comprobante de pago.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

I. Respecto al procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria, para la “Adquisición de bienes de primera necesidad para la atención de la entrega de canastas (ración) completa de alimentos a los centros de atención PCA” – Periodo 2023.

1.1 Antecedentes

Con Resolución Gerencial n.º 073-2023-HMPP-A/GM de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 5**), el señor Walter Francisco Mendoza Jaime, gerente Municipal de la Entidad, aprobó el Plan operativo institucional del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) – 2023, por la suma de S/948 298,00.

Ante ello, mediante el informe n.º 0247-2023-HMPP-GM/GDS de 6 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 6**), el señor Froilán Deudor Calixto, gerente de Desarrollo Social (e), solicitó al señor Walter Francisco Mendoza Jaime, gerente Municipal de la Entidad, la adquisición de alimento, tales como; arroz pilado superior, lentejas bebé, aceite vegetal comestible y grated de caballa para el abastecimiento oportuno de los centros de atención del PCA, durante el periodo 2023, adjuntando el requerimiento del área usuaria n.º 0013-2023/PCA/SGPSyPC/GDS/HMPP, de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 7**).

Por su lado, el señor Reynaldo Hidalgo Monago, responsable del PCA¹¹ (área usuaria) remitió a la Unidad de Procesos, el pedido de compra 00269 de 21 de marzo de 2023 y Especificaciones Técnicas PCA¹² (**Apéndice n.º 10**).

¹¹ Programa de Complementación Alimentaria.

¹² Según la trazabilidad del expediente n.º 14-00001-00059-2023-08-000028-9 (**Apéndice n.º 8**), del Aplicativo Gestión Documentaria “Cero Papel”, aprobado según de uso obligatorio a partir del 5 de julio de 2021, según lo previsto en la Resolución de Alcaldía n.º 0194-2021-A-HMPP-PASCO y Directiva n.º 001-2021-GM-GPP-SGIS. (**Apéndice n.º 9**)

Cabe precisar que, en el numeral 3.3 de la señalada Especificaciones Técnicas PAC, se estableció la denominación de contratación, en el término siguiente:

"(...)"

Adquisición de víveres de primera necesidad para los centros de atención del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) en sus diferentes modalidades, durante el presente año fiscal, de la Municipalidad Provincial de Pasco, según el detalle siguiente:

ITEM	CANTIDAD	UNID. MED.	DESCRIPCION	CODIGO CUBSO
1.00	101,393	Kilo	Arroz pilado extra	5022110800261845 Resolución Jefatural N° 000077-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
2.00	15,690	Kilo	Lenteja calidad 1 – extra	504250100330415 Resolución Jefatural N° 000077-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
3.00	7,822	Litros	Aceite vegetal comestible	5015151300002526 Resolución Jefatural N° 000077-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA
4.00	15,645	Lata por 425 Gramos	Grated de caballa en agua y sal calidad extra	5012153800385117 Resolución Jefatural N° 000034-2022-PERÚ COMPRAS-JEFATURA

"(...)"

Seguidamente, en mérito al requerimiento del área usuaria se realizó la indagación de mercado, información sobre el cual el señor Luis Oscategui Huamán, sub gerente de Logística y Margesi de Bienes, con informe n.º 835-2023-SGLMB-HMPP de 4 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 11**), solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas, la certificación presupuestal, este a su vez, con informe n.º 01088-2023 HMPP-GM-GAF de 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 12**), realizó la solicitud al gerente de Planificación y Presupuesto.

En atención a lo solicitado, la Subgerencia de Presupuesto emitió la certificación de crédito presupuestario nota n.º 0000000752 de 13 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 13**), por el monto total de S/742 926,18, para la adquisición de alimentos para el PCA (Comedores) del año fiscal 2023.

Es de advertir, que a través de la Resolución Gerencial n.º 084-2023-HMPP-A/GM de 14 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 14**), el señor Walter Francisco Mendoza Jaime, gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación respecto al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica para la "Adquisición de bienes de primera necesidad para la atención de la entrega de canastas (ración) completa de alimentos a los centros de atención PCA", cuyo valor estimado fue de S/742 926,18.

Luego, mediante informe n.º 036-2023-HMPP-GM-GAF-SGLMGB-UP/JCES de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 15**), la señora Daysi Quispe Castillo, especialista en Contrataciones y Operador SEACE, solicitó al señor Walter Francisco Mendoza Jaime, gerente Municipal, la aprobación de las bases para convocar el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria, para la "Adquisición de bienes de primera necesidad para la atención de la entrega de canastas (ración) completa de alimentos a los centros de atención PCA"; éste en su atención, con

Resolución Gerencial n.º 087-2023-HMPP-A/GM de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.º 16), aprobó las bases para el precitado procedimiento.

1.2 De las Etapas del procedimiento de selección.

Aprobada las precitadas bases (Apéndice n.º 17), el "OEC"¹³, con fecha 18 de abril de 2023 convocó al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria, para la "Adquisición de bienes de primera necesidad para la atención de la entrega de canastas (ración) completa de alimentos a los centros de atención PCA" en adelante "procedimiento de selección", según relación de ítems, publicando el cronograma en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", conforme al detalle siguiente:

Imagen n.º 14
Cronograma del procedimiento de selección

Cronograma			
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin	
Convocatoria	18/04/2023	18/04/2023	
Registro de participantes, registro y presentación de ofertas	19/04/2023 00:01	27/04/2023 23:59	
Apertura de ofertas y el periodo de lances	02/05/2023 08:00	02/05/2023 10:01	
Otorgamiento de la Buena Pro SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y MARGESI DE BIENES Y PUBLICACION MEDIANTE EL SEACE	08/05/2023 10:20	08/05/2023	
 Entidad Contratante			
N° Ruc	Entidad Contratante		
20176735725	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA		

Fuente: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

En cumplimiento al cronograma, se registraron un total de veinticuatro (24) participantes, de los cuales trece (13) presentaron sus ofertas, como se detalla:

Imagen n.º 15
Listado de participantes que presentaron sus ofertas

Nro.	RK/ Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado motivo/Acción
1	20001350387	MARIA DOLRES CHUQUIMANTARI E.I.U.L.	27/04/2023	18:15:30	20001350387	27/04/2023	18:19:23	Enviado	Valido
2	10407535095	POMAJUICA GOMEZ YULIANA SABRINA	27/04/2023	19:22:20	10407535095	27/04/2023	19:22:50	Enviado	Valido
3	20373264250	DISTRIBUIDORA MARDIS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	27/04/2023	20:41:03	20573264250	27/04/2023	20:41:24	Enviado	Valido
4	20602175230	EMPRESA COMERCIAL MULTISERVICIOS FRANK E.I.U.L.	26/04/2023	17:07:30	20602175230	26/04/2023	17:08:23	Enviado	Valido
5	10702614043	ESPINOZA RIVERA KEVIN YHO	25/04/2023	19:06:12	10702614043	25/04/2023	19:06:32	Enviado	Valido
6	20317222360	CORPORACION LON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPOLON S.A.C.	26/04/2023	13:00:40	20317222360	26/04/2023	13:31:31	Enviado	Valido
7	10474988215	ALMERO MILLAN FRESSA JAQUELINE	27/04/2023	21:32:20	10474988215	27/04/2023	21:32:47	Enviado	Valido
8	10775306454	GONZALES LAURA JOSE LUIS	27/04/2023	18:05:24	10775306454	27/04/2023	18:08:44	Enviado	Valido
9	20336608361	J Y N PROVEEDORES S.A.C.	27/04/2023	16:02:20	20336608361	27/04/2023	16:33:13	Enviado	Valido
10	20604995630	INDUSTRIA GRANOSEIVA S.A.C.	27/04/2023	17:17:44	20604995630	27/04/2023	17:19:12	Enviado	Valido
11	10190792794	HUANAN VILA ALCIO MARINO	27/04/2023	19:41:14	10190792794	27/04/2023	19:41:28	Enviado	Valido
12	20373830741	GRUPO INGENIERIA T.S.A.C.	27/04/2023	22:23:59	20373830741	27/04/2023	22:29:13	Enviado	Valido
13	1070816640	ECHARAUTIS ATAHUCSTE FLOR ITALIA	27/04/2023	22:34:08	1070816640	27/04/2023	22:34:28	Enviado	Valido

Fuente: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

¹³ Registrados en el SEACE, como Conductor del tipo de selección "OEC", información que se visualiza en la consola "Ver integrantes y encargado" de la indicada plataforma. (Apéndice n.º 18)

a) Apertura de Ofertas, Periodo de Lances y Otorgamiento de la Buena Pro

Revisado el precitado registro de participantes que presentaron sus ofertas, se advierte que estos lo realizaron por cada ítem convocado, tal como se detalla a continuación:

i) Respecto al ítem 1 arroz pilado extra.

Es de referir que, al presente ítem, once (11) participantes presentaron sus ofertas, las mismas que luego de ser aperturadas por el OEC, los postores procedieron a realizar sus lances y mejorar dichas ofertas, los resultados del orden de prelación quedaron establecidos conforme a lo siguiente:

Imagen n.º 16
Reporte de resultado del periodo de lances – ítem 1 arroz pilado extra

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERÍODO DE LANCES
 Subasta Inversa Electrónica No SIE-SIE-2-2023-HMPP/BIENES-1

Entidad Convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA		
No ítem	1		
Descripción del ítem	Arroz pilado extra		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	10702614843	ESPINOZA RIVERA KEVIN YNO	304179
2	10474988215	ALMERCO MILLAN FRESSIA JAQUELINE	320000
3	20602175236	EMPRESA COMERCIAL MULTISERVICIOS FRANK E IRL	321134.7
4	20604995630	INDUSTRIA GRANOSELVA S A C	341694.41
5	20601350387	MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI E IRL	446129.2
6	10775306454	GONZALES LAURA JOSE LUIS	447500.9
7	20573264259	DISTRIBUIDORA MARDIS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	484000
8	20573836741	GRUPO INGENIA-T S.A.C	527243.6
9	10720816640	ECHABAUTIS ATACUSI FLOR IRALIA	527500
10	10407558095	POMAJUICA GOMEZ YULIANA SABRINA	1500000
11	10198792794	HUAMAN VILA ALCIO MARINO	1800000

000001



Fuente: Reporte de resultados del periodo de Lances (**Apéndice n.º 19**).

Conforme a la precitada imagen del reporte de resultado del periodo de lances (**Apéndice n.º 19**), el OEC procedió a verificar la documentación requerida en las bases, de los participantes que ocuparon el orden de prelación n.º 1, 2, 3, 4, 5 y 6, hasta determinar las dos (2) ofertas válidas¹⁴, conforme se detalla seguidamente:

¹⁴ Directiva n.º 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" (**Apéndice n.º 20**)

"(...) 7.6 Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección".

Cuadro n.º 8
Verificación de documentos presentados en las ofertas de los postores

Orden de prelación	Participantes	Verificación del OEC	
		Anotaciones	Resultado
1	Espinosa Rivera Kevin Yno	"(...) La oferta del mencionado postor cuenta con 01 folio, (Anexo 01) el cual se encuentra sin rellenar y sin firma, asimismo no adjunta los documentos de presentación obligatoria detallados en el acápite 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo segundo de la sección general de las bases estandarizadas para el presente procedimiento. (...) <u>De todo lo argumentado se procede a la descalificación al postor que ocupo el primer lugar en el periodo de lances.</u> (...)"	DESCALIFICADO
2	Almerco Millan Fressia Jaqueline	"(...) la oferta del postor se encuentra referida a un paquete y no mediante relación de íTEM tal como indica las bases estandarizadas para el presente procedimiento de selección. En este orden de ideas la oferta no detalla a ítem o ítems esta referida la oferta del mencionado postor. (...) " "(...) De la oferta del mencionado postor presenta solo una impresión de un registro sanitario el cual no se encuentra expedido por (...) la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA. (...) <u>De todo lo argumentado se procede a la descalificación al postor que ocupo el segundo lugar en el periodo de lances.</u> (...)"	DESCALIFICADO
3	Empresa Comercial Multiservicios FRANK EIRL.	"(...) la oferta del postor se encuentra referida a un paquete y no mediante relación de íTEM tal como indica las bases estandarizadas para el presente procedimiento de selección. En este orden de ideas la oferta no detalla a que ítem o ítems esta referida la oferta del mencionado postor. (...) <u>De todo lo argumentado se procede a la descalificación al postor que ocupo el tercer lugar en el periodo de lances.</u> (...)"	DESCALIFICADO
4	Industria Granoselva SAC.	"(...) De la oferta del mencionado postor presenta solo una impresión de un registro sanitario el cual no se encuentra expedido (...) por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA. (...) <u>De todo lo argumentado se procede a la descalificación al postor que ocupo el cuarto lugar en el periodo de lances.</u> (...)"	DESCALIFICADO
5	Maria Dolores Chuquimantari EIRL	Cumple/acredita	ADMITIDA
6	José Luis Gonzales Laura	Cumple/acredita	ADMITIDA

Fuente: Acta de admisibilidad y otorgamiento de la buena pro de procedimiento de selección de 5 de mayo de 2023
 (Apéndice n.º 21).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el OEC descalificó a los postores que ocuparon el primer, segundo, tercero y cuarto lugar en el orden de prelación, admitiendo sólo las ofertas de los postores que ocuparon el quinto y sexto lugar en el orden de prelación, elaborando la nueva orden de prelación de las mejores ofertas válidas; conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.º 9
Orden de prelación de ofertas válidas según verificación de documentos efectuadas por el "OEC"

Orden de prelación	Postor
1	Maria Dolores Chuquimantari EIRL.
2	José Luis Gonzales Laura

Fuente: "Acta de admisibilidad y otorgamiento de la buena pro de procedimiento de selección" de 5 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 21).

Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, la Comisión Auditora procedió a evaluar la verificación de documentos de admisibilidad y habilitación realizado y refrendado por el OEC en el "Acta de Admisibilidad y Otorgamiento de la Buena pro de Procedimiento de Selección" de 5 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 21), cuyo resultado presenta a continuación:

Cuadro n.º 10
Verificación de documentos realizado por el OEC,
evaluado por la Comisión Auditora - Ítem 1 Arroz Pilado – extra

Postor	Monto Ofertado S/	Verificación o evaluación realizada por:	
		OEC	Comisión Auditora
Espinoza Rivera Kevin Yno ¹⁵	304 179,00	Descalificado	Descalificado
Almerco Millan Fressia Jaqueline	320 000,00	Descalificado	Admitida
Empresa Comercial Multiservicios FRANK EIRL.	321 134,70	Descalificado	Admitida
Industria Granoselva SAC.	341 694,41	Descalificado	Admitida
Maria Dolores Chuquimantari EIRL. ¹⁶	446 129,20	Admitida	Admitida
Gonzales Laura José Luis ¹⁷	447 500,90	Admitida	Admitida

Fuente: Acta de admisibilidad y otorgamiento de la buena pro de procedimiento de selección de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 21**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

• Respecto al postor Almerco Millan Fressia Jaqueline

Según el “Acta de Admisibilidad y Otorgamiento de la Buena Pro de Procedimiento de Selección” de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 21**), el OEC a cargo del señor Jhon Clifor Estela Soto descalificó de manera injustificada la oferta del indicado postor, bajo los argumentos siguientes:

“(...) la oferta del postor se encuentra referida a un paquete y no mediante relación de ítem tal como indica las bases estandarizadas para el presente procedimiento de selección. En este orden de ideas la oferta no detalla a que ítem o ítems esta referida la oferta del mencionado postor. (...)

“(...) De la oferta del mencionado postor presenta solo una impresión de un registro sanitario el cual no se encuentra expedido por (...) la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA. (...) De todo lo argumentado se procede a la descalificación al postor que ocupó el segundo lugar en el periodo de lances (...)”.

Sin embargo, de la revisión a la documentación de presentación obligatoria se advierte que el postor participante **Almerco Millan Fressia Jaqueline**, cumplió con presentar conforme lo exigía las bases (**Apéndice n.º 17**), el Registro sanitario vigente en forma de imagen escaneado y pegado en hoja membretada correspondiente a su representada, el cual se ubica en el reverso del folio n.º 000274 del expediente de contratación (**Apéndice n.º 22**), aspecto que era subsanable por tratarse de un error formal de acuerdo al numeral 60.1 del artículo 60 del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, “Subsanación de Ofertas”¹⁸.

Asimismo, el referido postor cumplió también con presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3) (**Apéndice n.º 23**), tal como se

¹⁵ Postor no presentó documentos de presentación obligatoria detallados en el acápite 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo segundo de la sección específica de las bases del procedimiento, por lo que “DESCALIFICA”.

¹⁶ Postor cumplió con presentar documentos de presentación obligatoria detallados en el acápite 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo segundo de la sección específica de las bases del procedimiento, por lo que es “ADMITIDA”.

¹⁷ Postor cumplió con presentar documentos de presentación obligatoria detallados en el acápite 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo segundo de la sección específica de las bases del procedimiento, por lo que es “ADMITIDA”.

¹⁸ **Artículo 60. Subsanación de las ofertas.**

60.1 Durante del desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. (el subrayado es nuestro).

exigió en las bases, toda vez, que en la misma no se estableció expresamente la presentación de la documentación obligatoria por cada ítem, si un postor participaba en más de un ítem.

Consecuentemente la oferta del postor **Almerco Millan Fressia Jaqueline**, debió tener la condición de **Admitida**.

- **Respecto al postor empresa Comercial Multiservicios Frank EIRL.**

Según el “Acta de Admisibilidad y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección” de 5 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 21**), el OEC a cargo del señor Jhon Clifor Estela Soto descalificó de manera injustificada, bajo el argumento siguiente:

“(...) la oferta del postor se encuentra referida a un paquete y no mediante relación de ítem tal como indica las bases estandarizadas para el presente procedimiento de selección. En este orden de ideas la oferta no detalla a que ítem o ítems esta referida la oferta del mencionado postor. (...) De todo lo argumentado se procede a la descalificación al postor que ocupó el tercer lugar en el periodo de lances (...)”.

Sin embargo, de la revisión a la documentación de presentación obligatoria se advierte que el postor participante empresa **Comercial Multiservicios Frank EIRL**, cumplió con presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3) (**Apéndice n.º 24**), tal como se exigió en las bases (**Apéndice n.º 17**), toda vez que, en la misma no se estableció expresamente la presentación de toda la documentación obligatoria por cada ítem, si un postor participaba en más de un ítem.

Consecuentemente la oferta del postor empresa **Comercial Multiservicios Frank EIRL**, debió tener la condición de **Admitida**.

- **Respecto al postor Industria Granoselva SAC.**

Según el “Acta de Admisibilidad y Otorgamiento de la Buena Pro de Procedimiento de Selección” de 5 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 21**), el OEC a cargo del señor Jhon Clifor Estela Soto descalificó de manera injustificada, bajo el argumento siguiente:

“(...) De la oferta del mencionado postor presenta solo una impresión de un registro sanitario el cual no se encuentra expedido (...) por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA. (...) De todo lo argumentado se procede a la descalificación al postor que ocupó el cuarto lugar en el periodo de lances (...)”.

Sin embargo, de la revisión a la documentación de presentación obligatoria se advierte que el postor participante **Industria Granoselva SAC.**, cumplió con presentar conforme lo exigía las bases (**Apéndice n.º 17**), el Registro Sanitario vigente y expedido por la Dirección General de Salud Ambiental, el cual se ubica en el folio n.º 000332 del expediente de contratación (**Apéndice n.º 25**), conforme lo exigía las bases, documento que el OEC no validó.

Consecuentemente la oferta del postor **Industria Grano Selva SAC.**, debió tener la condición de **Admitida**.

En efecto, el orden de prelación debió quedar del modo siguiente:

Cuadro n.º 11

Orden de prelación según verificación de documentación por la Comisión Auditora

Orden de prelación	Postor	Oferta S/
1	Almerco Millan Fressia Jacqueline	320 000,00
2	Empresa Comercial Multiservicios Frank EIRL.	321 134,70
3	Industria Grano Selva SAC.	341 694,41
4	María Dolores Chuquimantari EIRL.	446 129,20
5	Gonzales Laura José Luis	447 500,90

Fuente: Expediente de contratación de la SIE n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se desprende que el postor Almerco Millan Fressia Jacqueline, ofertó un monto menor equivalente a S/320 000,00 y ocupaba el primer lugar en el orden de prelación; sin embargo, según el "Acta de Admisibilidad y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección" de 5 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 21**), el OEC a cargo del señor Jhon Clifor Estela Soto, no otorgó la buena pro de manera injustificada del ítem 1 al referido postor; otorgando dicha Buena Pro, al postor **María Dolores Chuquimantari EIRL**, quien ofertó un precio superior ascendente a S/446 129,20 y ocupaba el cuarto lugar en el orden de prelación.

Es de referir, que de la revisión a la información documentada relacionada al procedimiento de selección del ítem en mención, el postor Almerco Millan Fressia Jacqueline no apeló la referida decisión del OEC; sin embargo, el postor participante empresa **Comercial Multiservicios Frank EIRL**, representado por la señora María Francis Roque León, gerente general, con escrito n.º 001-2023 de 22 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 26**), interpuso recurso de apelación en contra de la descalificación de su oferta y del otorgamiento de la Buena Pro de la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-1, ante el Presidente del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en los términos siguientes:

"(...)

1. Se admita a trámite nuestro recurso de apelación contra la decisión de comité de selección de la municipalidad provincial de pasco que descalificó indebidamente nuestra oferta
2. DECLARAR NULO el otorgamiento de la buena pro de íTEM N° 1 ARROZ PILADO EXTRA en el proceso de adquisición de bienes de primera necesidad para la atención de la entrega de canasta (ración) completa de alimentos a los centros de atención PCA (PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA) de la Municipalidad Provincial de Pasco al adjudicado **MARÍA DOLORES CHUQUIMANTARI**.
3. Dejar sin efecto la descalificación de nuestra oferta comprobar que cumplimos con lo solicitado en las bases e admitir mi propuesta por cumplir con lo solicitado en las bases y considerando que mi oferta es menor solicito se me otorgue la buena pro.
4. De ser el caso que se tenga presente lo dispuesto en el art 60 del reglamento y se solicite la subsanación de oferta y en consecuencia se admita mi

propuesta por cumplir con lo solicitado en las bases y considerando que mi oferta es menor solicito se me otorgue la buena pro (...).

A tal efecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución n.º 02648-2023-TCE-S2 de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 27**), declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la mencionada empresa, conforme a lo siguiente:

"(...)

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por la **EMPRESA COMERCIAL MULTISERVICIOS FRANK E.I.R.L.**, en el marco de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-HMPP/Bienes – Primera Convocatoria, para la “Adquisición de bienes de primera necesidad para la Atención de la entrega de Canasta (ración) completa de alimentos a los Centros de Atención PCA”, del ítem N° 1, por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:
 - 1.1. **Revocar** la decisión del Comité de Selección de descalificar la oferta de la **EMPRESA COMERCIAL MULTISERVICIOS FRANK E.I.R.L.**, en el marco de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-HMPP/Bienes -Primera Convocatoria, ítem N° 1; y, revocar el otorgamiento de la buena pro del ítem N° 1.
 - 1.2. **Tener por calificada** la oferta de la **EMPRESA COMERCIAL MULTISERVICIOS FRANK E.I.R.L.**, en el marco de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-HMPP/Bienes - Primera Convocatoria, ítem N° 1.
 - 1.3. **Otorgar** la buena pro del ítem N° 1 de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-HMPP/Bienes - Primera Convocatoria a la **EMPRESA COMERCIAL MULTISERVICIOS FRANK E.I.R.L.**
2. Devolver la garantía otorgada por la **EMPRESA COMERCIAL MULTISERVICIOS FRANK E.I.R.L.**, por la interposición de su recurso de apelación.
3. Disponer que la Entidad, al día siguiente de publicada la resolución, registre en el SEACE las acciones dispuestas en la presente resolución respecto del procedimiento de selección, conforme se dispone en la Directiva N°003-2020-OSCE.CD, modificada con Resolución N° 003-2022-OSCE/PRE.
4. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa (...).

Es así que, en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el 21 de junio de 2023, el OEC registró en el portal del SEACE la Resolución n.º 02648-2023-TCE-S2; y, el día 11 de julio de 2023, actualizó y registró en dicha plataforma, el cambio del otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa Comercial Multiservicios Frank EIRL, conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.º 17
Registro de la Resolución n.º 02648-2023-TCE-S2 y cambio del ganador de la buena pro en el portal SEACE.

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERÍODO DE LANCES Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SIE-2-2023-HMPP-BIENES-1			00350
Entidad Convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA		
No. ítem	2	Lenteja calidad 1 - extra	
Descripción del ítem			
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	Última Oferta
1	10102614843	ESPINOZA RIVERA KEVIN YNO	764.50
2	13158792794	HUAMAN VILLA ALDIO MARINO	82000
3	12407552915	ROMA UGUA GOMEZ YULIANA SABRINA	1998.50
4	10474985215	ALMERICO MILLAN FRESSIA JAQUELINE	100000
5	20861355387	MARIA DOLORES CHUQUIMANTANI E. M.L.	108.20
6	137755016454	GONZALES LAURA JOSE LUIS	195.500.9
7	20536685241	J Y N PROVEEDORES S.A.C.	114.537
8	20573636741	GRUPO INGENIAT S.A.C.	116.576.7
9	137208116440	LEON ABAUTIS ATACUSFIOL IRALIA	1169.50
10	20902175296	E EMPRESA COMERCIAL MULTISERVICIOS FRANK	121248.4
11	20517222580	LAUREN	128000
12	20573264259	CORPORACION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORPOLON S.A.C	131.000
		DISTRIBUIDORA MARDIS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	



Fuente: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwdpub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListItems.xhtml#>

ii) Respecto al ítem 2 Lentejas calidad 1 – extra

Es de referir que, al presente ítem, doce (12) participantes presentaron sus ofertas, las mismas que luego de ser aperturadas por el OEC, los postores procedieron a realizar sus lances y mejorar dichas ofertas, los resultados del orden de prelación quedaron establecidos conforme a lo siguiente:

Imagen n.º 18
Reporte de resultado del periodo de lances – ítem 2 Lenteja Calidad 1 - Extra

Ficha de selección / Visualizar acciones realizadas por el ítem			
Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA		
Nomenclatura	SIE-SIE-2-2023-HMPP-BIENES-1		
Nro. de convocatoria	1		
Objeto de contratación	Bien		
Descripción del objeto	ADQUISICIÓN DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA ATENCIÓN DE LA ENTREGA DE CAJAS DE ALIMENTOS A LOS CENTROS DE ATENCIÓN PCA		
Datos del ítem			
Nro. ítem	1	Descripción del ítem	Aros plásticos extra
^ Regresar			
Listado de acciones realizadas por el ítem			
Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo
1	Publicación de convocatoria	18/04/2021 18:59:00	Publicación de convocatoria
2	Adjudicado	08/05/2021 20:21:49	Adjudicado
3	Suspendido	18/05/2021 19:55:52	Recurso de apelación/revisión ante el Tribunal
4	Resolución de recurso de apelación del tribunal	21/06/2021 19:56:01	Resolución Recurso de Apelación
5	Efectos de Resolución	11/07/2021 10:39:28	Efectos: Cambiar Ganador
6	Nulidad de oficio	06/09/2021 10:46:28	Publicación de la nulidad de oficio del ítem

Fuente: Reporte de resultados del periodo de Lances (Apéndice n.º 28).

Conforme a la precitada imagen del reporte de resultado del periodo de lances, el OEC procedió a verificar la documentación requerida en las bases, de los participantes que ocuparon el orden de prelación n.º 1, 2, 3, 4, 5 y 6, hasta determinar las dos (2) ofertas válidas¹⁹ conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.º 12
Verificación de documentos presentados en las ofertas de los postores

Orden de prelación	Participantes	Verificación del OEC	
		Anotaciones	Resultado
1	Espinosa Rivera Kevin Yno	"(...) La oferta del mencionado postor cuenta con 01 folio, (Anexo 01) el cual se encuentra sin rellenar y sin firma, asimismo no adjunta los documentos de presentación obligatoria detallados en el acápite 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo segundo de la sección general de las bases estandarizadas para el presente procedimiento. (...) <u>De todo lo argumentado se procede a la descalificación al postor que ocupo el primer lugar en el periodo de lances.</u> (...)"	DESCALIFICADO
2	Huamán Vila Alcio Marino	"(...) la oferta del mencionado postor cuenta con 01 folio, (copia del RNP), asimismo no adjunta los documentos de presentación obligatoria detallados en el acápite 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo segundo de la sección general de las bases estandarizadas para el presente procedimiento. (...) <u>De todo lo argumentado se procede a la descalificación al postor que ocupo el segundo lugar en el periodo de lances.</u> (...)"	DESCALIFICADO
3	Pomajuica Gómez Yuliana Sabrina	"(...) la oferta del mencionado postor cuenta con 33 folios, del folio 06 el postor presenta y oferta las lentejas de la marca GLOBAL INDUSTRIAS Y SERVICIOS DEL PERÚ SAC, con RUC No. 20486386194, pero del folio 30 el postor mediante declaración jurada oferta otra marca "OSITOS DE ORO" el cual no cuenta con Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente (...) <u>De todo lo argumentado se procede a la descalificación al postor que ocupo el tercer lugar en el periodo de lances.</u> (...)"	DESCALIFICADO
4	Almero Millan Fressia Jaqueline	"(...) la oferta del postor se encuentra referida a un paquete y no mediante relación de ítem tal como indica las bases estandarizadas para el presente procedimiento de selección. En este orden de ideas la oferta no detalla a que ítem o ítems esta referida la oferta del mencionado postor. (...) <u>De todo lo argumentado se procede a la descalificación al postor que ocupo el cuarto lugar en el periodo de lances.</u> (...)"	DESCALIFICADO
5	Maria Dolores Chuquimantari EIRL.	Cumple/acredita	ADMITIDA
6	Gonzales Laura José Luis	Cumple/acredita	ADMITIDA

Fuente: "Acta de admisibilidad y otorgamiento de la Buena Pro de procedimiento de selección" de 5 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 21).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte que el OEC descalificó a los postores que ocuparon el primer, segundo, tercero y cuarto lugar en el orden de prelación, admitiendo las ofertas de los postores que ocuparon el quinto y sexto lugar en el orden de prelación, elaborando la nueva orden de prelación de las mejores ofertas válidas; conforme al detalle siguiente:

¹⁹ Directiva n.º 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica". (Apéndice n.º 20)

"7.6 Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección."

Cuadro n.º 13**Orden de prelación de ofertas válidas según verificación de documentos efectuadas por el "OEC"**

Orden de prelación	Postor
1	Maria Dolores Chuquimantari EIRL.
2	José Luis Gonzales Laura

Fuente: "Acta de admisibilidad y otorgamiento de la Buena Pro de procedimiento de selección" de 5 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 21).

Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, la Comisión Auditora procedió a evaluar la verificación de documentos de admisibilidad y habilitación realizado y refrendado por el OEC en el "Acta de Admisibilidad y Otorgamiento de la Buena pro de Procedimiento de Selección" de 5 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 21), cuyo resultado se muestra a continuación:

Cuadro n.º 14**Verificación de documentos realizado por el OEC, evaluado por la Comisión Auditora - Ítem 2 Lentejas calidad 1 – extra**

Postor	Monto Ofertado S/	Verificación o evaluación realizada por:	
		OEC	Comisión Auditora
Espinoza Rivera Kevin Yno ²⁰	304 179,00	Descalificado	Descalificado
Huamán Vila Alcio Marino ²¹	80 000,00	Descalificado	Descalificado
Pomajuica Gómez Yuliana Sabrina	99 800,00	Descalificado	Admitida
Almerco Millan Fressia Jaqueline	100 000,00	Descalificado	Admitida
Maria Dolores Chuquimantari EIRL. ²²	108 261,00	Admitida	Admitida
Gonzales Laura José Luis ²³	108 500,90	Admitida	Admitida

Fuente: "Acta de admisibilidad y otorgamiento de la buena pro de procedimiento de selección" de 5 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 21).

Elaborado por: Comisión Auditora.

- **Respecto al postor Pomajuica Gómez Yuliana Sabrina**

Según el "Acta de Admisibilidad y Otorgamiento de la Buena Pro de Procedimiento de Selección" de 5 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 21), el OEC a cargo del señor Jhon Clifor Estela Soto, descalificó de manera injustificada, bajo el argumento siguiente:

"(...) la oferta del mencionado postor cuenta con 33 folios, del folio 06 el postor presenta y oferta las lentejas de la marca GLOBAL INDUSTRIAS Y SERVICIOS DEL PERÚ SAC, con RUC No.- 20486386194, pero del folio 30 el postor mediante declaración jurada oferta otra marca "OSITOS DE ORO" el cual no cuenta con Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente (...) De todo lo argumentado se procede a la descalificación al postor que ocupó el tercer lugar en el periodo de lances. (...)"

²⁰ Postor no presentó documentos de presentación obligatoria detallados en el acápite 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo segundo de la sección específica de las bases del procedimiento, por lo que es "DESCALIFICA".

²¹ Postor no presentó documentos de presentación obligatoria detallados en el acápite 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo segundo de la sección específica de las bases del procedimiento, por lo que es "DESCALIFICA".

²² Postor cumplió con presentar documentos de presentación obligatoria detallados en el acápite 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo segundo de la sección específica de las bases del procedimiento, por lo que es "ADMITIDA".

²³ Postor cumplió con presentar documentos de presentación obligatoria detallados en el acápite 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo segundo de la sección específica de las bases del procedimiento, por lo que es "ADMITIDA".

Sin embargo, de la revisión a la documentación de presentación obligatoria se advierte que el postor participante **Pomajuica Gómez Yuliana Sabrina**, cumplió con presentar conforme lo exigía las bases (**Apéndice n.º 17**), la copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento Vigente, el cual se ubica en el reverso del folio n.º 000205 del expediente de contratación (**Apéndice n.º 29**), en cuyo contenido en ningún extremo refiere que Global Industrias y Servicios del Perú SAC, es una marca del producto ofertado, sino es la Razón Social del establecimiento autorizado para efectuar el procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos.

Cabe resaltar que, la marca Ositos de Oro señalado en la “*declaración jurada de marca, procedencia, descripción del bien ofertado*”, no constituye documentación de presentación obligatoria según las bases (**Apéndice n.º 17**).

Consecuentemente la oferta del postor **Pomajuica Gómez Yuliana Sabrina** debió tener la condición de **Admitida**.

• Respecto al postor Almerco Millan Fressia Jaqueline

Según el “*Acta de Admisibilidad y Otorgamiento de la Buena Pro de Procedimiento de Selección*” de 5 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 21**), el OEC a cargo del señor Jhon Clifor Estela Soto descalificó de manera injustificada, bajo el argumento siguiente:

“(...) la oferta del postor se encuentra referida a un paquete y no mediante relación de ítem tal como indica las bases estandarizadas para el presente procedimiento de selección. En este orden de ideas la oferta no detalla a que ítem o ítems esta referida la oferta del mencionado postor. (...) De todo lo argumentado se procede a la descalificación al postor que ocupó el cuarto lugar en el periodo de lances (...)”.

Sin embargo, de la revisión a la documentación de presentación obligatoria se advierte que el postor participante **Almerco Millan Fressia Jaqueline** cumplió con presentar la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) (**Apéndice n.º 23**), tal como se exigió en las bases (**Apéndice n.º 17**), toda vez que, en la misma no se estableció expresamente la presentación de toda la documentación obligatoria por cada ítem, si un postor participaba en más de un ítem.

Consecuentemente la oferta del postor **Almerco Millan Fressia Jaqueline** debió tener la condición de **Admitida**.

En efecto, el orden de prelación debió quedar del modo siguiente:

Cuadro n.º 15
**Orden de prelación según verificación de documentación
 efectuada por la Comisión Auditora**

Orden de Prelación	Nombre o Razón Social del Postor	Oferta S/
1	Pomajuica Gómez Yuliana Sabrina	99 800,00
2	Almerco Millan Fressia Jaqueline	100 000,00
3	María Dolores Chuquimantari EIRL.	108 261,00

Fuente: Expediente de contratación de la SIE n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se desprende que el postor Pomajuica Gómez Yuliana Sabrina, ofertó un monto menor equivalente a S/99 800,00 y ocupaba el primer lugar en el orden de prelación; sin embargo, según el "Acta de Admisibilidad y Otorgamiento de la Buena pro de Procedimiento de Selección" de 5 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 21), el OEC a cargo del señor Jhon Clifor Estela Soto, no otorgó la buena pro injustificadamente del ítem 2 al referido postor; otorgando dicha buena pro, al postor **María Dolores Chuquimantari EIRL**, quien ofertó un precio superior ascendente a S/108 261,00 y ocupaba el tercer lugar en el orden de prelación; advirtiéndose una diferencia de S/8 461,00 en contra de la Entidad.

iii) Respecto al ítem n.º 3 Aceite Vegetal Comestible

Es de referir que, al presente ítem, ocho (8) participantes presentaron sus ofertas, las mismas que luego de ser aperturadas por el OEC, los postores procedieron a realizar sus lances y mejorar dichas ofertas, los resultados del orden de prelación quedaron establecidos conforme a lo siguiente:

Imagen n.º 19

Reporte de resultado del periodo de lances – ítem 3 Aceite Vegetal Comestible

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERÍODO DE LANCES			0003 ?
Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SIE-2-2023-HMPP/BIENES-1			
Entidad Convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA		
No. Ítem	3		
Descripción del Ítem	Aceite vegetal comestible		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	Última Oferta
1	15702614843	ESPINOZA RIVERA KEVIN YNO	62576
2	22673836741	GRUPO INGENIAT'S A.C	74621,88
3	20536165261	J Y N PROVEEDORES S.A.C.	28141,78
4	20601350387	MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI EIRL	52131
5	10729816640	ECHABALITIS ATACUSI FLOR ITALIA	53147,86
6	10775306454	GONZALES LAURA JOSE LUIS	83500,9
7	20573264259	DISTRIBUIDORA MARDIS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	25000
8	10474985215	ALMERCO MILLAN FRESSIA JAQUELINE	100000

Fuente: Reporte de resultados del periodo de Lances (Apéndice n.º 30).

Conforme a la precitada imagen del reporte de resultado del periodo de lances, el OEC procedió a verificar la documentación requerida en las bases, de los participantes que ocuparon el orden de prelación n.º 1, 2, 3, 4, 5 y 6, hasta determinar las dos (2) ofertas válidas²⁴ conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.º 16
Verificación de documentos presentados en las ofertas de los postores

Orden de prelación	Participantes	Verificación del OEC	
		Anotaciones	Resultado
1	Espinoza Rivera Kevin Yno	"(...) La oferta del mencionado postor cuenta con 01 folio, (Anexo 01) el cual se encuentra sin llenar y sin firma, asimismo no adjunta los documentos de presentación obligatoria detallados en el acápite 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo segundo de la sección general de las bases estandarizadas para el presente procedimiento. (...) De todo lo argumentado se procede a la descalificación al postor que ocupo el primer lugar en el periodo de lances. (...)"	DESCALIFICADO
2	Grupo Ingenia-T SAC.	"(...) la oferta del postor se encuentra referida a un paquete y no mediante relación de íTEM tal como indica las bases estandarizadas para el presente procedimiento de selección. En este orden de ideas la oferta no detalla a que ítem o ítems esta referida la oferta del mencionado postor. (...) De todo lo argumentado se procede a la descalificación al postor que ocupo el segundo lugar en el periodo de lances. (...)"	DESCALIFICADO
3	J Y N Proveedores SAC	"(...) la oferta del postor se encuentra referida a un paquete y no mediante relación de íTEM tal como indica las bases estandarizadas para el presente procedimiento de selección. En este orden de ideas la oferta no detalla a que ítem o ítems esta referida la oferta del mencionado postor. (...) De todo lo argumentado se procede a la descalificación al postor que ocupo el tercer lugar en el periodo de lances. (...)"	DESCALIFICADO
4	Maria Dolores Chuquimantari EIRL	Cumple/acredita	ADMITIDA
5	Echabautis Ataucusi Flor Iralia	"(...) la oferta del postor se encuentra referida a un paquete y no mediante relación de íTEM tal como indica las bases estandarizadas para el presente procedimiento de selección. En este orden de ideas la oferta no detalla a que ítem o ítems esta referida la oferta del mencionado postor. (...) De todo lo argumentado se procede a la descalificación al postor que ocupo el quinto lugar en el periodo de lances. (...)"	DESCALIFICADO
6	Gonzales Laura José Luis	Cumple/acredita	ADMITIDA

Fuente: "Acta de admisibilidad y otorgamiento de la buena pro de procedimiento de selección" de 5 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 21).

Elaborado por: Comisión Auditora.

²⁴ Directiva n.º 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica". (Apéndice n.º 20)
 (...)

"7.6 Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección."

Del cuadro precedente se advierte que el OEC descalificó a los postores que ocuparon el primer, segundo, tercer y quinto lugar en el orden de prelación, admitiendo las ofertas de los postores que ocuparon el cuarto y sexto lugar en el orden de prelación, elaborando la nueva orden de prelación de las mejores ofertas válidas; conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.º 17
Orden de prelación de ofertas válidas según verificación de documentos efectuadas por el "OEC"

Orden de prelación	Postor
1	Maria Dolores Chuquimantari EIRL.
2	José Luis Gonzales Laura

Fuente: "Acta de admisibilidad y otorgamiento de la buena pro de procedimiento de selección" de 5 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 21).

Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, la Comisión Auditora procedió a evaluar la verificación de documentos de admisibilidad y habilitación realizado y refrendado por el OEC, en el "Acta de Admisibilidad y Otorgamiento de la Buena pro del Procedimiento de Selección" de 5 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 21), cuyo resultado se muestra a continuación:

Cuadro n.º 18
Verificación de documentos realizado por el OEC, evaluado por la Comisión Auditora - Ítem 3 Aceite Vegetal Comestible

Postor	Monto Ofertado S/	Verificación o evaluación realizada por:	
		OEC	Comisión de Control
Espinoza Rivera Kevin Yno ²⁵	62 576,00	Descalificado	Descalificado
Grupo Ingenia-T SAC.	74 621,88	Descalificado	Admitida
J Y N Proveedores SAC.	78 141,78	Descalificado	Admitida
Maria Dolores Chuquimantari EIRL. ²⁶	82 131,00	Admitida	Admitida
Echabautis Ataucusi Flor Iralia	83 147,86	Descalificado	Admitida
Gonzales Laura José Luis ²⁷	83 500,90	ADMITIDA	ADMITIDA

Fuente: "Acta de admisibilidad y otorgamiento de la buena pro de procedimiento de selección" de 5 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 21).

Elaborado por: Comisión Auditora.

• **Respecto a los postores Grupo Ingenia-T SAC., J Y N Proveedores SAC., y Echabautis Ataucusi Flor Iralia**

Según el "Acta de Admisibilidad y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección" de 5 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 21), el OEC a cargo del señor Jhon Clifor Estela Soto descalificó de manera injustificada, bajo el argumento siguiente:

"(...) la oferta del postor se encuentra referida a un paquete y no mediante relación de ítem tal como indica las bases estandarizadas para el presente procedimiento de selección. En este orden de ideas la oferta no detalla a que ítem o ítems esta referida la oferta del mencionado postor. (...) De todo lo argumentado se procede a la descalificación al postor (...)".

²⁵ Postor no presentó documentos de presentación obligatoria detallados en el acápite 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo segundo de la sección específica de las bases del procedimiento, por lo que "DESCALIFICA".

²⁶ Postor cumplió con presentar documentos de presentación obligatoria detallados en el acápite 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo segundo de la sección específica de las bases del procedimiento, por lo que es "ADMITIDA".

²⁷ Postor cumplió con presentar documentos de presentación obligatoria detallados en el acápite 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo segundo de la sección específica de las bases del procedimiento, por lo que es "ADMITIDA".

Sin embargo, de la revisión a la documentación de presentación obligatoria se advierte que los postores participantes **Grupo Ingenia-T SAC., J Y N Proveedores SAC. y Echabautis Ataucusi Flor Iralia** cumplieron con presentar la Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) (Apéndice n.º 31), tal como se exigió en las bases (Apéndice n.º 17), toda vez que, en la misma no se estableció expresamente la presentación de toda la documentación obligatoria por cada ítem, si un postor participaba en más de un ítem.

Consecuentemente las ofertas de los postores **Grupo Ingenia-T SAC., J Y N Proveedores SAC. y Echabautis Ataucusi Flor Iralia**, debieron tener la condición de **Admitida**.

En efecto, el orden de prelación debió quedar del modo siguiente:

Cuadro n.º 19
Orden de prelación según verificación de documentación efectuada por la Comisión Auditora

Orden de Prelación	Nombre o Razón Social del Postor	Oferta S/
1	Grupo Ingenia - T SAC.	74 621,88
2	JYN Proveedores SAC.	78 141,78
3	Maria Dolores Chuquimantari EIRL.	82 131,00
4	Echabautis Ataucusi Flor Iralia	83 147,86

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección SIE n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se desprende que el postor **Grupo Ingenia - T SAC.**, ofertó un monto menor equivalente a S/74 621,88 y ocupaba el primer lugar en el orden de prelación; sin embargo, según el "Acta de Admisibilidad y Otorgamiento de la Buena pro de Procedimiento de Selección" de 5 de mayo de 2025 (Apéndice n.º 21), el OEC a cargo del señor Jhon Clifor Estela Soto, no otorgó la buena pro injustificadamente del ítem 3 al referido postor; otorgando dicha buena pro, al postor **María Dolores Chuquimantari EIRL**, quien ofertó un precio superior ascendente a S/82 131,00 y ocupaba el tercer lugar en el orden de prelación; advirtiéndose una diferencia de S/7 509,12 en contra de la Entidad.

iv) Respecto al ítem n.º 4 Grated de caballa en agua y sal calidad extra

Es de referir que, al presente ítem, siete (7) participantes presentaron sus ofertas, las mismas que luego de ser aperturadas por el OEC, los postores procedieron a realizar sus lances y mejorar dichas ofertas, los resultados del orden de prelación quedaron establecidos conforme a lo siguiente:

Imagen n.º 20
Reporte de resultado del periodo de lances –
Item 4 Grated de caballa en agua y sal calidad extra

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERÍODO DE LANCES Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SIE-2-2023-HMPP/BIENES-1			OEC
Entidad Convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA	No Item	4
Descripción del Item	Grated de caballa en agua y sal calidad extra	Moneda	Soles
Orden de Prelación RUC		Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1 10702614843	ESPINOSA RIVERA KEVIN YNO	62580	
2 20673836741	GRUPO INGENIA-T SAC	71184.75	
3 20607350387	MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI EIRL	78225	
4 10775306466	GONZALES LAURA JOSE LUIS	79320.15	
5 10740816640	CHABAUTIS ATAUGUSTI FLORIBELA	100.000	
6 10474986215	ALMERICO MILLAN FRESSIA JAQUELINE		
7 206602175236	EMPRESA COMERCIAL MULTISERVICIOS FRANK EIRL		

Fuente: Reporte de resultados del periodo de Lances (Apéndice n.º 32).

Conforme a la precitada imagen del reporte de resultado del periodo de lances, el OEC procedió a verificar la documentación requerida en las bases, de los participantes que ocuparon el orden de prelación n.º 1, 2, 3, y 4, hasta determinar las dos (2) ofertas válidas²⁸ conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.º 20
Verificación de documentos presentados en las ofertas de los postores

Orden de prelación	Participantes	Verificación del OEC	
		Anotaciones	Resultado
1	Espinosa Rivera Kevin Yno	<p>"(...) La oferta del mencionado postor cuenta con 01 folio, (Anexo 01) el cual se encuentra sin rellenar y sin firma, asimismo no adjunta los documentos de presentación obligatoria detallados en el acápite 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo segundo de la sección general de las bases estandarizadas para el presente procedimiento. (...) De todo lo argumentado se procede a la descalificación al postor que ocupó el primer lugar en el periodo de lances (...)"</p> <p>No presentó los documentos de presentación obligatoria conforme al numeral 2.2.1 de las bases.</p>	DESCALIFICADO
2	Grupo Ingenia-T SAC	<p>"(...) la oferta del postor se encuentra referida a un paquete y no mediante relación de ítem tal como indica las bases estandarizadas para el presente procedimiento de selección. En este orden de ideas la oferta no detalla a que ítem o ítems esta referida la oferta del mencionado postor. (...) De todo lo argumentado se procede a la descalificación al postor que ocupó el segundo lugar en el periodo de lances (...)"</p> <p>No cumple/no acredita. i) Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)</p>	DESCALIFICADO
3	Maria Dolores Chuquimantari EIRL.	Cumple/acredita	ADMITIDA
4	Gonzales Laura José Luis	Cumple/acredita	ADMITIDA

Fuente: "Acta de admisibilidad y otorgamiento de la Buena Pro de procedimiento de selección" de 5 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 21).

Elaborado por: Comisión de Auditora.

²⁸ Directiva n.º 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" (Apéndice n.º 20)
 (...)

"7.6 Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección."

Del cuadro precedente se advierte que el OEC descalificó a los postores que ocuparon el primer y segundo lugar en el orden de prelación, admitiendo las ofertas de los postores que ocuparon el tercer y cuarto lugar en el orden de prelación, elaborando la nueva orden de prelación de las mejores ofertas válidas; conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.º 21
Orden de prelación de ofertas válidas según verificación de documentos efectuadas por el "OEC"

Orden de prelación	Postor
1	Maria Dolores Chuquimantari EIRL.
2	José Luis Gonzales Laura

Fuente: "Acta de admisibilidad y otorgamiento de la Buena Pro de procedimiento de selección de 5 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 21)."

Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, la Comisión Auditora procedió a evaluar la verificación de documentos de admisibilidad y habilitación realizado y refrendado por el OEC en el "Acta de Admisibilidad y Otorgamiento de la Buena pro de Procedimiento de Selección" de 5 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 21), cuyo resultado se muestra a continuación:

Cuadro n.º 22
Verificación de documentos realizado por el OEC, evaluado por la Comisión Auditora - Ítem 4 Grated de Caballa

Postor	Monto Ofertado S/	Verificación o evaluación realizada por:	
		OEC	Comisión Auditora
Espinoza Rivera Kevin Yno ²⁹	62 580,00	Descalificado	Descalificado
Grupo Ingenia-T SAC.	71 184,75	Descalificado	Admitida
Maria Dolores Chuquimantari EIRL. ³⁰	78 225,00	Admitida	Admitida
Gonzales Laura José Luis ³¹	79 200,00	Admitida	Admitida

Fuente: "Acta de admisibilidad y otorgamiento de la Buena Pro de procedimiento de selección" de 5 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 21).

Elaborado por: Comisión Auditora.

• Respecto al postor Grupo Ingenia-T SAC.

Según el "Acta de Admisibilidad y Otorgamiento de la Buena Pro de Procedimiento de Selección" de 5 de mayo de 2025, el OEC a cargo del señor Jhon Clifor Estela Soto descalificó de manera injustificada bajo el argumento siguiente:

"(...) la oferta del postor se encuentra referida a un paquete y no mediante relación de ÍTEM tal como indica las bases estandarizadas para el presente procedimiento de selección. En este orden de ideas la oferta no detalla a que ítem o ítems esta referida la oferta del mencionado postor. (...) De todo lo argumentado se procede a la descalificación al postor que ocupó el segundo lugar en el período de lances (...)".

²⁹ Postor no presentó documentos de presentación obligatoria detallados en el acápite 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo segundo de la sección específica de las bases del procedimiento, por lo que es "DESCALIFICA".

³⁰ Postor cumplió con presentar documentos de presentación obligatoria detallados en el acápite 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo segundo de la sección específica de las bases del procedimiento, por lo que es "ADMITIDA".

³¹ Postor cumplió con presentar documentos de presentación obligatoria detallados en el acápite 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo segundo de la sección específica de las bases del procedimiento, por lo que es "ADMITIDA".

Sin embargo, de la revisión a la documentación de presentación obligatoria se advierte que, el postor Grupo Ingenia-T SAC., cumplió con presentar la Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3) (**Apéndice n.º 31**), tal como se exigió en las bases (**Apéndice n.º 17**), toda vez que, en la misma no se estableció expresamente la presentación de toda la documentación obligatoria por cada ítem, si un postor participaba en más de un ítem.

Consecuentemente, la oferta del postor Grupo Ingenia-T SAC., debió tener la condición de **Admitida**.

En efecto, el orden de prelación debió quedar del modo siguiente:

Cuadro n.º 23
Orden de prelación según verificación de documentación efectuada por la Comisión Auditora

Orden de Prelación	Nombre o Razón Social del Postor	Oferta S/
1	Grupo Ingenia – T SAC.	71 184,75
2	Maria Dolores Chuquimantari EIRL.	78 225,00
3	Gonzales Laura José Luis	79 200,00

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección SIE n.º 002-2023-HMPP/BIENES- Primera Convocatoria.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se desprende que el postor Grupo Ingenia – T SAC., ofertó un monto menor equivalente a S/71 184,75 y ocupaba el primer lugar en el orden de prelación; sin embargo, según el “Acta de Admisibilidad y Otorgamiento de la Buena pro de Procedimiento de Selección” de 5 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 21**), el OEC a cargo del señor Jhon Clifor Estela Soto, no otorgó injustificadamente la buena pro del ítem 4 al referido postor; otorgando dicha buena pro, al postor **Maria Dolores Chuquimantari EIRL**, quien ofertó un precio superior ascendente a S/78 225,00 y ocupaba el segundo lugar en el orden de prelación; advirtiéndose una diferencia de S/7 040,25 en contra de la Entidad.

De lo señalado, se advierte que el OEC a cargo del señor Jhon Clífor Estela Soto, otorgó la buena pro de los ítems 1, 2, 3 y 4, al postor **Maria Dolores Chuquimantari EIRL**, descalificando injustificadamente las ofertas de los postores, Almerco Millan Fressia Jaqueline, Pomajuica Gómez Yuliana Sabrina, Grupo Ingenia-T SAC. e Ingenia-T SAC., cuyos montos fueron menores y cumplían con todos los documentos de presentación obligatoria exigidas en las bases.

b) Perfeccionamiento de contratos.

Revisada la información documentada correspondiente al perfeccionamiento de los contratos derivados de la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/Bienes – Primera Convocatoria, se advierte lo siguiente:

i) Respecto al contrato del ítem 1 arroz pilado extra.

Es de referir que, como resultado del recurso de apelación presentada por el postor **Empresa Comercial Multiservicios Frank EIRL³²**, el Tribunal de Contrataciones del Estado, emitió la Resolución n.º 02648-2023-TCE-S2 de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 27**), resolviendo lo siguiente:

"(...)

- 1.1 Revocar la decisión del Comité de Selección de descalificar la oferta de la **EMPRESA COMERCIAL MULTISERVICIOS FRANK E.I.R.L.**, en el marco de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-HMPP/Bienes – Primera Convocatoria, ítem N° 1; y, revocar el otorgamiento de la buena pro del ítem N° 1.
- 1.2 Tener calificada la oferta de la **EMPRESA COMERCIAL MULTISERVICIOS FRANK E.I.R.L.**, en el marco de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-HMPP/Bienes – Primera Convocatoria, ítem N° 1.
- 1.3 Otorgar la buena pro del ítem N° 1 de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-HMPP/Bienes – Primera Convocatoria, a la **EMPRESA COMERCIAL MULTISERVICIOS FRANK E.I.R.L** (...)".

En ese contexto, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 2.3, Capítulo II, de la Sección Específica, Condiciones Especiales de las bases del procedimiento de selección, el postor empresa **Comercial Multiservicios Frank EIRL**, mediante documento s/n de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 33**), presentó vía mesa de partes de la Entidad³³, todos los requisitos para perfeccionar el contrato del ítem n.º 1, los cuales fueron verificados por el OEC y evaluados por la Comisión Auditora, cuyos resultados se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 24

Verificación del cumplimiento de presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato por el OEC y su evaluación por la Comisión Auditora

Documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato según bases del procedimiento de selección	Verificación o evaluación de documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato por:		
	OEC	Comisión Auditora	
		SI/NO	SI/NO
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato	NO	SI	El OEC injustificadamente observó a la Carta Fianza
b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso	-	-	
c) Código de cuenta interbancaria CCI o en caso de proveedores no domiciliados su número de cuenta bancaria y la Entidad bancaria en el exterior	SI	SI	
d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda	SI	SI	
e) Copia del DNI del postor, en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica	SI	SI	
f) Domicilio para efecto de notificación durante la ejecución del contrato	SI	SI	
g) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación (Anexo N° 6)	SI	SI	
a) Detalle de los precios unitarios ofertados por el ítem adjudicado	SI	SI	
b) Copia de la Constitución de la empresa emitido por SUNARP	SI	SI	

Fuente: Expediente de Contratación

Elaborado por: Comisión Auditora.

³² Postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación según evaluación efectuada por la Comisión de Control y descalificado por el OEC.

³³ Documentación complementada el día 6 de julio con documento s/n, con el asunto: Subsanó Omisión. (**Apéndice n.º 33**)

Del cuadro precedente y de la revisión del expediente de contratación, se advierte que la empresa Comercial Multiservicios Frank EIRL, cumplió con presentar todos los requisitos para perfeccionar el contrato, contando la Entidad, con un plazo de 2 días hábiles para tal fin, esto es hasta el **6 de julio de 2023** o **dentro de dicho plazo**, otorgar el máximo de 4 días hábiles para subsanar dichos requisitos, situaciones que no ocurrieron.

No obstante, de manera injustificada y extemporánea, recientemente el **10 de julio de 2023** a las 21:39 horas, el señor Jhon Clifor Estela Soto, Especialista Administrativo II de la Sub Gerencia de Logística y Margesi de Bienes, dependencia del OEC, observó a uno de los requisitos presentados para el perfeccionamiento del contrato, específicamente a la garantía de fiel cumplimiento (Carta fianza n.º 010646142-000) (**Apéndice n.º 34**), la cual fue comunicada al postor, mediante la notificación n.º 001-2021-HMPP/OEC, vía correo electrónico [REDACTED] al correo [REDACTED] (**Apéndice n.º 35**), correo perteneciente a la empresa Comercial Multiservicios Frank EIRL, en los términos siguientes:

"(...)

De esta carta fianza se observa que adolece de algunas observaciones, debe de señalar el numero objeto del procedimiento de selección de conformidad a las bases, según imagen siguiente:

Hasta la suma de	S/ 32,113.50 (TREINTA Y DOS MIL UNO CIENTOS ONCE SOLES)
En respaldo de	FIEL CUMPLIMIENTO PARA LA FIRMA DE CONTRATO AL HABER OBTENIDO LA BUENA PRO DE LA SIE-02-2023-HMPP/BIENES ADQUISICION DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA ATENCION DE LA ENTREGA DE CANASTAS (RACION) COMPLETA DE ALIMENTOS A LOS CENTROS DE ATENCION PCA (ARROZ PILADO EXTRA) HMPP-2023.

En esa línea se solicita a su despacho sirva a corregir la presente observación por lo siguiente:

FIEL CUMPLIMIENTO PARA LA FIRMA DEL CONTRATO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 002-2023-HMPP/BIENES – PRIMERA CONVOCATORIA - ADQUISICIÓN DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA ATENCIÓN DE LA ENTREGA DE CANASTA (RACION) COMPLETA DE ALIMENTOS A LOS CENTROS DE ATENCIÓN PCA - ITEM 01 - ADQUISICIÓN DE 101,393 KILOS DE ARROZ PILADO EXTRA.

Sobre el particular, se le otorga el plazo de 01 (UNO) día hábil de notificado al correo electrónico para la presentación de la carta fianza debe de hacerse mediante la mesa de partes de la entidad y en el plazo otorgado.
 (...)".

Es de resaltar, que la precitada observación formulada, radica en que la garantía de fiel cumplimiento (Carta fianza), **"no señala el número objeto del procedimiento de selección de conformidad a las bases"**, ello a pesar que, leido a la literalidad del contenido de la carta fianza n.º 010646142-000 (**Apéndice n.º 34**), precisa de manera indubitable, el objeto de cobertura³⁴ en los términos siguientes:

"FIEL CUMPLIMIENTO PARA LA FIRMA DEL CONTRATO AL HABER OBTENIDO LA BUENA PRO DE LA SIE 02-2023-HMPP/BIENES ADQUISICIÓN

³⁴ Según opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, OPINIÓN N° 003-2014/DTN. (**Apéndice n.º 36**)

DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA ATENCIÓN DE LA ENTREGA DE CANASTAS (RACIÓN) COMPLETA DE ALIMENTOS A LOS CENTROS DE ATENCIÓN PCA (ARROZ PILADO EXTRA) HMPP-2023"

Es decir, señala "**ARROZ PILADO EXTRA**", único ítem con dicha descripción dentro del objeto del procedimiento de selección según las bases; además, cumplía todos los requisitos y condiciones³⁵ legalmente exigidos en la Ley y bases, tales como: solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática en el país y otras, que aseguraba su eficacia y no presente dificultades en un eventual requerimiento de ejecución, por lo que no resultaba imprescindible señalar el número de ítem, materia de observación.

Como es de verse, a pesar del requerimiento de subsanación injustificado, extemporáneo y el corto plazo otorgado para tal fin, la empresa Comercial Multiservicios Frank EIRL, con documento s/n de fecha 11 de julio de 2023 (Apéndice n.º 37), cumplió con presentar la carta fianza n.º 010646142-000 (Apéndice n.º 34), con todas las exigencias del señor Jhon Clifor Estela Soto, Especialista Administrativo II de la Sub Gerencia de Logística y Margesí de Bienes, dependencia del OEC, habilitando de este modo, un nuevo plazo adicional de 2 días hábiles para el perfeccionamiento del contrato; es decir, hasta el 13 de julio de 2023, esto al margen de lo previsto por Ley³⁶

Recibido el precitado documento bajo la denominación de subsanación³⁷, el señor Jhon Clifor Estela Soto, Especialista Administrativo II de la Sub Gerencia de Logística y Margesí de Bienes, dependencia del OEC, con proveído s/n, el 13 de julio de 2023 a horas 09:26 e informe n.º 117-2023-HMPP-GM-GAF-SGLMGB-UP/JCES, de 12 de junio de 2023³⁸ (Apéndice n.º 38), solicitó el perfeccionamiento del contrato, pedido que luego de diversos trámites internos fue derivado con informe n.º 1816-2023-SGLMB-HMPP de 13 de julio de 2023 (Apéndice n.º 39), a la Gerencia Municipal a cargo del señor Walter Mendoza Jaime, dependencia de la Entidad encargada de perfeccionar el contrato³⁹.

Sin embargo, a pesar de haberse habilitado el nuevo plazo de 2 días hábiles al margen de la normativa prevista para perfeccionar el contrato⁴⁰, el cual vencía el 13 de julio de 2023, el proyecto del contrato a responsabilidad del señor Walter Mendoza Jaime, gerente Municipal, no se encontraba en condiciones aptas para la suscripción por las partes, toda vez que el día 14 de julio de 2023 a horas 9:16, recientemente, el referido gerente Municipal, derivó el proyecto del contrato a la Oficina General de Administración y Finanzas, para su revisión y visto bueno.

³⁵ Según lo establece; el artículo 33.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.

³⁶ "33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú".

³⁷ Según el artículo 141 del Reglamento de la Ley 30225.

³⁸ Documento s/n de fecha 11 de julio de 2023 (Apéndice n.º 37).

³⁹ Error en la redacción de la fecha, dice 12 de junio y debió decir 12 de julio

⁴⁰ Según Resolución de Alcaldía n.º 0187-2023-A-HMPP-PASCO, de 20 de abril de 2023 Servidor facultado para celebrar contratos derivados de perfeccionamiento de selección (Contratación pública) (Apéndice n.º 40).

⁴⁰ Nuevo plazo habilitado y motivado por su injustificado requerimiento de subsanación al contratista por el OEC, a cargo del señor Jhon Clifor Estela Soto.

Asimismo, superado ampliamente el plazo para perfeccionar el contrato, una vez más, el 17 de julio de 2023 a horas 16:09 el citado gerente Municipal, remitió a la Gerencia de Desarrollo Social, también para la respectiva revisión y visto bueno dependencia que cumplida con lo indicado, a horas 18:15 del mismo día, remitió el referido proyecto de contrato a la Gerencia Municipal, último acto administrativo de revisión con el cual, el proyecto de contrato se encontraba en condiciones aptas para su suscripción, esto es el 17 de julio de 2023; obligación que no cumplió el mencionado gerente Municipal en representación de la Entidad; hechos que se evidencian en el reporte de trazabilidad del expediente n.º 14-00001-00020-2023-08-010912-9 obtenido del aplicativo cero papel; situación, que evidencia que el postor adjudicado con la buena pro, empresa **Comercial Multiservicios Frank EIRL**, se encontró indubitablemente imposibilitado de cumplir con su obligación de suscribir el contrato el día 13 de julio de 2023. (Apéndice n.º 41)

No obstante, encontrándose aún el proyecto de contrato en revisión, el señor Jhon Clifor Estela Soto mediante informe n.º 120-2023-HMPP-GM-GAF-SGLMGB-UP/JCES de 14 de julio de 2023⁴¹ (Apéndice n.º 42), solicitó a la Gerencia Municipal, información del perfeccionamiento del contrato, argumentando lo siguiente:

“(...) 2.2 (...) el contrato debió ser suscrito por las partes el día 13 de julio como máximo, de la visita a su despacho se me comunicó verbalmente que no se apersonó el proveedor a suscribir su contrato, es por ello que se solicita información si la representante de la **EMPRESA COMERCIAL MULTISERVICIOS FRANK EIRL** se apersonó el día de ayer 13 a suscribir el contrato correspondiente.
(...)”.

Al respecto, el 17 de julio de 2023, con proveído s/n (Apéndice n.º 43), la Gerencia Municipal a cargo del señor Walter Mendoza Jaime, comunicó a la Unidad de Procesos a cargo del señor Jhon Clifor Estela Soto, mencionando únicamente que no se logró firmar el contrato, sin señal en ningún extremo que el proveedor no se haya apersonado el día 13 de julio a suscribir el contrato; sin embargo, tomando como antecedente al proveído en mención, el referido Especialista Administrativo II de la Sub Gerencia de Logística y Margesí de Bienes, elaboró y emitió el informe n.º 122-2023-HMPP-GM-GAF-SGLMGB-UP/JCES de 17 de junio de 2023⁴² (Apéndice n.º 44) dirigido al señor Luis Oscatengui Huamán, sub gerente de Logística y Margesí de Bienes con el asunto, remito información de pérdida de buena pro, pese a no contar con evidencia documentada, afirmando en el numeral 2. Análisis, sub numeral 2.2. de su informe, lo siguiente:

“(...) que la representante de la **EMPRESA COMERCIAL MULTISERVICIOS FRANK E.I.R.L.** se apersono a la entidad el día 14 de julio (un día después de vencido el plazo) a suscribir el contrato correspondiente.
(...)”.

⁴¹ En el informe dice 16 junio de 2023, debió decir 16 de julio de 2023.

⁴² Error en la digitalización dice 17 de junio; y debería decir 17 de julio de 2023

Es así que, el señor Jhon Clifor Estela Soto, desplegó acciones administrativas tendentes a que se dé la pérdida de la Buena Pro, a pesar de la evidente voluntad de suscribir el contrato por parte de la empresa **Comercial Multiservicios Frank EIRL**, toda vez que, mediante el documento s/n de 10 de julio de 2023 (Apéndice n.º 45), otorgó a la Entidad un plazo de 5 días hábiles para perfeccionar el contrato, dejando constancia en su contenido que al apersonarse a la Entidad para la firma del respectivo contrato, éste, no estaba listo; afirmación que, la Comisión de Control comprobó según lo descrito en los párrafos anteriores; del mismo modo al reiterar el plazo otorgado para tal fin, con el documento s/n presentado el 17 de julio de 2023, a horas 09:01 (Apéndice n.º 46), previo a la emisión del informe n.º 122-2023-HMPP-GM-GAF-SGLMGB-UP/JCES suscrito por el señor Jhon Clifor Estela Soto (Apéndice n.º 44), el cual dio origen a la posterior nulidad del procedimiento de selección.

Prosiguiendo con su accionar, de 5 de setiembre de 2023 el señor Jhon Clifor Estela Soto, Especialista Administrativo II de la Sub Gerencia de Logística y Margesí de Bienes, emitió el informe n.º 154-2023-HMPP-GM-GAF-SGLMGB-UP/JCES (Apéndice n.º 47), ello con la finalidad que se declare la nulidad del procedimiento de selección, afirmando una vez más, sin evidencia alguna, que el postor ganador se apersonó el día 14 de julio de 2023 (un día después de vencido el plazo) a suscribir el contrato correspondiente, aseverando además que, el contrato se encontraba listo para su suscripción con fecha 13 de julio de 2023.

De igual modo, al 17 de julio de 2023, la Entidad contaba con un saldo de S/431 129,20 de la certificación n.º 00752 (Apéndice n.º 48), emitida para convocar el procedimiento de selección, monto suficiente que permitía a la Entidad asumir su obligación contractual por S/321 134,70 con la empresa **Comercial Multiservicios Frank EIRL**, pese de haberse experimentado rebajas vía modificaciones presupuestarias hasta por S/35 278,60; consecuentemente, no constituía causal para declarar nulidad del procedimiento de selección, tal como deja entrever el señor Jhon Clifor Estela Soto, en su informe n.º 154-2023-HMPP-GM-GAF-SGLMGB-UP/JCES de 5 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 47).

Igualmente, en el precitado informe, con relación al decreto n.º 514263, emitido por el OSCE de 25 de julio de 2023⁴³ (Apéndice n.º 49), en el cual refiere que la empresa **Comercial Multiservicios Frank EIRL**, comunicó al Tribunal de Contrataciones del Estado la negativa de la suscripción del contrato, el referido señor Jhon Clifor Estela Soto Especialista Administrativo II de la Sub Gerencia de Logística y Margesí de Bienes, afirmó que está referido a un supuesto incumplimiento a lo resuelto mediante Resolución n.º 2648-2023 -TCE - S2 (Apéndice n.º 27).

Asimismo, con relación a la solicitud de conciliación para el perfeccionamiento del contrato y pago del monto contractual expediente n.º 213-2023-CCREPAME, también indicó que sólo en el caso de controversias que surjan en la tercera fase de la etapa de la contratación, se solucionan mediante conciliación o arbitraje, y que, en este caso no ha existido

⁴³ Información obtenida del link: <https://prodapp5.osce.gob.pe/portaltribunal>, de la plataforma SEACE.

perfeccionamiento contractual y no se puede activar el medio de solución de controversias; informe que luego de diversos trámites internos, fue derivado al señor Walter Mendoza Jaime, gerente Municipal, quien mediante informe n.º 0181-2023-HMPP-A/GM de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 50**), dirigido al señor Julio Cesar Rupay Malpartida, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco, emitió autorización para el acto resolutivo de nulidad del procedimiento de selección; a pesar de no haber cumplido con su función⁴⁴ de perfeccionar el contrato dentro del plazo previsto por Ley; consecuentemente, se emitió la Resolución de Alcaldía n.º 418-2023-A-HMPP-PASCO de 5 de setiembre de 2023, suscrito por el referido titular de la Entidad (**Apéndice n.º 51**), que resuelve:

"(...)

ARTICULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del siguiente procedimiento de selección: "SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°.- 002-2023-HMPP/BIENES-PRIMERA CONVOCATORIA – ADQUISICIÓN DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA ATENCIÓN DE LA ENTREGA DE CANASTA (RACIÓN) COMPLETA DE ALIMENTOS A LOS CENTROS DE ATENCIÓN PCA -ITEM 01 – ADQUISICIÓN DE 101,393 KILOS DE ARROZ PILADO EXTRA – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO".

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el siguiente procedimiento de selección: "SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°.- 002-2023-HMPP/BIENES-PRIMERA CONVOCATORIA – ADQUISICIÓN DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA ATENCIÓN DE LA ENTREGA DE CANASTA (RACIÓN) COMPLETA DE ALIMENTOS A LOS CENTROS DE ATENCIÓN PCA -ITEM 01 – ADQUISICIÓN DE 101,393 KILOS DE ARROZ PILADO EXTRA – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO", hasta la etapa de CONVOCATORIA previa ACTUALIZACIÓN DEL VALOR ESTIMADO Y EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTAL RESPECTIVA.

(...)".

En efecto, declarada la nulidad del procedimiento de selección del ítem 1 - Adquisición de 101,393 kilos de arroz pilado, y retrotraído a la etapa de convocatoria, el OEC a cargo del mismo señor Jhon Clifor Estela Soto, mediante Acta de Admisibilidad y Otorgamiento de la Buena Pro de Procedimiento de Selección, de 14 de setiembre de 2023, otorgó la buena pro a un nuevo postor registrado como "Gonzales Laura José Luis" por el monto de S/430 900,00 (**Apéndice n.º 52**), perfeccionándose el contrato n.º 385-2023-HMPP/GM de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 53**), el cual fue pagado mediante los comprobantes de pago n.ºs 5609 y 5609 A de 5 de diciembre de 2023 hasta por dicho importe (**Apéndice n.º 54**); es decir, por un monto mayor, en relación a los S/321 134,70, cifra ofertada por la empresa **Comercial Multiservicios Frank EIRL**, con quien de manera injustificada no se perfeccionó el contrato bajo el argumento de una presunta causa atribuible a dicho postor, tal como se desarrolló previamente; hecho que ocasionó un perjuicio al Estado por S/109 765, 30.

- ii) Respecto al ítem 2 Lenteja Calidad 1 - extra, ítem 3 Aceite vegetal comestible, e ítem 4 Grated de caballa en agua y sal calidad extra.

⁴⁴ Según resolución de Alcaldía n.º 0187-2023-A-HMPP-PASCO, de 20 de abril de 2023 Servidor facultado para celebrar contratos derivados de perfeccionamiento de selección (Contratación pública). (**Apéndice n.º 40**)

Conforme a lo descrito previamente en el numeral 1.2, literal a), parte ii), iii) y iv), el OEC a cargo del señor Jhon Clífor Estela Soto, otorgó la Buena Pro del ítem 2 por S/108 261,00, ítem 3 por S/82 131,00 e ítem 4 por S/78 225,00, al postor **Maria Dolores Chuquimantari EIRL**; consecuentemente, correspondía que el referido postor, presente todos los requisitos para el perfeccionamiento de los contratos, entre ellos, la **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**⁴⁵, toda vez que la sumatoria de los montos de los tres (3) ítems adjudicados ascendía a S/268 617,00; es decir, superaba al monto de S/200 000,00 establecido en la normativa vigente⁴⁶.

No obstante, revisada la documentación presentada por el mencionado postor, mediante las Cartas 310523-01-MDCH, 310523-02-MDCH, ambas recibidas el 1 de junio de 2023 en 17 folios cada una y la carta 310523-02-MDCH, en 13 folios, recibida el 16 de junio de 2023⁴⁷ (**Apéndice n.º 55**), se evidenció que no cumplió con presentar la garantía de fiel cumplimiento, como requisito obligatorio para el perfeccionamiento contractual de los ítems 2, 3 y 4, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 25
Evaluación de requisito presentado para el perfeccionamiento contractual de los ítems 2, 3 y 4

SECCIÓN ESPECÍFICA CAPÍTULO II 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO				
Documentos requeridos según bases.	ÍTEM 2	ÍTEM 3	ÍTEM 4	Comentarios
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato	NO	NO	NO	NO PRESENTÓ
b) (...)				
g) (...)	SI	SI	SI	SI CUMPLIÓ
a)				
b)				

Fuente: Expediente de contratación.

Elaborado por: Comisión Auditora.

A pesar de ello, el señor Jhon Clífor Estela Soto, responsable del OEC, viabilizó y solicitó el perfeccionamiento del contrato n.º 336-2023-HMPP/GM suscrito el 22 de junio de 2023 por S/190 392,00 de los ítems 2 y 3 (**Apéndice n.º 57**);

⁴⁵ Según se señala en el:

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

⁴⁶ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021, en el literal a) artículo 152. Excepciones señala:

"(...)

No se otorga **garantía de fiel cumplimiento del contrato** ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:

En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obra, cuyos montos sean iguales o mayores a doscientos mil con 00/100 soles (200 000 soles). Dicha excepción también aplica a: i) los contratos derivados de **procedimientos de selección por relación de ítems**, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado (...) El subrayado y énfasis es nuestro.

⁴⁷ Según trazabilidad n.º 14-00001-00020-2023-08-008509-2, 14-00001-00009-2023-08-003006-8 y 14-00001-00020-2023-08-009542-0 (**Apéndice n.º 56**).

mediante el informe n.º 062-2023-HMPP-GM-GAF-SGLMGB-UP/JCES de 6 de mayo de 2023⁴⁸ (**Apéndice n.º 58**), argumentando en beneficio del postor **Maria Dolores Chuquimantari EIRL**, que “NO CORRESPONDE” presentar la garantía de fiel cumplimiento como requisito para el perfeccionamiento de los contratos, señalando lo siguiente:

“(...) es necesario que el mencionado postor ha adjudicado los ítems 02 y 03 cuya suma de ambos montos es de S/190 392,00, al respecto en atención al literal a) del artículo 152 del reglamento ha establecido que en los contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (200,000.00), **no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato**. Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente.

En esa línea, verificado los documentos para el perfeccionamiento del contrato este cumple con los requisitos solicitados párrafos precedentes. En este orden de ideas, el artículo 141 del RLCE, se solicita el perfeccionamiento del contrato (...). El énfasis y subrayado es agregado.

En esa misma línea, dicho responsable del OEC, viabilizó y solicitó también el perfeccionamiento del contrato del ítem 4, mediante el informe n.º 081 – 2023- HMPP-GM- GAF-SGLMGB-UP/JCES de 19 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 59**), argumentando para tal fin y una vez que “NO CORRESPONDE” presentar la garantía de fiel cumplimiento como requisito para el perfeccionamiento de los contratos, señalando lo siguiente:

“(...) Así mismo, es necesario que el mencionado postor ha adjudicado el ítem 04 por el monto de S/82,131,00, al respecto en atención al literal a) del artículo 152 del reglamento ha establecido que en los contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (200,000.00), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato. Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente.

(...) *En esa línea, verificado los documentos para el perfeccionamiento del contrato este cumple con los requisitos solicitados párrafos precedentes. En este orden de ideas, el artículo 141 del RLCE, se solicita el perfeccionamiento del contrato (...).*

Además, es de resaltar que la solicitud de perfeccionamiento del contrato para los ítems 2 y 3 fue realizada por el señor Jhon Clífor Estela Soto, responsable del OEC, mediante informe n.º 062-2023-HMPP-GM-GAF-SGLMGB-UP/JCES, a horas 16:42 de 6 de mayo de 2023⁴⁹ (**Apéndice n.º 58**) es decir un (1) día fuera del plazo de los dos (2) que establece la normativa aplicable para tal fin (**5 de junio de 2023**), ello considerando que el postor presentó los requisitos el 1 de junio de 2023; actuación contraria realizada para efecto de no perfeccionar el contrato con la empresa **Comercial Multiservicios Frank EIRL** en relación al ítem 1 arroz pilado extra.

⁴⁸ En el informe dice 6 de mayo de 2023, y debe decir 6 de junio de 2023.

⁴⁹ Existe un error en la fecha consignada en el informe: se indicó 6 de mayo de 2023, cuando en realidad debía señalarse el 6 de junio de 2023.

De lo señalado previamente se advierte que, la Entidad perfeccionó los contratos de los ítems 2, 3 y 4 con el postor **María Dolores Chuquimantari EIRL**, por montos superiores, sin que ésta cumpla con presentar la Garantía de fiel Cumplimiento (carta fianza) para tal fin; asimismo, de los ítems 2 y 3 perfeccionó fuera de plazo con dicho postor; los mismos que fueron pagados mediante comprobantes de pago n.º 3938 de 8 de setiembre de 2023, (REGISTRO SIAF 0000003457), 3602 de 23 de agosto de 2023, (REGISTRO SIAF 0000003303) y 3899 de 7 de setiembre de 2023, (REGISTRO SIAF 0000003636) (**Apéndice n.º 60**), generando un perjuicio al Estado hasta por S/23 010,37.

c) Respeto a la limitación para la aplicación de penalidad por mora

En el contrato n.º 338-2023-HMPP/GM, suscrito el 22 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 61**) para la adquisición de Bienes de primera necesidad para la atención de la entrega de canasta (ración) completa de alimentos a los centros de atención PCA, correspondiente al ítem 4 grated de caballa en agua y sal calidad extra, respecto a los plazos de ejecución de la prestación, estableció lo siguiente:

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es en el plazo de 05 días calendario, el mismo que se computa desde el DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

"(...)"

Al respecto, revisada y evaluada la documentación relacionada a la ejecución contractual, se advierte que el contratista empresa **María Dolores Chuquimantari EIRL**, realizó la entrega de 15 645 latas de grated de caballa en agua y sal calidad extra, el 28 de junio de 2023, con guía de remisión n.º 0001-005197 de 28 de junio de 2023, (**Apéndice n.º 62**) correspondiente al único entregable, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 26
Entrega de Grated de caballa en agua y sal calidad extra

Entrega	Producto	Fecha de entrega según contrato	Fecha de entrega según guía de remisión	Cantidad Entregada (latas)
Única	Grated de caballa en agua y sal calidad extra	27/06/2023 (5 días calendario siguiente al perfeccionamiento del contrato)	28/06/2023	15 645

Fuente: Contrato n.º 338-2023-HMPP/GM suscrito el 22 de junio de 2023 (**Apéndices 61**)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, con informe n.º 0013-2023/ALMACEN/SGPSYPC/GDS/HMPP de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 63**), el señor Humberto Pacheco Santos, responsable de almacén de programas sociales, hizo de conocimiento al señor Hipólito Vásquez Agüero, gerente de Desarrollo Social el ingreso al almacén de programas sociales de 15 645 latas de grated de caballa en agua y sal x 425gr, para su respectiva conformidad, adjuntando entre otros la guía de remisión n.º 0001-005197 de 28 de junio de 2023, visada con el sello de la Unidad de almacén (**Apéndice n.º 62**), éste a su vez, con proveído s/n de 6 de julio de 2023,

remitió el mencionado informe para su atención a la señora Nelba Karina Monago Chamorro, responsable del Programa de Complementación Alimentaria PCA, quién, mediante informe n.º 0071-2023-PCA/SGDSYPC/GDS-HMPP, suscrito el 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 64**), dio conformidad, señalando lo siguiente:

(...) en referencia al **INFORME N ° 0013-2023/ALMACEN/SGDSYPC/GDS-HMPP** con reg. Doc. N°14-00001-00020-2023-08-003428-4, donde informa la entrega e internamiento del producto de acuerdo al **REQUERIMIENTO N°0013-2023/PCA/ SGDSYPC/GDS/HMPP**, de fecha 28 de febrero del 2023 se realizó el para la compra de GRATED CABALLA EN AGUA Y SAL X 425 grs. La cantidad de **15,645 latas**, para el abastecimiento oportuno de los 84 comedores populares de los 13 Distritos de la Provincia de Pasco; en tal sentido remito **LA CONFORMIDAD DE ADQUISICIÓN DE GRATED DE CABALLA EN AGUA Y SAL de dicho Producto, por la cantidad de S/. 78,225.00 (setenta y ocho mil doscientos veinticinco con 00/100 soles), A LA EMPRESA MARÍA DOLORES CHUQUIMANTARI E.I.R.L (...)**.

En efecto, recibido el precitado informe de la responsable del Programa de Complementación Alimentaria PCA (área usuaria), el señor Hipólito Vásquez Agüero, gerente de Desarrollo Social, mediante informe n.º 0873-2023-HMPP-GM/GDS, suscrito el 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 65**), remitió al señor Oscar Miro Rivera Flores, de la gerencia de Administración y Finanzas, la conformidad de adquisiciones, correspondiente al único entregable, a favor de la empresa **María Dolores Chuquimantari EIRL**.

De lo descrito en los párrafos precedentes, se advierte que, la señora Nelva Karina Monago Chamorro, responsable del Programa de Complementación Alimentaria PCA (área usuaria), no comunicó, ni advirtió que el contratista incurrió en retraso injustificado de hasta un (1) día, al no haberse cumplido con entregar el bien en la fecha establecida en el contrato, hecho que limitó y/o evitó que la Entidad proceda a aplicar la penalidad por mora correspondiente.

Al respecto, en el sub numeral 3.6.1, numeral 3.6, Capítulo III, Sección General de las bases del procedimiento, establece lo siguiente: “*En caso de retraso injustificado⁵⁰ del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento*”, igualmente, en el contrato n.º 338-2023-HMPP/GM suscrito el 22 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 61**), en la cláusula decima Tercera, estableció lo siguiente:

(...) **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \underline{010 \times \text{monto vigente}}$$

⁵⁰ De acuerdo a la información proporcionada por la secretaría General mediante oficio n.º 0349-2025-HMPP-A/SG, de 9 de junio de 2025 y del jefe de la Oficina de Sistema y Tecnología de la Información, mediante informe n.º 0066-2025-HMPP-GM/OGPP/OSTI, se advierte que no existió documento presentado por la empresa María Dolores Chuquimantari, o del representante legal, solicitando ampliaciones de plazo contractual en relación al contrato n.º 338-2023-HMPP/GM, suscrito el 22 de junio de 2023. (**Apéndice n.º 66**). Asimismo, con oficio n.º 0008-2025-OLMB-OGAF-HMPP, de 13 de junio de 2025 y Oficio n.º 0009-2025-OLMB-OGAF-HMPP, de 16 de junio de 2025, mediante el cual el jefe de la oficina de Logística y Margesi de Bienes afirma que no se ha solicitado ni se ha otorgado ampliación de plazo a la empresa María Dolores Chuquimantari EIRL, en relación a la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-PRIMERA CONVOCATORIA y Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES-PRIMERA CONVOCATORIA. (**Apéndice n.º 67**)

F x plazo vigente en días

Donde *F* tiene los siguientes valores:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días*
- (...).*

En efecto, conforme a lo previamente señalado, la contratista **María Dolores Chuquimantari EIRL.**, al no haber cumplido con entregar oportunamente el bien, experimentó un retraso de un (1) día calendario sujeto a la aplicación de penalidades por mora hasta por S/3 911,25, cuyo cálculo se muestra a continuación:

Cuadro n.º 27
Cálculo de penalidad por retraso injustificado en la prestación del bien contratado – único entregable

Datos	Artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
<ul style="list-style-type: none"> • Contrato n.º 338-2023-HMPP/GM suscrito el 22 de junio de 2023. • Plazo de ejecución del entregable: 5 días computados desde el 22 de junio (Fecha del perfeccionamiento del contrato) • Monto contractual vigente del Segundo Entregable: S/78 225,00 	Penalidad diaria = $0.10 \times$ monto vigente <i>F x plazo vigente en días</i> Dónde <i>F</i> tiene los siguientes valores: <i>F = 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.</i>
Cálculo de penalidad	
Fórmula	Penalidad diaria S/ (a)
$0,10 \times$ monto vigente <i>F x plazo vigente en días</i>	$= \frac{0,10 \times 78\,225,00}{0,40 \times 5}$
n.º días de atraso (b)	Cálculo de penalidad total S/ (a) x (b)
3 911,25	1 3 911,25
Penalidad máxima a ser aplicada S/	7 822,50

Fuente: Contrato n.º 338-2023 -HMPP/GM suscrito el 22 de junio de 2023, guía de remisión n.º 0001-005197 de 28 de junio de 2023.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se desprende del precitado cuadro, la penalidad por mora por atraso de un (1) día que correspondía aplicar a la empresa **María Dolores Chuquimantari EIRL.**, asciende a S/3 911,25.

No obstante, la Entidad pagó mediante el comprobante de pago n.º 3899 de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 60**), el íntegro del monto del contrato ascendente a S/78 225,00, sin considerar la rebaja del monto de S/3 911,25 correspondiente a la penalidad por mora, debido a que, la responsable del Programa de Complementación Alimentaria PCA, otorgó la conformidad de la entrega. Cabe señalar que la contratación no contó con la garantía de fiel cumplimiento.

De todo lo señalado en los literales a, b y c del numeral 1.2, se advierte que el OEC, otorgó la buena pro del ítem 1 al postor Gonzales Laura José Luis y de los ítems 2, 3 y 4 al postor **María Dolores Chuquimantari EIRL.**, descalificando injustificadamente la oferta de otros postores, cuyos montos fueron menores; asimismo, durante la ejecución contractual el área usuaria limitó la aplicación de penalidad por mora; situaciones que ocasionaron un perjuicio al Estado hasta por S/136 686,92, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 28
Determinación del Perjuicio al Estado

Ítem	Postor	Monto ofertado S/	Perjuicio al Estado C= (A-B) S/
1. Arroz pilado extra	Gonzales Laura José Luis ⁵¹ (A)*	430 900,00	109 765,30
	Empresa Comercial Multiservicios Frank EIRL (B)**	321 134,70	
2. Lenteja calidad 1 – extra	Maria Dolores Chuquimantari EIRL (A)	108 261,00	8 461,00
	Pomajuica Gomez Yuliana Sabrina (B)	99 800,00	
3. Aceite vegetal comestible	Maria Dolores Chuquimantari EIRL (A)	82 131,00	7 509,12
	Grupo Ingenia-T SAC. (B)	74 621,88	
4. Grated de caballa en agua y sal calidad extra	Maria Dolores Chuquimantari EIRL (A)	78 225,00	7 040,25
	Ingenia-T SAC (B)	71 184,75	
Penalidades por mora – ítem Grated de caballa en agua y sal calidad extra		3 911,25	
Total			136 686,92

Fuente: "Acta de Admisibilidad y Otorgamiento de la Buena Pro de Procedimiento de Selección" de 5 de mayo de 2023, contratos n.º 385-2023-HMPP/GM, suscrito el 13 de octubre de 2023, 336-2023-HMPP/GM y 338-2023-HMPP/GM, suscritos el 22 de junio de 2023. (Apéndices 21, 53, 57 y 61)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Leyenda:

- (A) Postor a quien otorgaron la buena pro y perfeccionaron el contrato.
 (B) Postor descalificado injustamente.

- II. Respecto al procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria, para la contratación de suministro de bienes "Adquisición de leche evaporada entera y hojuelas de quinua avena precocidos y enriquecidos con vitamina y minerales, para los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de la Provincia de Pasco – Región de Pasco" – Periodo 2024.**

2.1 Antecedentes

Mediante requerimiento n.º 0021-2023 HMPP-GM-GDS-SGPSPP/PVL de 29 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 68), la señora Violeta Rojas Quispe, responsable del Programa de Vaso de Leche de la Entidad, requirió la compra de leche evaporada entera y quinua avena precocida con vitaminas y minerales para el Programa del Vaso de Leche-2024, adjuntando las Especificaciones Técnicas, al señor Hipólito Vásquez Agüero, gerente de Desarrollo Social quien a su vez recepcionó y trámite dicho documento, mediante requerimiento n.º 0796-2023-HMPP-GM/GDS de 5 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 69), ante el gerente Municipal.

Ante ello, mediante memorando n.º 01416-2023-HMPP-A/GM de 6 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 70), el señor Walter Francisco Mendoza Jaime, gerente Municipal de la Entidad, solicitó disponibilidad presupuestal a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, para la compra de productos del Programa del Vaso de Leche para el año 2024, por el monto de S/406 641,00; siendo así que, este último con informe n.º 04038-2023-HMPP-GM-OGPP de 21 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 71) informa disponibilidad presupuestal para la citada compra por la suma de S/513 082,00.

⁵¹ Postor a quien se adjudicó la buena y se suscribió el contrato luego de haberse declarado de oficio la nulidad y retrotraído el procedimiento de selección, hasta la etapa de convocatoria, según Resolución de alcaldía n.º 418-2023-A-HMPP-PASCO de 5 de setiembre de 2023.

Posteriormente, con informe n.º 016-2024-HMPP-GM-GAF-SGLMGB-UP/JCES de 12 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 72**), el señor Jhon Clifor Estela Soto en su calidad de Especialista en Contrataciones u Operador SEACE, emitió indagación de mercado y solicitó la emisión de certificación de crédito presupuestario para la “*Adquisición de productos de Vaso de Leche para el ejercicio fiscal 2024*” por el valor estimado total de S/750 397,20, señalando que dicho costo promedio se obtuvo de cotizaciones actualizadas más fuentes del SEACE, e indicó como tipo de procedimiento de selección a llevarse a cabo Licitación Pública por relación de ítems “1.00 Leche evaporada entera en tarro por 410 grs.” y “2.00 Hojuelas de quinua avena con vitaminas y minerales”.

En ese contexto, mediante certificación presupuestal n.º 0385-2024-HMPP-GM-OGPP/OP de 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 73**), el señor Cristian Estrella Diego encargado de la Oficina de Presupuesto, autorizó certificación presupuestal para la “*Adquisición de productos (150,720 tarros de 410g de leche evaporada entera y 62,800 bolsas de 250 g. de hojuelas de quinua avena precocido)*, para el Programa del Vaso de Leche en el ejercicio fiscal 2024”, y emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000385 (**Apéndice n.º 74**), por la suma de S/750 397,20, el cual fue remitido a la Oficina General de Administración y Finanzas con informe n.º 0364-2024-HMPP-GM-OGPP de 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 75**).

Por ende, el señor Jhon Clifor Estela Soto en su calidad de Especialista Administrativo II de la Sub Gerencia de Logística y Margesí de Bienes, mediante informe n.º 018-2024-HMPP-GM-GAF-SGLMGB-UP/JCES de 15 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 76**), solicitó aprobación de expediente de contratación para el inicio de actos preparatorios del procedimiento de selección de tipo Licitación Pública para la “*Adquisición de leche evaporada entera y hojuelas de quinua avena precocidos y enriquecidos con vitamina y minerales, para los beneficiarios del programa del vaso de leche de la Provincial de Pasco – Región Pasco*”, con un valor referencial de S/750 397,20, al señor Paolo Ricardo Pastrana Salinas, gerente Municipal, quien a su vez, mediante Resolución Gerencial n.º 052-2024-HMPP-A/GM suscrito el 19 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 77**), aprobó dicho expediente de contratación.

Seguidamente, con informe n.º 021-2024-HMPP-GM-GAF-SGLMGB-UP/JCES de 16 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 78**), el señor Jhon Clifor Estela Soto, Especialista Administrativo II de la Sub Gerencia de Logística y Margesí de Bienes, remitió propuestas de integrantes titulares y suplentes del Comité de selección solicitando su aprobación correspondiente al señor Paolo Ricardo Pastrana Salinas, gerente Municipal, quien mediante Resolución Gerencial n.º 054-2024-HMPP-A/GM de 19 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 79**), aprobó la designación del Comité para la Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria, para la adquisición de Leche evaporada entera y hojuelas de quinua, avena precocidos y enriquecidos con vitamina y minerales para los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de la Provincia de Pasco – Región Pasco, conformándolo de la siguiente manera:

"(...) Miembros Titulares

Nombres y Apellidos	Número de DNI	Correo Electrónico	Dependencia a la cual pertenece	Modalidad de contrato	Tipo de Integrante
Deudor Calixto Froilán Deudor	04056663	froilantuamigo@gmail.com	Subgerente de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes.	CAS confianza	Presidente titular
Valentín Albornoz Raúl Francisco	04045036	valentinalvornoz@gmail.com	Gerente de Desarrollo Social	CAS confianza	Primer miembro titular
Estela Soto Jhon Clifor	42704628	jclifor.contratacion@gmail.com	Especialista en Contrataciones – Unidad de Procesos ⁵²	CAS	Segundo miembro titular

"...".

En así que, con informe n.º 026-2024-HMPP-GM-GAF-SGLMGB-UP/JCES de 22 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 80**), el señor Jhon Clifor Estela Soto, Especialista Administrativo II de la Sub Gerencia de Logística y Margesí de Bienes, solicitó al señor Paolo Ricardo Pastrana Salinas, Gerente Municipal, la aprobación del proyecto de las bases para convocar el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria en adelante "procedimiento de selección", adjuntando el proyecto de bases visado por los titulares del Comité y los Formatos n.ºs 5, 6 y 7, suscritos por el referido Comité, siendo aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 067-2024-HMPP-A/GM suscrito el 29 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 81**) e integrada mediante Acta de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 82**).

2.2 Del procedimiento de selección, otorgamiento de la buena pro y ejecución contractual.

El 22 de febrero de 2024, el conductor del procedimiento de selección⁵³ convocó dicho Procedimiento con un valor estimado total de S/750 397,20, bajo el sistema de Suma Alzada y según relación de ítems, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 29
Listado de ítems del procedimiento de selección
Licitación Pública
n.º 001-2024-MPP/BIENES – primera convocatoria

Ítem	Descripción del bien	Unidad de medida	Cantidad	Valor estimado S/
1.00	Leche evaporada entera en tarro de 410 gr.	Tarro por 410gr.	150 720	616 947,20
2.00	Hojuelas de quinua avena pre cocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	Bolsa de 250grs.	62 800	133 450,00
Valor estimado total				750 397,20

⁵² Cargo que debió decir: Especialista Administrativo II de la Sub Gerencia de Logística y Margesí de Bienes.

⁵³ Conforme la verificación efectuada a la plataforma del SEACE, los miembros titulares del Comité del Procedimiento, conformado por los señores Deudor Calixto Froilán Deudor, Valentín Albornoz Raúl Francisco y Estela Soto Jhon Clifor, se encontraron registrados como "Conductor del Tipo de Selección". (**Apéndice n.º 83**).

Fuente: Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE
 Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, dicha convocatoria se efectuó mediante la publicación en el “SEACE”, estableciéndose el siguiente cronograma⁶⁴:

Imagen n.º 21
Cronograma de la Licitación Pública
n.º 001-2024-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria

Cronograma			
	Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria		22/02/2024	22/02/2024
Registro de participantes(Electronica)		23/02/2024 00:01	08/04/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)		23/02/2024 00:01	07/03/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)		27/03/2024	27/03/2024
Integración de las Bases A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA DEL SEACE		27/03/2024	27/03/2024
Presentación de ofertas(Electronica)		09/04/2024 00:01	09/04/2024 23:59
Evaluación y calificación de ofertas A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA DEL SEACE		10/04/2024	10/04/2024
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA DEL SEACE		10/04/2024 12:00	10/04/2024

Fuente: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

Al respecto, mediante Resolución Gerencial n.º 067-2024-HMPP-A/GM, suscrito el 29 febrero de 2024 (**Apéndice n.º 81**), por el señor Paolo Ricardo Pastrana Salinas, gerente Municipal se aprobó las bases para el procedimiento de selección, fecha posterior a la convocatoria del procedimiento de selección, tal como se observa en la imagen precedente.

En ese contexto, durante el procedimiento de selección se presentaron un total de seis (6) ofertas válidas conforme lo verificado en el “Listado de presentación de expresión de interés / ofertas al procedimiento” obtenido del SEACE (**Apéndice n.º 85**), de los cuales tres (3) postores ofertaron para el ítem 1.00 y cuatro (4) postores para el ítem 2.00, según se muestra a continuación:

Cuadro n.º 30
Ofertas válidas presentadas en el procedimiento de selección
Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES – Primera Convocatoria

Ítem	Descripción del bien	Ofertas presentadas	Cantidad Ofertada	Precio ofertado S/
1.00	Leche evaporada entera en tarro de 410 gr.	DISANPE SRL.	150 720	551 635,20
		Innovaciones e Ingeniería SAC	150 720	598 358,40
		Maria Dolores Chuquimantari EIRL.	150 720	599 865,60
2.00	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	Agro Industrias El Chaquipuro EIRL.	62 800	131 880,00
		Agroindustrias Rosario EIRL.	62 800	125 600,00
		Maria Dolores Chuquimantari EIRL	62 800	132 508,00
		ORIGEN EIRL.	62 800	144 440,00

Fuente: Portal SEACE - Ofertas válidas presentadas por los postores del procedimiento de selección.
 Elaborado por: Comisión Auditora.

⁶⁴ De la consulta efectuada a la plataforma del SEACE, el 26 de marzo de 2024 se postergó el procedimiento de selección, modificándose el cronograma y el 27 de marzo de 2024 se vuelve a postergar el indicado Procedimiento, modificándose el cronograma por segunda vez (**Apéndice n.º 84**).

En ese orden, se efectuó la presentación de consultas y observaciones⁵⁵ respecto a las Bases Estándar del procedimiento de selección, las mismas que fueron absueltas y publicadas el 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 86**); fecha en la que el señor Jhon Clifor Estela Soto en calidad de OEC realizó la integración de las Bases⁵⁶ (**Apéndice n.º 87**), mediante Acta de Integración de Bases, estableciéndose de este modo las reglas definitivas para el Procedimiento de Selección.

Por consiguiente, mediante “Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de procedimiento de selección” de 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 88**), el Comité llevó a cabo la **Etapa de presentación y apertura de ofertas**, para ambos ítems⁵⁷, obteniendo como resultado lo siguiente:

Cuadro n.º 31

Resultados emitidos por el Comité durante la Etapa de presentación y apertura de ofertas de la Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES – primera convocatoria

Ítem	Descripción del bien	Ofertas presentadas	Resultado
1.00	Leche evaporada entera en tarro de 410 gr.	DISANPE SRL.	Admitido
		Innovaciones e Ingeniería S.A.	Admitido
		Maria Dolores Chuquimantari EIRL.	Admitido
2.00	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	Agro Industrias El Chaquepuro EIRL.	No admitida
		Agroindustrias Rosario EIRL.	No admitida
		Maria Dolores Chuquimantari EIRL	Admitida
		ORGEN EIRL.	No admitida

Fuente: “Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de procedimiento de selección” de 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 88**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Seguidamente, dicho Comité prosiguió con la **Etapa de Evaluación** por ítems, conforme lo establecido en el capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 87**) y lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, cuyos resultados se muestran a continuación:

⁵⁵ Efectuado del 23 de febrero de 2024 al 07 de marzo de 2024, que corresponde a la Etapa de Formulación de consultas y observaciones (Electrónica).

⁵⁶ Se encuentra suscrito por todos los integrantes titulares del Comité.

⁵⁷ Ítem 1.00 Leche evaporada entera en tarro de 410 gr. y Ítem 2.00 Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.

Cuadro n.º 32
Evaluación realizada por el Comité

Ítem	Descripción del bien	Postor	Monto Ofertado S/	Puntaje obtenido	Orden de prelación
1.00	Leche evaporada entera en tarro de 410 gr.	DISANPE SRL.	551 635,20	100,00	Primero
		Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A.	598 358,40	89,53	Segundo
		Maria Dolores Chuquimantari EIRL	599 865,60	84,37	Tercero
2.00	Hojuelas de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	Maria Dolores Chuquimantari EIRL	551 635,20	90,00	Primero

Fuente: "Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de procedimiento de selección" de 12 de abril de 2024. (Apéndice n.º 88)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Es así que, el Comité de acuerdo al "Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de procedimiento de selección" de 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 88**), llevó a cabo la **Etapa de Calificación y Otorgamiento de la buena pro**, advirtiéndose únicamente en el ítem 1 lo siguiente:

2.2.1 Respecto a la Etapa Calificación de Ofertas y otorgamiento de la buena pro - ítem 1.00 Leche evaporada entera en tarro de 410gr.

En el sub numeral 1.10 del Capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección" y numeral 3.2 del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES – primera convocatoria (**Apéndice n.º 87**), se estableció lo siguiente:

"Capítulo I
Etapas del procedimiento de selección

(...)

1.10 Calificación de Ofertas

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento⁵⁸.

(...)

Capítulo III
Requerimiento

(...)

⁵⁸ Los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece los siguientes:

"Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos."

3.2 Requisitos de calificación

	Experiencia del postor en la especialidad
	<p>Requisitos:</p> <p>ÍTEM 01: <i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1'500,000.00 (Un Millón quinientos mil con 00/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</i> <i>Se consideran bienes similares a los siguientes: Diversos tipos de presentación de leche entera para el Programa del Vaso de Leche, y/o leche evaporada entera y/o leche evaporada en todas sus presentaciones.</i></p> <p>ÍTEM 02: <i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 390,000.00 (Trescientos Noventa Mil con 00/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</i> <i>En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 97,500.00 (Noventa y siete mil quinientos con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.</i> <i>Se consideran bienes similares a los siguientes: Diversos tipos de hojuelas de cereales para el Programa del Vaso de Leche, hojuelas de cereales con quinua y/o enriquecidos con vitaminas y minerales y/o hojuelas de quinua y/o avena pre-cocida enriquecida con vitaminas y minerales o cualquier mezcla enmarcada en el inciso b) del artículo 9 de la RM 451-2006-MINSA; como productos crudos, deshidratados y precocidos que requieren cocción como harinas, hojuela u otros similares.</i></p> <p>Acreditación: <i>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.</i> <i>(...)</i> <i>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad (...)"</i></p>

En ese contexto, conforme lo vertido del "Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de procedimiento de selección" de 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 88**), el Comité, efectuó la Etapa de Calificación del ítem 1.00 según el orden de prelación que cada postor habría obtenido, emitiendo los resultados que se muestran a continuación:

Cuadro n.º 33
Resultados de la Etapa de Calificación realizada por el Comité

Ítem	Descripción del bien	Postor	Orden de prelación	Resultados de Calificación	
				Experiencia del Postor en la Especialidad (*) S/I	Condición
1.00	Leche evaporada entera en tarro de 410 gr.	DISANPE SRL.	Primero	No cumple 1 491 718,47	NO Calificado
		Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A.	Segundo	Cumple 1 869 065,10	Califica
		Maria Dolores Chuquimantari EIRL	Tercero	Cumple 6 667 860,70	Califica

Fuente: "Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de procedimiento de selección" de 12 de abril de 2024. (**Apéndice n.º 88**)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Leyenda: (*) Postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1 500 000,00.

Conforme se desprende del cuadro precedente, el Comité determinó respecto al **Ítem 1.00** "Leche evaporada entera en tarro de 410 gr", que la oferta de la empresa DISANPE SRL. "**No califica**" al no acreditar el monto solicitado como experiencia del postor en la especialidad de las Bases integradas del procedimiento de selección, la oferta de la empresa Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A. "**Califica**" y la oferta de la empresa **Maria Dolores Chuquimantari EIRL** "**Califica**".

• **Respecto a la oferta del postor DISANPE SRL.**

El Comité mediante "Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de procedimiento de selección" de 12 de abril de 2024 (Apéndice n.º 88), determinó que su oferta "No califica", según los argumentos que se transcriben a continuación:

(...)

Sobre el particular, sobre la acreditación de las constancias de prestación el numeral del artículo 169 del reglamento de la ley de contrataciones ha señalado lo siguiente:

(...)

169.1. Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista. La Constancia de prestación se descarga del SEACE.

(...)

En esa línea, del numeral 2.2 de la opinión n.º - 039-2015/DTN⁵⁹ – emitido por la dirección técnica normativa de OSCE, sobre quien otorga la constancia de prestación, se cita literalmente:

(...)

2.2 En primer lugar, el artículo 178 del Reglamento establece lo siguiente: "Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad es el único autorizado para otorgar al contratista, de oficio o a pedido de parte, una constancia que deberá precisar, como mínimo, la identificación del objeto del contrato, el monto correspondiente y las penalidades en que hubieran incurrido el contratista." (El subrayado es agregado)

(...)

Como se puede observar del citado cuerpo legal, establece que el emisor de la constancia de prestación es el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad; en el presente caso del folio n.º 214 de la oferta del postor este presenta una constancia de prestación con la finalidad de acreditar la experiencia en la especialidad, pero de ello se aprecia que no se detalla cual es la identidad de la persona que emite la constancia de prestación, solo se aprecia que el que suscribe es la unidad logística, patrimonio y servicios generales la municipalidad provincial de Yauli la oroya, véase la imagen siguiente:

⁵⁹ Opinión utilizada como fundamento para descalificar la oferta del postor DISANPE, está referido a lo dispuesto en el artículo 178 del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, norma derogada, que no guarda analogía con lo previsto en el artículo 169.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225, aplicable al procedimiento de selección materia de evaluación.

214

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA <small>Gestión Edif 2023 - 2026</small>	 PERU	 GOBIERNO LOCAL
CONSTANCIA EL QUE SUSCRIBE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA, PATRIMONIO Y SERVICIOS AUXILIARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YAULI LA OROYA		
HACE CONSTAR		
<p>Que la Empresa DISANPE S.R.L con RUC N° 20600984838 ha suministrado a La Municipalidad Provincial de Yauli la Oroya con el producto Leche Evaporada Entera Gloria del PVL x 410 gr .Para el programa de Vaso de Leche desde el mes de Enero hasta el mes de Diciembre del año 2023, mediante el CONTRATO N° 008-2023-MPYLO. Por la cantidad de 103,800 tarros de Leche Evaporada Entera Gloria del PVL x 410 gr y haciendo un monto total de S/ 386,136.00 soles.</p> <p>Cuyos productos fueron entregados en óptimas condiciones de calidad, demostrando eficiencia seriedad y responsabilidad .Además de un excelente cumplimiento así incurrir en penalidades de acuerdo al CONTRATO N° 008-2023-MPYLO.</p>		
<i>Cerro de Pasco 20 de diciembre del 2023</i>  <i>Jonatan Cevallos</i> 		
<small>Todos para lo Cambiar!</small> Oficina Telefónica (084) 301456 / 891021 www.mpp.gob.pe www.yauli.gob.pe <small>CELEBRACIÓN DEL PAGO - PUEJO</small> <small>AL FONDO DE SALIDAS GANADAS N° 319 (VERANO 2023)</small> <small>DISANPE S.R.L.</small>		

Aquí se aprecia que suscribe la unidad de logística

Aquí se aprecia que solo la firma, pero sin detallar la identidad de la persona que suscribe el mencionado documento

De lo antes citado luego de los argumentos de los miembros del comité de selección y por voto unánime, estos deciden no dar por válido el mencionado documento, a razón que carece de validez jurídica la suscripción de un documento sin detallar la identidad del emisor, luego de ello se procede a calcular el monto acreditado para verificar si este cumple con los requisitos de calificación, detallado el cálculo se ha obtenido que la experiencia suma S/ 1,491,718.47, con la cual es inferior al monto solicitado en las bases integradas (reglas definitivas del procedimiento de selección). En consecuencia, el comité de selección tiene por no calificado la oferta del postor DISANPE SRL. y procede a calificar la segunda oferta de acuerdo al orden de prelación (...)".

De lo expuesto, el Comité por unanimidad no dio por válido la constancia ubicada en el folio n.º 214 presentada por el citado postor en su oferta (Apéndice n.º 89) para acreditar la experiencia en la especialidad, refiriendo lo siguiente: "no dar por valido el mencionado documento, a razón que carece de validez jurídica la suscripción de un documento sin detallar la identidad del emisor", además precisando en una imagen "que sólo se aprecia la firma pero sin detallar la identidad de la persona" que suscribe el mencionado documento.

Luego de ello, sin considerar dicha constancia procedieron a calcular el monto de la experiencia de la empresa DISANPE SRL., calculando la suma de "S/1 491 718.47" del cual mencionaron que "es inferior al monto solicitado en las bases integradas (reglas definitivas del procedimiento de selección). En consecuencia, el comité de selección tiene por no calificado la oferta del postor DISANPE SRL. y procede a calificar la segunda oferta de acuerdo al orden de prelación".

No obstante, respecto a la referida constancia ubicada en el folio n.º 214

de la oferta presentada por el postor DISANPE SRL. (**Apéndice n.º 89**), el cual no cuenta con la identificación de quien lo suscribió, (apellidos y nombres), el artículo 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF establece lo siguiente:

"(…)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. **Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.**

60.2. **Son subsanables**, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

g) Los errores u **omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;**

60.3. **Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones (...)".**

Es así qué, si bien la constancia presentada por el mencionado postor, no contaba con la identificación del emisor o persona de quien lo suscribió, (omisión contenidos en documentos emitido por Entidades públicas), la normativa de Contrataciones del Estado, señala que el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita, al postor la subsanación de esta omisión⁶⁰.

Por lo que, el Comité debió solicitar al postor DISANPE SRL. la subsanación de tal constancia; ya que, esta fue emitida por una Entidad pública “Municipalidad Provincial de Yauli la Oroya” el 20 de diciembre de 2023, es decir con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas de la convocatoria del presente procedimiento de selección (9 de abril de 2024) y la falta de la identificación (nombre, apellidos u otro) de quien suscribió dicho documento fue una omisión que no alteraba el contenido esencial de la oferta; hecho que no ocurrió, quitándole la oportunidad a dicho postor de efectuar tal subsanación y ser declarado ganador de la buena pro, al haber ocupado el primer orden de prelación del procedimiento de selección y haber acreditado la experiencia del postor en la especialidad (monto facturado acumulado equivalente a S/1 500 000,00), acreditando un monto superior facturado acumulado de S/1 877 854,47, tal como se detalla a continuación:

⁶⁰ Real Academia Española (RAE): Falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado.

Cuadro n.º 34
Experiencia presentada por la empresa DISANPE SRL.

Lugar de la experiencia	Doc. que acredita	Año de la experiencia	Objeto de la experiencia	Monto de la experiencia S/
Municipalidad Provincial de Pasco	Contrato n.º 346-2023-HMPP/GM y respectiva constancia de prestación	2023	Leche evaporada para PVL	553 142,40
Municipalidad Distrital de Yanacancha	Contrato n.º 001-2023-GM-MDY/PASCO y respectiva constancia de prestación	2023	Leche evaporada de 410 gr para PVL	371 276,40
Municipalidad Provincial de Yauli	Contrato n.º 008-2023-MPYLO y respectiva constancia de prestación	2023	Leche evaporada de 410 gr para PVL	386 136,00
Municipalidad Distrital de Simón Bolívar	Contrato n.º 020-2023-MDSB y respectiva constancia de prestación	2023	Leche evaporada de 410 gr para PVL	329 564,16
Municipalidad Distrital de Paucartambo	Contrato n.º 004-2023-MDP/BIENES y respectiva constancia de prestación	2023	Leche evaporada entera de 410 gr para PVL	237 735,51
Total experiencia				1 877 854,47

Experiencia no validada por el Comité.

Fuente: Oferta presentada por el postor DISANPE SRL. (Apéndice n.º 89)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, a fin de corroborar la validez de la constancia que fue materia de descalificación por el Comité, mediante oficio n.º 000111-2025-CG/OC0449 de 13 de febrero de 2025 emitido por el Órgano de Control Institucional (**Apéndice n.º 90**), se solicitó a la Municipalidad Provincial de Yauli información relacionada a la emisión de la citada constancia presentada en el folio n.º 214 de la oferta del postor DISANPE SRL.

Al respecto, con informe n.º 123-2025-MPYLO-GAF/ULPSA de 20 de febrero de 2025 suscrita por el señor Wilmer Wilfredo Rojas Huiza, jefe de la Unidad de Logística Patrimonio y Servicios Auxiliares de la precitada Entidad (**Apéndice n.º 91**), confirmó la existencia de la constancia presentada por el citado postor, señalando:

“(...), así mismo se remite una copia fedateada que confirma la existencia de la constancia que fue emitida por el encargado de la Unidad de Logística Patrimonio y Servicios Auxiliares (Lic. Elmer Jesús Gómez Tacuri).
 (...)”.

Además, a la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Yauli la Oroya, se adjuntaron copias fedateadas del Contrato n.º 008-2023-MPYLO de 4 de abril de 2023, comprobantes de pago, conformidades de pago y el cargo de la señalada constancia (**Apéndice n.º 92**), quedando acreditado que la constancia presentada por el postor DISANPE SRL., era válida.

Al respecto, de la evaluación efectuada por la Comisión Auditora, la oferta del postor DISANPE SRL. (Apéndice n.º 89), si acreditó la experiencia en la especialidad como requisito de calificación del ítem 1.00 "Leche evaporada entera en tarro de 410 gr."⁶¹, al haber superado el monto facturado acumulado requerido en las bases Integradas del Procedimiento de Selección; por lo que, el resultado que correspondería a la Etapa de Calificación debió ser el siguiente:

Cuadro n.º 35
Resultados de Calificación realizada por el Comité vs. Comisión Auditora

Ítem	Descripción del bien	Postor	Orden de prelación	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			
				Resultados de Calificación según:		Experiencia del postor en la especialidad (*) S/I	Condición
				Comité	Comisión Auditora		
1.00	Leche evaporada entera en tarro de 410 gr.	DISANPE SRL.	Primero	No cumple 1 491 718,47	No calificado	Cumple 1 877 854,47	Califica
		Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A.	Segundo	Cumple 1 869 06,00	Califica	Cumple 1 869 065,10	Califica
		Maria Dolores Chuquimantari EIRL	Tercero	Cumple 6 667 860,70	Califica	Cumple 6 667 860,70	Califica

Fuente: "Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de procedimiento de selección" de 12 de abril de 2024 (Apéndice n.º 88).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Leyenda: (*) Postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1 500 000,00.

En efecto, tal como se desprende del cuadro precedente el postor DISANPE SRL. debió ocupar el primer lugar en el orden de prelación, hecho que no ocurrió; ya que, el Comité lo descalificó injustificadamente, quitándole la oportunidad a la Municipalidad Provincial de Pasco de contratar con un postor que ofertó un monto menor.

Conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, el Comité otorgó la buena pro mediante "Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de procedimiento de selección" de 12 de abril de 2024 (Apéndice n.º 88), al postor Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A., postor que ofertó un monto superior hasta por S/598 358,40, debiendo adjudicarse con la buena pro al postor DISANPE SRL., quien ofertó monto menor de S/551 635,20, evidenciándose un perjuicio al Estado por S/46 723,20, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

⁶¹ Literal A. del numeral 3.2 del Capítulo III "Requerimiento", establece como requisitos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, respecto al ítem 1.00, lo siguiente:

"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1'500,000.00 (Un Millón quinientos mil con 00/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran bienes similares a los siguientes: Diversos tipos de presentación de leche entera para el Programa del Vaso de Leche, y/o leche evaporada entera y/o leche evaporada en todas sus presentaciones." (Lo sub rayado es nuestro).

Cuadro n.º 36**Determinación del perjuicio al Estado**

Oferta económica de los postores:		Diferencia C=(A-B) S/I
Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A.	DISANPE SRL.	
(A) S/I 598 358,40	(B) S/I 551 635,20	46 723,20

Fuente: Ofertas válidas de los postores "Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A." y "DISANPE SRL." (Apéndice n.º 93 y 89 respectivamente).

Elaborado por: Comisión Auditora.

2.2.2 Respecto a la ejecución contractual.

Perfeccionado el contrato, correspondía que los contratistas cumplan íntegramente con sus obligaciones contractuales, advirtiéndose únicamente en el ítem 2 lo siguiente:

- **Respecto a la limitación para la aplicación de penalidad por mora del contrato del ítem 2.00 Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.**

En el contrato n.º 24-2024-HMPP/GM, suscrito el 27 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 94) y adenda n.º 005-2024-HMPP/GM suscrita el 10 de junio de 2024 (Apéndice n.º 95), para la adquisición de leche evaporada entera y hojuelas de quinua avena precocidos y enriquecidos con vitamina y minerales para los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de la Provincia de Pasco – Región Pasco, respecto a los plazos de ejecución de la prestación, estableció:

"(...)"

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Los bienes de la presente convocatoria se entregarán de acuerdo con el siguiente cronograma, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CRONOGRAMA DE ENTREGA

ÍTEM 02 – HOJUELA QUINUA AVENA PRECOCIDO CON VITAMINAS Y MINERALES EN BOLSA DE 250 GRS.

Entrega	Producto	Plazo de entrega	Cantidad
Primera	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	A los 3 días calendario de suscrito el contrato	20,936.00
Segunda	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de mayo 2024	5,233.00
Tercera	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de junio 2024	5,233.00
Cuarta	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de julio de 2024	5,233.00
Quinta	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de agosto de 2024	5,233.00
Sexta	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de setiembre de 2024	5,233.00
Séptima	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de octubre de 2024	5,233.00
Octava	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de noviembre de 2024	5,233.00
Novena	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de diciembre de 2024	5,233.00
CANTIDAD TOTAL			62,800.00

"(...)"

Al respecto, revisada y evaluada la documentación relacionada a la ejecución contractual, se advierte que previo al perfeccionamiento del referido contrato, con carta s/n de 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 96**), el señor Víctor Andrés Atencio Pizarro, gerente de la empresa **María Dolores Chuquimantari EIRL**, solicitó la modificación del cronograma de entrega estipulado en el contrato citado, señalando lo siguiente:

“(…)

3. *El contrato se suscribió el día 20 de mayo del presente año se observa que dentro del contrato no se ha procedido modificar el cronograma de entrega, donde se aprecia lo siguiente:*

Primera	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	A los 3 días calendario de suscrito el contrato	20,936.00
Segunda	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de mayo 2024	5,233.00
(...)	(...)	(...)	(...)

4. Se aprecia que la primera entrega es a los 3 días suscrito el contrato, mientras que la segunda entrega indica que será el primer día hábil del mes de mayo del 2024, lo cual resulta imposible. Por lo que el primer día hábil del mes de mayo es el 02 de mayo del 2024, en ese lapso de tiempo no se consentía la adjudicación de buena pro; no existiendo contrato alguno (...).

En ese contexto, perfeccionado el contrato, y encontrándose en trámite la solicitud de modificación del cronograma respecto a la fecha de la segunda entrega, esto es el primer día hábil del mes de mayo de 2024 (2 de mayo de 2024), la empresa **María Dolores Chuquimantari EIRL**, realizó la entrega el día 27 de mayo de 2024, con guías de remisión n.ºs EG07-00000065, y 0001 – 006232 (**Apéndice n.º 97**), la cantidad de 26169 bolsas de Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales (bolsa por 250 grs), correspondientes a la primera y segunda entrega, de acuerdo al cronograma del contrato precitado.

Como es de verse, en el Contrato suscrito el 27 de mayo de 2024, la fecha que se estableció para la tercera entrega estuvo prevista para el primer día hábil del mes de junio de 2024, esto es el 3 de junio de 2024, plazo contractual que se mantuvo posteriormente en la Adenda n.º 005-2024-HMPP/GM (**Apéndice n.º 95**), estableciendo a dicho entregable como segunda entrega; es así que, la empresa **María Dolores Chuquimantari EIRL**, realizó la entrega el 10 de junio de 2024, la cantidad de 5233 bolsas de hojuelas de quinua avena precocido con vitaminas y minerales (bolsa x 250gr.), con guía de remisión n.º EG07-00000068, de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 98**), correspondiente al Entregable precitado, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 37
**Entrega de Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales
 en bolsa de 250 grs.**

Entrega	Producto	Fecha de entrega según contrato	Fecha de entrega según Adenda	Fecha de entrega según guía de remisión	Cantidad Entrega da bls.
Segunda	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	03/06/2024	03/06/2024	10/06/2024	5233

Fuente: Contrato n.º 24-2024-HMPP/GM suscrito el 27 de mayo de 2024 y Adenda n.º 005-2024-HMPP/GM de 10 de junio de 2024 y guía de remisión n.º EG07-00000068, de 10 de junio de 2024 (**Apéndices n.º 94, 95 y 98**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, con informe n.º 00025-2024-HMPP-GM/GDS/SGSSyPC/ALC de 20 de junio de 2024, la señora Carla Beatriz Celada Aliaga, responsable de Almacén de programas sociales (**Apéndice n.º 99**), hizo de conocimiento al señor Raúl Francisco Valentín Albornoz gerente de Desarrollo Social, el ingreso al almacén de programas sociales de 5233 bolas de hojuelas de quinua avena precocido con vitaminas y minerales (bolsa x 250 gr.), para su conformidad correspondiente, adjuntando entre otros la guía de remisión n.º EG07-00000068, de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 98**), firmadas por la precitada responsable de almacén de programas sociales y por el señor Agaton Torre Muñoz, jefe de almacén de la Entidad, éste último consignando **10 de junio de 2024** como fecha de recepción de los bienes; a su vez, el gerente de Desarrollo Social con proveído s/n de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 100**), remitió el mencionado informe para su atención a la señora Violeta Rojas Quispe, responsable del Programa del Vaso de Leche (área usuaria), quien mediante informe n.º 023-2024-HMPP-GM-GDS-SGPSPP/PVL suscrito el 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 101**), dio conformidad, señalando lo siguiente:

“(…)

Que habiéndose realizado la entrega de la HOJUELA DE QUINUA AVENA PRECOCIDO ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES (BOLSA DE 250 GR.) por la EMPRESA MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI E.I.R.L para el PROGRAMA VASO DE LECHE, donde:

La adenda se firma el día 10 de junio

La segunda entrega se realiza el 10 de junio.

“(…)

Doy conformidad para el pago correspondiente al monto de S/. 11,041.63 A FAVOR DE LA EMPRESA MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI E.I.R.L.

“(…)”.

En efecto, recibido el precitado informe de la responsable del Programa del Vaso de Leche, el señor Raúl Francisco Valentín Albornoz, gerente de Desarrollo Social, mediante informe n.º 0874-2024-HMPP-GM/GDS, suscrito el 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 102**), remitió al señor Felix

Nolazco Cajachagua de la oficina general de Administración y Finanzas, la conformidad de adquisición correspondiente al precitado entregable a favor de la empresa **Maria Dolores Chuquimantari EIRL**.

De lo descrito en los párrafos precedentes se advierte que, la señora Violeta Rojas Quispe, responsable del Programa del Vaso de Leche no comunicó, ni advirtió que el contratista incurrió en retraso injustificado de hasta siete (7) días al no haberse cumplido con entregar el bien en la fecha establecida en el contrato y posterior adenda, hecho que limitó y/o evitó que la Entidad aplicara la penalidad por mora correspondiente.

Al respecto, en el sub numeral 3.6.1, numeral 3.6, Capítulo III, Sección General de las Bases Integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 87**), establece lo siguiente: “*En caso de retraso injustificado⁶² del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento*”; igualmente, en el contrato n.º 24-2024-HMPP/GM suscrito el 27 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 94**), cláusula décima segunda, estableció lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

PENALIDADES

Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{010 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁶² De acuerdo a la información proporcionada por la secretaría General mediante oficio n.º 0349-2025-HMPP-A/SG, de 9 de junio de 2025 y del jefe de la Oficina de Sistema y Tecnología de la Información, mediante informe n.º 0066-2025-HMPP-GM/OGPP/OSTI, (**Apéndice n.º 66**), se advierte que no existió documento presentado por la empresa **Maria Dolores Chuquimantari**, o del representante legal, solicitando ampliaciones de plazo contractual en relación al contrato n.º 24-2024-HMPP/GM, suscrito el 27 de mayo de 2024, y adenda n.º 005-2024-HMPP/GM, suscrito el 10 de junio de 2024. Asimismo, con Oficio n.º 0008-2025-OLMB-OGAF-HMPP, de 13 de junio de 2025 y Oficio n.º 0009-2025-OLMB-OGAF-HMPP, de 16 de junio de 2025, mediante el cual el jefe de la oficina de Logística y Margesi de Bienes afirma que no se ha solicitado ni se ha otorgado ampliación de plazo a la empresa **Maria Dolores Chuquimantari EIRL**, en relación a la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-PRIMERA CONVOCATORIA Y Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES-PRIMERA CONVOCATORIA. (**Apéndice n.º 67**)

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (...)".

En efecto, conforme a lo previamente señalado, la contratista **María Dolores Chuquimantari EIRL.**, al no haber cumplido con entregar oportunamente los bienes, experimentó un retraso de siete (7) días calendario sujetos a la aplicación de penalidades por mora hasta por S/2 760.40, cuyo cálculo se muestra a continuación:

Cuadro n.º 38
Cálculo de penalidad por retrasos injustificados en la prestación del bien contratado – segundo entregable

Datos		Artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado		
<ul style="list-style-type: none"> Contrato n.º 24-2024-HMPP/GM suscrito el 27 de mayo de 2024. Plazo de ejecución del entregable: 7 días computados desde el 27 de mayo de 2023 al 3 de junio 2024. Monto contractual vigente del Segundo Entregable: S/ 11 041,63 		Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ Dónde F tiene los siguientes valores: F = 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.		
Cálculo de penalidad				
Fórmula	Penalidad diaria S/ (a)	N.º días de atraso (b)	Cálculo de penalidad total S/ (a) x (b)	Penalidad máxima a ser aplicada S/
$0,10 \times \text{monto vigente}$ $F \times \text{plazo vigente en días}$ = $0,10 \times 11\,041,63$ $= 394,34$	0,40 x 7	7	2760,38	13 258,00

Fuente: Contrato n.º 24-2024-HMPP/GM suscrito el 27 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 94), guía de remisión n.º EG07-00000068, de 10 de junio de 2024 (Apéndice n.º 97).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal como se desprende del precitado cuadro, la penalidad por mora por atraso de siete (7) días que correspondía aplicar a la contratista empresa **María Dolores Chuquimantari**, asciende a S/2 760,38.

No obstante, la Entidad pagó mediante notas de pago n.ºs 2402.24.81.2402405, (SIAF n.º 2402-0004), 2401.24.81.2403062, (SIAF n.º 2401-0004), 3066.24.81.2403174, (SIAF n.º 3066-0004), 4378.24.81.2404998, (SIAF n.º 4378-0006), 4378.24.81.2404999, (SIAF n.º 4378-0005), 39.94.24.81.2405000, (SIAF n.º 3994-0003), 3067.24.81.2405004, (SIAF n.º 3067-0005), 3446.24.81.2405005, (SIAF n.º 3446-0003), 4595.24.81.2405324, (SIAF n.º 4595-0003), año fiscal 2024 (Apéndice n.º 103) el íntegro del monto del contrato ascendente a S/132 508,00, sin considerar la rebaja del monto de S/2 760,38 correspondiente a la penalidad por mora, debido a que, la responsable del Programa del Vaso de Leche (área usuaria), otorgó la conformidad de la entrega.

De todo lo señalado en el sub numeral 2.2, se advierte que, el Comité de selección otorgó la buena pro del ítem 1 al postor Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A., descalificando injustificadamente al postor DISANPE SRL, quien ofertó monto menor; asimismo durante la ejecución contractual del ítem 2, el área usuaria limitó la aplicación de penalidad

por mora, situaciones que ocasionaron un perjuicio al Estado hasta por S/49 483,58, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 39
Determinación del Perjuicio al Estado

Ítem	Postor	Monto ofertado S/I	Perjuicio al Estado C= (A-B) S/I
2.00 Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 150 grs	Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A. (A)*	598 385,40	46 723,20
	DISANPE SRL. (B)**	551 635,20	
Penalidades por mora		2 760,38	
Total		49 483,58	

Fuente: "Acta de Admisibilidad, evaluación, calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de Procedimiento de Selección" de 12 de abril de 2024, contrato n.º 24-2024-HMPP/GM, suscrito el 27 de mayo de 2024, adenda n.º 005-2024-HMPP/GM, suscrito 10 de junio de 2024. (Apéndice n.º 87)

Elaborado por: Comisión Auditora.

Legenda:

(A) Postor a quien otorgaron la buena pro y perfeccionaron el contrato.

(B) Postor descalificado injustamente

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias.

"(...)

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

(...)

CAPÍTULO II

AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".*

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales.

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

(...)

CAPÍTULO III

CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores.

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación."

(...)

TÍTULO II**PROCESO DE CONTRATACIÓN**

(...)

CAPÍTULO IV**EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN**

(...)

Artículo 33. Garantías.

(...)

33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

33.2 Las garantías que aceptan las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar considerados en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que publica periódicamente el Banco Central de Reserva del Perú.

(...)"

- ✓ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018- EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

"(...)"

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

(...)"

TÍTULO IV**ACTUACIONES PREPARATORIAS**

(...)"

CAPÍTULO II**ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)"

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)"

43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales (...) y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las



contrataciones.

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad.

(...)

46. 1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujet a las siguientes reglas:

(...)

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

CAPÍTULO III DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".

(...)

TÍTULO V MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrección de algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

(...)

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

(...)

CAPÍTULO II LICITACIÓN PÚBLICA

(...)

Artículo 75. Calificación.

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".

(...)

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro.

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso".

(...)

**TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO I
DEL CONTRATO**

(...)

Artículo 136. Obligación de contratar.

136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto.

(...)

Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato

137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Doscientos mil con 00/100 Soles (S/200 000,00).

137.2. En el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, se puede perfeccionar el contrato con la suscripción del documento o con la recepción de una orden de compra o de servicios, cuando el monto del valor estimado del ítem se encuentre dentro del parámetro establecido en el numeral anterior.

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato.

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.

(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato.

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

141.2. Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos

establecidos en el numeral precedente, el postor ganador de la buena pro puede requerir a la Entidad que cumpla con perfeccionar el contrato, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibir el documento mediante el cual se le requiere. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto, la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.

- 141.3. Cuando no se perfecciona el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en la orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

(...)

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual.

- 142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establece en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

(...)

CAPÍTULO II GARANTÍAS Y ADELANTOS

(...)

Artículo 148. Tipos de garantía.

Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento.

- 149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)

Artículo 152. Excepciones.

No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:

- a) En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obra, cuyos montos sean iguales o menores a Doscientos mil con 00/100 Soles (S/200 000,00). Dicha excepción también aplica a: i) los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado; (...).

(...)

CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 161. Penalidades.

- 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

(...)

- 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago

final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra el monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{010 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultoría y ejecución de obras: F 0,40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
(...)

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)

CAPÍTULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad.

(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)”.

- ✓ Directiva n.º 006-2019-OSCE/CD “Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica, aprobada con Resolución n.º D000213-2022-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2022.

“(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.5. Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las Bases. En caso de subsanación, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Reglamento, quedando suspendido el otorgamiento de la buena pro.

7.6. (...)

Definida la oferta ganadora, el OEC o comité de selección, según corresponda, elabora el acta de otorgamiento de la buena pro con el resultado del primer y segundo lugar obtenido por cada ítem, el sustento debido en los casos en que las ofertas sean descalificadas o rechazadas, detallando asimismo las subsanaciones que se hayan presentado. Dicha acta debe ser publicada en el SEACE el mismo día de otorgada la buena pro”.

- ✓ Bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria contratación de bienes de primera necesidad para la atención de la entrega de canasta (ración) completa de alimentos a los centros de atención PCA, aprobadas con Resolución Gerencial n.º 087-2023-HMPP-A/GM de 18 de abril de 2023.

"(...)

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las bases. En caso de subsanación, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Reglamento y la Directiva sobre "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", quedando suspendido el otorgamiento de la buena pro.

(...)

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, elabora el acta de otorgamiento de la buena pro con el resultado del primer y segundo lugar obtenido por cada ítem, el sustento debido en los casos en que las ofertas sean descalificadas o rechazadas, detallando asimismo las subsanaciones que se hayan presentado (...).

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos cuyo monto del valor estimado no supere los doscientos mil Soles (S/200,000.00), en los que se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.

En el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, se puede perfeccionar el contrato con la suscripción del documento o con la recepción de una orden de compra, cuando el valor estimado del ítem corresponda al parámetro establecido en el párrafo anterior.

3.2. GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

(...)

- En los contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/200,000.00), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección

por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del Reglamento.

(...)

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

(...)

3.6. PENALIDADES

3.6.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 162 del Reglamento.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

(...)

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).

d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

(...)

f) El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Habilidad" que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases.

(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

(...)

- En los contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/200,000.00), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato. Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del Reglamento.

(...)

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en ventanilla de Mesa de Partes de la Entidad

(Unidad de Trámite Documentario) o la que haga sus veces, sito en el Jr. San Cristóbal S/N - Plazuela Municipal - Chaupimarca - Pasco – Pasco
 (...)

CAPÍTULO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

3.1. Lugar y plazo de ejecución de la prestación

(...)

3.1.2 Plazo de entrega

Los bienes se entregarán en el plazo de [CINCO] DIAS CALENDARIO en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación. (APLICA A LOS ITEM 01,02,03 Y 04)

(...)

4. Otras consideraciones para la ejecución de la prestación

(...)

4.2 Conformidad de los bienes

PROCEDIMIENTO DE RECEPCION (APLICA PARA LOS ITEM 01y 02)

Para la entrega estará presente las siguientes personas :

4.1.1.1. Comité de gestión central del PCA

4.1.1.2. Responsable del área usuaria

4.1.1.3. Persona designada por el Proveedor

4.1.1.4. Responsable de la unidad de Almacén

Al momento de la recepción el comité conjuntamente con el área usuaria escogerá al azar dos o tres sacos de los bienes entregados, del cual seleccionaran medio kilo aprox. Para realizar los siguientes procedimientos:

i. Verificar ocularmente el cumplimiento de la ficha técnica.

ii. El comité en presencia del área usuaria y el proveedor, procederá a cocinar los bienes suministrados siguiendo el procedimiento detallado en el empaque, del resultado obtenido se realizará lo siguiente:

En caso presente deficiencia en la cocción (El área usuaria rechazara la totalidad de los bienes suministrados, procediendo el proveedor en retirarlos del almacén, y el área usuaria le otorgara el plazo no mayor a 03 días calendario para subsanar la observación)

En caso no presente deficiencia en la cocción (El comité de gestión central del PCA otorgara la autorización al área usuaria para que emita conformidad por los bienes suministrados)

PROCEDIMIENTO DE RECEPCION (APLICA PARA LOS ITEM 03 y 04)

Para la entrega estará presente las siguientes personas:

✓ Comité de gestión central del PCA

4.1.1.5. Responsable del área usuaria

4.1.1.6. Persona designada por el Proveedor

Al momento de la recepción el comité conjuntamente con el área usuaria escogerá al azar dos o tres cajas de los bienes entregados, del cual seleccionaran tres o cuatro productos. Para realizar el siguiente:

i. Verificar ocularmente el cumplimiento de la ficha técnica.

ii. El comité en presencia del área usuaria y el proveedor, procederá a verificar el buen estado de los bienes, el cual deben de estar sellados correctamente, fecha de vencimiento del producto, fecha de duración de los bienes (mínimo un año), fecha de producción del bien, rotulado en buen estado, registro sanitario.

En caso presente deficiencia en la verificación (El área usuaria rechazara la totalidad de los bienes suministrados, procediendo el proveedor en retirarlos del almacén, y el área usuaria le otorgara el plazo no mayor a 03 días calendario para subsanar la observación)

En caso no presente deficiencia en la verificación (El comité de gestión central del PCA

otorgara la autorización al área usuaria para que emita conformidad por los bienes suministrados)

La recepción será otorgada por el jefe de la unidad de almacén y la conformidad será otorgada por el sub gerente de programas sociales en el plazo máximo de [DIEZ] 10 días de producida la recepción.

(...)

4.5 Penalidades

Si el Proveedor incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de la presente contratación, el área de Almacén en coordinación con la sub gerencia de logística y margesí de bienes del La Entidad le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, aplicando la fórmula establecida en el artículo 162 O del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según detalle:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores.

Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

Se considera justificado el retraso, cuando el proveedor acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

(...)

CAPÍTULO IV REQUISITOS DE HABILITACIÓN

4.1 Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria

ITEM 01- ARROZ PILADO EXTRA

Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.

(...)

ITEM 02 - LENTEJA CALIDAD 1 EXTRA

Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según indica el artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2011-AG, y sus modificatorias.

Nota:

Para efectos del cumplimiento del presente requisito, bastará que en el Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento indique: Nombre común (nombre científico) del bien correspondiente a contratar, según lo establecido por el SENASA.”

- ✓ Especificaciones Técnicas para la adquisición de bienes de primera necesidad para atención de garantizar la entrega de canastas (ración) completa de alimentos a los centros de atención del PCA, remitido con Requerimiento N° 0013-2023/PCA/SGPSyPC/GDS/HMPP, de 28 de febrero de 2023.

"...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

3.6. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

(...)

3.6.4. PLAZO DE ENTREGA (APLICA A LOS ITEM 01,02,03 Y 04)

Única entrega el cual se realizará hasta el quinto día de suscrito el contrato con la entidad.

(...)

3.9. PENALIDADES

3.9.1. PENALIDAD Y MORA

Si el Proveedor incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de la presente contratación, el área de Almacén en coordinación con la sub gerencia de logística y margen de bienes del La Entidad le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, aplicando la fórmula establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según detalle:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores.

Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

(...)

"DOCUMENTOS DE HABILITACIÓN

3.12. Requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria:

En caso se determine que adicionalmente se debe considerar otros requisitos de habilitación, consignar lo siguiente:

ITEM 01: ARROZ PILADO EXTRA

N.º	REQUISITO DE HABILITACIÓN ADICIONAL	ACREDITACIÓN	BASE LEGAL	FECHA DE PUBLICACIÓN
1	Copia simple del Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo	Copia simple del Registro Sanitario vigente	Artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias.	25 de setiembre de 1998

	Nº 007-98-SA, y sus modificatorias.			
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

ÍTEM 02: LENTEJA CALIDAD 1 – EXTRAS

N.º	REQUISITO DE HABILITACIÓN ADICIONAL	ACREDITACIÓN	BASE LEGAL	FECHA DE PUBLICACIÓN
1	Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según indica el artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria,	Copia simple del Registro Sanitario vigente	Artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG	27 de abril del 2011
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)".

- ✓ Contrato n.º 338-2023-HMPP/GM derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria, suscrito el 22 de junio de 2023.

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es en el plazo de 05 días calendario, el mismo que se computa desde el DIA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO".

(...)"

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{010 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

(...)".

- ✓ Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES – PRIMERA CONVOCATORIA, contratación de suministro de bienes “Adquisición de leche evaporada entera y hojuelas de quinua avena precocidos y enriquecidos con vitamina y minerales, para los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de la Provincia de Pasco – Región de Pasco”, aprobado con Resolución Gerencial n.º 067-2024-HMPP-A/GM, de 27 de febrero de 2024.

"(...)

SECCIÓN GENERAL**DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN****CAPÍTULO I****ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)"

1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.

1.11. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.

(...)

1.13. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación, rechazo y el otorgamiento de la buena pro.

(...)

CAPÍTULO III DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.

(...)

3.6. PENALIDADES

3.6.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

(...)

"SECCIÓN ESPECÍFICA"

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

(...)

1.8. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán de acuerdo con el siguiente cronograma, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CRONOGRAMA DE ENTREGA

ITEM 02 HOJUELA DE QUINUA AVENA PRECOCIDO CON VITAMINAS Y MINERALES EN BOLSA DE 250GRS

Entrega	Producto	Plazo de entrega	Cantidad
Primera	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	A los 3 días calendario de suscrito el contrato	20,936.00
Segunda	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de mayo 2024	5,233.00

Tercera	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de junio de 2024	5,233.00
Cuarta	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de julio de 2024	5,233.00
Quinta	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de agosto de 2024	5,233.00
Sexta	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de setiembre de 2024	5,233.00
Séptima	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de octubre de 2024	5,233.00
Octava	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de noviembre de 2024	5,233.00
Novena	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de diciembre de 2024	5,233.00
CANTIDAD TOTAL			62,800.00

(...)

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases
(...)

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en ventanilla de Mesa de Partes de la Entidad (Unidad de Trámite Documentario) o la que haga sus veces, sito en el Jr. San Cristóbal S/N - Plazuela Municipal - Chaupimarca - Pasco - Pasco."

(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

(...)

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

ITEM 02: HOJUELA DE QUINUA AVENA PRECOCIDA CON VITAMINAS Y MINERALES EN BOLSA DE 250 GRS

8. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

(...)

8.3. PLAZO DE ENTREGA

Los cronogramas de distribución se entregarán al Proveedor, se realizará en de acuerdo al siguiente cronograma:

(...)

10. CONFORMIDAD DEL SUMINISTRO

La conformidad por la recepción de los bienes adquiridos estará a cargo de la responsable de la unidad del Vaso de Leche de la Honorable Municipalidad Provincial de Paseo, quien

estará facultada a exigir al proveedor la aplicación y cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos señalados, así como también la presentación de los respectivos certificados de conformidad o de calidad.

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

ITEM 01:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a SI 1'500,000.00 (Un Millón quinientos mil con 00/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes: Diversos tipos de presentación de leche entera para el Programa del Vaso de Leche, y/o leche evaporada entera y/o leche evaporada en todas sus presentaciones".

(...)

- ✓ Especificaciones Técnicas de alimentos que forman parte de la prestación de servicio alimentario del Programa del Vaso de Leche para el periodo 2024, remitido con Requerimiento N° 0021-2023 HMPP-GM-GDS-SGPSPP/PVL, de 29 de noviembre de 2023.

"(...)

ITEM 02: HOJUELA DE QUINUA AVENA PRECOCIDO CON VITAMINAS Y MINERALES EN BOLSA DE 250 GRS

(...)

8. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACION

(...)

8.3. PLAZO DE ENTREGA

Los cronogramas de distribución se entregarán al Proveedor, se realizará en acuerdo al siguiente cronograma:

(...)

Entrega	Producto	Plazo de entrega	Cantidad
Primera	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	A los 3 días calendario de suscrito el contrato	20,936.00
Segunda	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de mayo 2024	5,233.00
Tercera	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de junio 2024	5,233.00
Cuarta	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de julio de 2024	5,233.00
Quinta	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de agosto de 2024	5,233.00
Sexta	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de setiembre de 2024	5,233.00
Séptima	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de octubre de 2024	5,233.00
Octava	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de noviembre de 2024	5,233.00
Novena	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de diciembre de 2024	5,233.00
CANTIDAD TOTAL			62,800.00

(...)

10. CONFORMIDAD DEL SUMINISTRO

La conformidad por la recepción de los bienes adquiridos estará a cargo de la responsable de la unidad del Vaso de Leche de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, quien estará facultada a exigir al proveedor la aplicación y cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos señalados, así como también la presentación de los respectivos certificados de conformidad o de calidad."

(...)

15. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

ITEM 01:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/1 '500,000.00 (Un Millón quinientos mil con 00/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes: Diversos tipos de presentación de leche entera para el Programa del Vaso de Leche, y/o leche evaporada entera y/o leche evaporada en todas sus presentaciones".

(...)"

- ✓ Contrato n.º 24-2024-HMPP/GM derivado del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES - Primera Convocatoria, suscrito el 27 de mayo de 2024.

"(...)

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción y entrega de los bienes deberán ser entregados en el almacén (periférico) del Programa del Vaso de Leche de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco ubicado en la residencial Bellavista; y la conformidad será otorgada por la Sub. Gerencia de Programas Sociales y Participación Ciudadana y demás áreas previstas en las bases, en el plazo máximo de (7) días o máximo (15) días, en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación; de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días.

Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser mayor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese con cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

Los bienes de la presente convocatoria se entregarán de acuerdo con el siguiente cronograma, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CRONOGRAMA DE ENTREGA

ÍTEM 02 – HOJUELA QUINUA AVENA PRECOCIDO CON VITAMINAS Y MINERALES EN BOLSA DE 250 GRS.

Entrega	Producto	Plazo de entrega	Cantidad
Primera	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	A los 3 días calendario de suscrito el contrato	20,936.00
Segunda	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de mayo 2024	5,233.00
Tercera	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de junio 2024	5,233.00
Cuarta	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de julio de 2024	5,233.00
Quinta	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de agosto de 2024	5,233.00
Sexta	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de setiembre de 2024	5,233.00
Séptima	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de octubre de 2024	5,233.00
Octava	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de noviembre de 2024	5,233.00
Novena	Hojuela de quinua avena precocido con vitaminas y minerales en bolsa de 250 grs.	El primer día hábil del mes de diciembre de 2024	5,233.00
CANTIDAD TOTAL			62,800.00

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES**PENALIDADES**

Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{010 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

*Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
 (...)".*

Los hechos expuestos afectaron la finalidad de las contrataciones públicas y ocasionaron perjuicio al Estado por S/186 170,50.

La situación expuesta se originó por el accionar consciente y voluntario de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial Pasco, al haber otorgado la buena pro a determinado postor, descalificando ofertas cuyos montos fueron menores y cumplían con toda la documentación de presentación obligatoria exigidas en las bases estándar e integradas respectivamente; asimismo, por no haber perfeccionado el contrato injustificadamente y en otro caso haber realizado sin exigir la garantía como requisito para tal fin; además, durante la ejecución contractual imposibilitaron la aplicación de penalidades por mora.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Los señores Walter Francisco Mendoza Jaime, Raúl Francisco Valentín Albornoz y Froilán Deudor Calixto, personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios no documentados; asimismo, la señora Violeta Rojas Quispe presentó extemporáneamente sus comentarios no documentados, conforme se aprecia en el Apéndice n.º 104 del Informe de Auditoría.

Los señores Jhon Clifor Estela Soto y Nelba Karina Monago Chamorro no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento; por consiguiente, no corresponde realizar la evaluación.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios y/o aclaraciones presentadas, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del Apéndice n.º 104 del Informe de Auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describen a continuación:

1. **Jhon Clifor Estela Soto**, identificado con DNI n. [REDACTED] Titular del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)⁶³ del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria, periodo 5 de mayo de 2023 al 8 de mayo de 2023, Especialista Administrativo II de la Sub Gerencia de Logística y Margesí de Bienes⁶⁴, periodo 4 de mayo de 2023 al 31 diciembre de 2023 y miembro del Comité de Selección⁶⁵ del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria, periodo 19 de febrero al 12 de abril

⁶³ Conforme se visualiza en la consola "Conductor del tipo de selección" del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria, publicado en el SEACE (Apéndice n.º 105).

⁶⁴ Contratado mediante contrato n.º 015-2023-HMPP/GM-GAF-SGRH de 4 de mayo de 2023, Adenda 12-2023 al contrato n.º 015-2023-HMPP/GM-GAF-SGRH de 1 de agosto de 2023 y Adenda 13-2023 al contrato n.º 015-2023-HMPP/GM-GAF-SGRH de 1 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 105)

⁶⁵ Designado con Resolución Gerencial n.º 054-2024-HMPP-A/GM de 19 de febrero de 2024 y contratado mediante contrato DL 1057 CAS Plazo determinado n.º 007-2024-HMPP/GM-OGA de 1 de febrero de 2024 y Adenda 01-2024 al contrato administrativo de servicios n.º 007-2024-HMPP/GM-OGAF-ORH de 1 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 105)

de 2024, no presentó sus comentarios o aclaraciones respecto a los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, notificado en su casilla electrónica n.º [REDACTED] con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2025-CG/0449-02-001, de 18 de junio de 2025.

En consecuencia, subsiste su participación en los hechos comunicados, quedando establecido que en calidad de **Titular del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)** del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria, periodo 5 de mayo al 8 de mayo de 2023, suscribió el "Acta de admisibilidad y otorgamiento de la buena pro de procedimiento de selección" de 5 de mayo de 2023, descalificando injustificadamente durante la etapa de apertura de ofertas y periodo de lances, a las ofertas de tres (3) postores participantes en el "ítem 1 arroz pilado extra"; a las ofertas de dos (2) postores participantes⁶⁶ en el "ítem 2 Lentejas calidad 1 – extra"; a las ofertas de tres (3) postores participantes en el "ítem 3 Aceite Vegetal Comestible" y la oferta de un (1) postor⁶⁷ participante en el "ítem 4 Grated de caballa en agua y sal calidad extra", pese a que sus ofertas fueron por montos menores y cumplían con todos los documentos de presentación obligatoria exigidas en las bases estándar del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria, otorgando la buena pro por montos superiores de los referidos ítems, al postor empresa María Dolores Chuquimantari EIRL.

Asimismo, que en su calidad de **Especialista Administrativo II de la Sub Gerencia de Logística y Margesi de Bienes**, emitió y suscribió la notificación n.º 001-2021-HMPP/OEC, observando de manera injustificada y extemporánea la garantía de fiel cumplimiento (Carta fianza n.º 010646142-000) presentado para el perfeccionamiento del contrato, por la empresa **Comercial Multiservicios FRANK EIRL**, postor a quien el Tribunal de Contrataciones del Estado le otorgó la buena pro del ítem 1 Arroz Pilado Extra, pese que dicha garantía cumplía con todos los requisitos y condiciones legalmente exigidos en la Ley y bases administrativas. Igualmente, elaboró y emitió el informe n.º 122-2023-HMPP-GM-GAF-SGLMGB-UP/JCES de 17 de julio de 2023, informando la pérdida de buena pro de la empresa **Comercial Multiservicios FRANK E.I.R.L.**, pese a no contar con evidencia documentada, afirmando que la citada empresa se apersonó a la entidad el 14 de julio (un día después de vencido el plazo) a suscribir el contrato correspondiente, contrato que al 17 de julio de 2023 recientemente se encontraba en condiciones aptas para su suscripción por las partes, ello de acuerdo al reporte de trazabilidad del expediente n.º 14-00001-00020-2023-08-010912-9 obtenido del aplicativo cero papel.

Del mismo modo, que emitió y suscribió el informe n.º 154-2023-HMPP-GM-GAF-SGLMGB-UP/JCES de 5 de setiembre de 2023, con la finalidad de que se declare la nulidad del procedimiento de selección del "ítem 1 arroz pilado extra", afirmando una vez más sin evidencia alguna, que el postor ganador se apersonó el dia 14 de julio (un día después de vencido el plazo) a suscribir el contrato correspondiente, aseverando además que el contrato se encontraba listo para su suscripción con fecha 13 de julio, pese que el mismo recientemente al 17 de julio de 2023 se encontraba en condiciones aptas para su suscripción por las partes, ello de acuerdo al reporte de trazabilidad del expediente n.º 14-00001-00020-2023-08-010912-9 obtenido del aplicativo cero papel; igualmente, emitió y suscribió los informes

⁶⁶ Ofertas de los postores Almerco Millan Fressia Jaqueline, Empresa Comercial Multiservicios Frank E.I.R.L e Industria Granoselva S.A.C.

⁶⁷ Oferta de postor Grupo Ingenia-T S.A.C.

n.º 062 – 2023- HMPP-GM- GAF-SGLMGB-UP/JCES de 6 de junio de 2023, y 081-2023-HMPP-GM-GAF-SGLMGB-UP/JCES, de 19 de junio de 2023, solicitando el perfeccionamiento de contrato a favor de la postora empresa **Maria Dolores Chuquimantari EIRL**, pese que no presentó la Garantía de fiel Cumplimiento (carta fianza), requisito para el perfeccionamiento de contrato, toda vez que, a dicho postor se le otorgó la buena pro del ítem 2 por S/108 261,00, ítem 3 por S/82 131,00 e ítem 4 por S/78 225,00, cuya sumatoria total de los montos de los tres (3) ítems adjudicados ascienden a S/268 617,00, el cual supera los S/200 000,00 establecido en la normativa vigente⁶⁸; de igual forma, solicitó fuera del plazo el perfeccionamiento del contrato de los ítems 2 y 3.

Finalmente, que en su calidad de **miembro del Comité de Selección** de la Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria, periodo 19 de febrero al 12 de abril de 2024, suscribió el “Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de procedimiento de selección” de 12 de abril de 2024, declarando durante la etapa de calificación la oferta del postor “DISANPE S.R.L” como “No califica”, invalidando la constancia ubicada en el folio n.º 214 de la oferta del citado postor, el cual acreditaba su experiencia en la especialidad, argumentando que dicho documento carece de validez jurídica al encontrarse suscrito sin detallar la identidad del emisor, pese que, dicha omisión era subsanable según lo previsto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, impidiendo injustificadamente su posterior otorgamiento de la buena pro, constancia con el cual dicho postor cumplía con acreditar la experiencia en la especialidad requerida y ocupaba el primer lugar en el orden de prelación al haber ofertado un monto menor de S/551 635,20 en relación a la oferta adjudicada con la buena pro del postor Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A, por un monto superior de S/598 358,40.

Lo señalado en los párrafos precedentes, afectó la finalidad de las contrataciones públicas y ocasionó perjuicio al Estado por S/179 498,87.

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en los artículos 9, 12 y 33 del Texto único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias; artículos 5, 43, 46, 49, 60, 75, 76, 139, 141, 148, 149 y 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y modificatorias; primer párrafo del numeral 7.5 y cuarto párrafo del numeral 7.6. de la Directiva n.º 006-2019-OSCE/CD “Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, aprobada con Resolución n.º D000213-2022-OSCE/PRE; numerales 1.8. del Capítulo I, sub numeral 3.2 y 3.3. del Capítulo III de la Sección General; sub numerales 2.2., 2.3. y 2.4. del Capítulo II; sub numeral 4.1 del Capítulo IV, Sección Específica de las Bases de la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria; sub numeral 3.12. de las Especificaciones Técnicas para la adquisición de bienes de primera necesidad para atención de garantizar la entrega de canastas (ración) completa de alimentos a los centros de atención del PCA; numerales 1.10, 1.11, 1.13 del Capítulo I; sub numerales 2.2.1.2. del Capítulo II; numeral 3.2. del Capítulo III de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES – Primera Convocatoria;

⁶⁸ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021, en el literal a) artículo 152. Excepciones señala: (...)

No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos: En los contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obra, cuyos montos sean iguales o mayores a doscientos mil con 00/100 soles (200 000 soles). Dicha excepción también aplica a: i) los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado (...)” El subrayado y énfasis es nuestro.

numeral 15. de las Especificaciones técnicas de alimentos que forman parte de la prestación de servicio alimentario del Programa del Vaso de Leche para el periodo 2024.

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecidos en el numeral 9.1 del artículo 9, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”.

Concordante con el numeral 5.2. del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que establece “5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...).”

De la misma forma, lo establecido en el numeral 43.4 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y modificadora, que señala: “43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones”, y numeral 46.5 del artículo 46 que establece: “46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...).”

Asimismo, al haber incumplido sus funciones previstas en el literal a) de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.º 015-2023-HMPP/GM-GAF-SGRH de 4 de mayo de 2023 (CAS)⁶⁹, que precisa: “Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral”; así también lo establecido en el capítulo III de los términos de referencia de la Contratación Administrativa de Servicios del Proceso CAS II-2023-HMPP, parte conformante del contrato, que precisa: “Apoyar a la revisión de documentos para el perfeccionamiento de contrato de los procedimientos de selección”, “Otras funciones que asigne la sub gerencia de logística y margesí de bienes” y “Otros que le asigne su jefe inmediato.”

De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, por la comisión de la conducta infractora establecida en los numerales 9 y 17 del artículo 46 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada con la Ley n.º 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio

⁶⁹ CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATADO y LA MUNICIPALIDAD suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Especialista Administrativo II para la Sub Gerencia de Logística y Margesí de Bienes de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, que señalan “9.- Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.” y “17.- Aceptar garantías que no se ajusten a la normativa aplicable o disposiciones contractuales que correspondan, o no verificar su autenticidad, **no solicitarlas**, no ejecutarlas o no gestionar su renovación, cuando estuviera obligado, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave”. (El énfasis y subrayado es nuestro).

Además, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013.que señala, “Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público”; y, el literal d) del artículo 85º Falta de carácter disciplinario, que menciona, “La negligencia en el desempeño de las funciones”.

Asimismo, infringió sus obligaciones previstas en el artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que indica, “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

Finalmente, transgredió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de octubre de 2016.que señala que todo servidor público, “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”, el numeral 6) del artículo 7º, que menciona, “todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; y, el numeral 2) del artículo 8º que establece las prohibiciones referidas a “obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.

2. Froilán Deudor Calixto, identificado con DNI n.º [REDACTED] miembro del Comité de Selección⁷⁰ del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria, periodo 19 de febrero al 12 de abril de 2024, se le notificó la desviación de cumplimiento en su casilla electrónica n.º [REDACTED] con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2025-CG/0449-02-001, firmada digitalmente el 18 de junio de 2025, cuyos comentarios y aclaraciones fueron presentados con Escrito s/n de 27 de junio de 2025 (Apéndice n.º 104).

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por el referido funcionario, se concluye que en su calidad de miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria, suscribió el “Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de procedimiento de selección” de 12 de abril de 2024, declarando durante la etapa de calificación la oferta del postor “DISANPE SRL.” como “No califica”, invalidando la constancia ubicada en el folio n.º 214 de la oferta del citado postor, el cual acreditaba su experiencia en la especialidad, argumentando que dicho documento carece de validez jurídica al encontrarse suscrito sin detallar la identidad del emisor, pese que, dicha omisión

⁷⁰ Designado con Resolución Gerencial n.º 054-2024-HMPP-A/GM de 19 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 105)

era subsanable según lo previsto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, impidiendo injustificadamente su posterior otorgamiento de la buena pro, constancia con el cual dicho postor cumplía con acreditar la experiencia en la especialidad requerida y ocupaba el primer lugar en el orden de prelación al haber ofertado un monto menor de S/551 635,20 en relación a la oferta adjudicada con la buena pro del postor Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A., por un monto superior de S/598 358,40, por lo que afectó la finalidad de las contrataciones públicas y ocasionó perjuicio al Estado por S/46 723,20.

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias; artículos 43, 46, 49, 60, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y modificatorias; numerales 1.10, 1.11, 1.13 del Capítulo I; sub numerales 2.2.1.2. del Capítulo II; numeral 3.2. del Capítulo III, de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES – Primera Convocatoria; numeral 15. de las Especificaciones técnicas de alimentos que forman parte de la prestación de servicio alimentario del Programa del Vaso de Leche para el periodo 2024.

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecido en el numeral 9.1. del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

En concordancia, con el numeral 46.5 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*

Sumado a ello, lo señalado en los artículos 129º y 132º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: *"Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad." y "Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".*

De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, por la comisión de la conducta infractora establecida en el numeral 9 del artículo 46 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada con la Ley n.º 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, que señala *"Actuar en forma*

parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como muy grave.”

Además, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013. que señala, “*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*”; y, el literal d) del artículo 85º Falta de carácter disciplinario, que menciona, “*La negligencia en el desempeño de las funciones*”.

Asimismo, infringió sus obligaciones previstas en el artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que indica, “*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”.

Finalmente, transgredió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de octubre de 2016. que señala que todo servidor público, “*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósito persona*”, el numeral 6) del artículo 7º, que menciona, “*todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”; y, el numeral 2) del artículo 8º que establece las prohibiciones referidas a “*obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*”.

3. Raúl Francisco Valentín Albornoz, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su calidad de **miembro del Comité de Selección**⁷¹ del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria, periodo 19 de febrero al 12 de abril de 2024, se le notificó la desviación de cumplimiento en su casilla electrónica n.º [REDACTED] con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2025-CG/0449-02-001, de 18 de junio de 2025, cuyos comentarios y aclaraciones fueron presentados con Escrito de 27 de junio de 2025 (Apéndice n.º 104).

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por el referido funcionario, se concluye que en su calidad de **miembro del Comité de Selección** del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria, periodo 19 de febrero al 12 de abril de 2024, suscribió el “Acta de Admisibilidad, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de procedimiento de selección” de 12 de abril de 2024, declarando durante la etapa de calificación la oferta del postor “DISANPE SRL.” como “No califica”, invalidando la constancia ubicada en el folio n.º 214 de la oferta del citado postor, el cual acreditaba su experiencia en la especialidad, argumentando que dicho documento carece de validez jurídica al encontrarse suscrito sin detallar la identidad del emisor, pese que, dicha omisión era subsanable según lo previsto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, impidiendo injustificadamente su posterior otorgamiento de la buena pro, constancia con el cual dicho postor cumplía con acreditar la experiencia en la especialidad requerida y ocupaba el primer lugar en el orden de prelación al haber ofertado un monto menor de S/551 635,20 en relación a la oferta adjudicada con la buena pro del postor Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A., por un

⁷¹ Designado con Resolución Gerencial n.º 054-2024-HMPP-A/GM de 19 de febrero de 2024. (Apéndice n.º 105)

monto superior de S/598 358,40, por lo que afectó la finalidad de las contrataciones públicas y ocasionó perjuicio al Estado por S/46 723,20.

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias; artículos 43, 46, 49, 60, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y modificatorias; numerales 1.10, 1.11, 1.13 del Capítulo I; sub numerales 2.2.1.2. del Capítulo II; numeral 3.2. del Capítulo III, de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES – Primera Convocatoria; numeral 15. de las Especificaciones técnicas de alimentos que forman parte de la prestación de servicio alimentario del Programa del Vaso de Leche para el periodo 2024.

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecido en el numeral 9.1. del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

En concordancia, con el numeral 46.5 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)."*

Sumado a ello, lo señalado en los artículos 129º y 132º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: *"Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."* y *"Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmisir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".*

De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, por la comisión de la conducta infractora establecida en el numeral 9 del artículo 46 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada con la Ley n.º 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, que señala *"Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como muy grave".*

Además, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley

del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013.que señala, “*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*”; y, el literal d) del artículo 85° Falta de carácter disciplinario, que menciona, “*La negligencia en el desempeño de las funciones*”.

Asimismo, infrigió sus obligaciones previstas en el artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que indica, “*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”.

Finalmente, transgredió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de octubre de 2016.que señala que todo servidor público, “*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósito persona*”, el numeral 6) del artículo 7°, que menciona, “*todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”; y, el numeral 2) del artículo 8° que establece las prohibiciones referidas a “*obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*”.

4. **Violeta Rojas Quispe**, identificada con DNI n. [REDACTED], en su calidad de **responsable del Programa del Vaso de Leche – PVL (área usuaria)**⁷², periodo del 1 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, se le notificó la desviación de cumplimiento en su casilla electrónica n.º [REDACTED], con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2025-CG/0449-02-001 de 18 de junio de 2025, cuyos comentarios y/o aclaraciones fueron presentados con Escrito de 2 de julio de 2025.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por la referida servidora, se concluye que en su calidad de **responsable del Programa del Vaso de Leche – PVL (área usuaria)**, emitió y suscribió el informe n.º 023-2024-HMPP-GM-GDS-SGPSPP/PVL de 21 de junio de 2024, otorgando conformidad a la empresa María Dolores Chuquimantari EIRL., sin comunicar ni advertir que dicha contratista incurrió en retraso injustificado de hasta siete (7) días, al no haber cumplido con la entrega de 5233 bolsas de hojuelas de quinua avena precocido con vitaminas y minerales (bolsa x 250gr.) el 3 de junio de 2024, fecha establecida en el contrato n.º 24-2024-HMPP/GM suscrita el 27 de mayo de 2024 (item 02 – Hojuela quinua avena) y su Adenda n.º 005-2024-HMPP/GM de 10 de junio de 2024, limitando que la Entidad aplicara penalidad por mora, por lo que afectó la finalidad de las contrataciones públicas y ocasionó perjuicio al Estado de S/2 760,38.

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en los artículos 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias; artículos 142, 161, 162 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF2, y modificatorias; sub numeral 3.6.1. de la Sección General, sub numeral 1.8 del Capítulo I; sub numerales 8.3. y numeral 10. del Capítulo III, Sección Específica de las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES – Primera Convocatoria; sub numeral 8.3 y numeral 10 de

⁷² Contratada con Contrato D.L 1057 CAS – plazo determinado n.º 050-2024-HMPP/GM-OGAF-ORH de 1 de marzo 2024, ampliado con Adenda 01-2024 al contrato Administrativo de Servicios n.º 050-2024-HMPP/GMOGAF-ORH de 1 de mayo de 2024 (periodo 1 de mayo de 2024 al 31 de julio de 2024), Adenda 02-2024 al contrato Administrativo de Servicios n.º 050-2024-HMPP/GMOGAF-ORH de 1 de agosto de 2024 (periodo 1 de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024 y Adenda 03-2024 al contrato Administrativo de Servicios n.º 050-2024-HMPP/GMOGAF-ORH de 4/11/2024 (periodo 4 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024). (Apéndice n.º 105)

las Especificaciones Técnicas de alimentos que forman parte de la prestación de servicio alimentario del Programa Vaso de Leche para el periodo 2024; Cláusula Sexta, novena y Décima Segunda del contrato n.º 24-2024-HMPP/GM, derivado de la Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES.

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, y modificatorias, que señala: “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”.

Concordante con el numeral 5.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, que señala: “5.2. (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.”, ello en relación con lo previsto en el numeral 168.2. que indica: “168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...).”.

Así como, sus funciones previstas en el literal a) de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.º 050-2024-HMPP/GM-OGAF-ORH de 1 de marzo de 2024 (CAS)⁷³, que precisa: “Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral; así también lo establecido en el capítulo III de los Términos de Referencia de la Contratación Administrativa de Servicios del Proceso CAS III-2024 HMPP, parte conformante del contrato, que precisa: “(...) la correcta administración de los productos de los programas de complementación conforme a su normatividad”, “Otras que le asigne el jefe inmediato”.

Además, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013.que señala, “Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público”; y, el literal d) del artículo 85º Falta de carácter disciplinario, que menciona, “La negligencia en el desempeño de las funciones”.

Asimismo, infringió sus obligaciones previstas en el artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que indica, “Todo empleado está

73 CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA CONTRATADA y LA MUNICIPALIDAD suscriben el presente contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como RESPONSABLE DE PV, para la Unidad Orgánica de la SUB GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

Finalmente, transgredió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de octubre de 2016.que señala que todo servidor público, “*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósito persona*”, el numeral 6) del artículo 7º, que menciona, “*todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”; y, el numeral 2) del artículo 8º que establece las prohibiciones referidas a “*obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*”.

5. **Nelba Karina Monago Chamorro**, identificada con DNI n. [REDACTED], en su calidad de **responsable del Programa de Complementación Alimentaria – PCA (área usuaria)**⁷⁴, periodo de 15 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, no presentó sus comentarios o aclaraciones respecto a los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento, notificado en su casilla electrónica n. [REDACTED] con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2025-CG/0449-02-001, de 18 de junio de 2025; por consiguiente, subsiste su participación en los hechos comunicados.

En su calidad de **responsable del Programa de Complementación Alimentaria – PCA (área usuaria)**, emitió y suscribió el informe n.º 0071-2023-PCA/SGDSYPC/GDS/HMPP de 6 de julio de 2023, otorgando conformidad a la empresa María Dolores Chuquimantari EIRL. sin comunicar ni advertir que dicha empresa incurrió en retraso injustificado de hasta un (1) día, al no haber cumplido con la entrega de 15 645 latas de grated de caballa en agua y sal calidad extra, el 27 de junio de 2023, fecha establecida en el contrato n.º 338-2023-HMPP/GM, suscrito el 22 de junio de 2023, limitando que la Entidad aplicara penalidad por mora, por lo que afectó la finalidad de las contrataciones públicas y ocasionó perjuicio al Estado por S/3 911,25

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias; artículos 142, 161, 162 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y modificatorias; sub numeral 3.6.1. de la Sección General, sub numeral 3.1.2, 4.2 y 4.5 del Capítulo III, Sección Específica de las Bases Estándar de la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria; sub numeral 3.6.4. y 3.9.1 de las Especificaciones Técnicas para la adquisición de bienes de primera necesidad para atención de garantizar la entrega de canastas (ración) completa de alimentos a los centros de atención del PCA; Clausula Quinta, y Décima Tercera del Contrato n.º 338-2023-HMPP/GM, Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria, suscrito el 22 de junio de 2023.

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, y modificatorias, que señala: “*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen*

⁷⁴ Contratada con contrato n.º 021-2023-HMPP/GM-GAF-SGRH suscrito 15 de mayo de 2023, Adenda 18-2023 al contrato administrativo de servicios n.º 021-2023-HMPP/GM-GAF-SGRH de 1 de agosto de 2023, Adenda 025-2023 al contrato administrativo de servicios n.º 021-2023-HMPP/GM-OGAF-ORH de 1 de agosto de 2023 y cesada con carta n.º 218-2023-HMPP-A-GM-GAF/SGRH de 21 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 105).

jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”.

Concordante con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y modificatorias, que señala: “5.2. (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.”, ello en relación con lo previsto en el numeral 168.2. que indica: “168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...).”.

Así como, sus funciones previstas en el literal a) de la Cláusula Octava del contrato Administrativo de Servicios n.º 021-2023-HMPP/GM-GAF-SGRH suscrito el 15 de mayo de 2023⁷⁵, que precisa: “Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como son las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral”; así también lo establecido en el capítulo III de los términos de referencia de la Contratación Administrativa de Servicios del Proceso CAS-2023-II-HMPP, parte conformante del contrato, que precisa: “Administrar, controlar, evaluar e informar la correcta utilización de los recursos asignados por el Gobierno Central y otros organismos privados nacionales e internacionales para los programas de asistencia alimentaria”, “Elaborar y remitir informes pertinentes que requieran los órganos competentes, sus superiores y demás áreas de coordinación respectiva”.

Además, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 39º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013.que señala, “Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público”; y, el literal d) del artículo 85º Falta de carácter disciplinario, que menciona, “La negligencia en el desempeño de las funciones”.

Asimismo, infringió sus obligaciones previstas en el artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que indica, “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

Finalmente, transgredió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de octubre de 2016.que señala que todo servidor público, “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósito persona”, el numeral 6) del artículo 7º, que menciona, “todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; y, el numeral 2) del artículo 8º que establece las prohibiciones referidas a “obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para

⁷⁵ CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA CONTRATADA y LA MUNICIPALIDAD suscriben el presente contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como RESPONSABLE DE PCA de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Part. Ciudadana la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

6. **Walter Francisco Mendoza Jaime**, identificado con DNI n.º [REDACTED] gerente Municipal⁷⁶, periodo de 3 de enero de 2023 al 3 de enero de 2024, se le notificó la desviación de cumplimiento en su casilla electrónica n.º [REDACTED] con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2025-CG/0449-02-001 de 18 de junio de 2025, cuyos comentarios y/o aclaraciones fueron presentados con Escrito de 25 de junio de 2025 (Apéndice n.º 104).

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por el referido funcionario, se concluye que en su calidad de **gerente Municipal**, no cumplió con celebrar el contrato derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria - ítem 1 arroz pilado extra, conforme a lo previsto por Ley, habiendo derivado fuera de plazo el proyecto del mismo a las demás dependencias de la Entidad para su respectiva revisión y visto bueno, imposibilitando a la empresa Comercial Multiservicios Frank EIRL, de cumplir con su obligación de suscribir el contrato el 13 de julio de 2023.

Asimismo, emitió y suscribió el informe n.º 0181-2023-HMPP-A/GM de 5 de setiembre de 2023, mediante el cual autorizó el acto resolutivo de nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria, pese a tener conocimiento que el día 13 de julio de 2023 no se suscribió el contrato por causa atribuible a la Entidad; así como, de la existencia de la voluntad de suscribir el contrato por parte de la empresa Comercial Multiservicios Frank EIRL y que el contrato recientemente al 17 de julio de 2023 se encontraba en condiciones aptas para su suscripción por las partes, con lo cual declarada la nulidad del procedimiento de selección del ítem 1 - Adquisición de 101,393 kilos de arroz pilado, y retrotraído a la etapa de convocatoria, se otorgó la buena pro y perfeccionó el contrato n.º 385-2023-HMPP/GM de 13 de octubre de 2023 con un nuevo postor por el monto de S/430 900,00; es decir, por un monto mayor, en relación a los S/321 134,70, cifra que fue ofertada por la empresa Comercial Multiservicios Frank EIRL, con quien de manera injustificada no se perfeccionó el contrato bajo el argumento de una presunta causa atribuible a dicho postor; por lo que afectó la finalidad de las contrataciones públicas y ocasionó perjuicio al Estado por S/109 765, 30.

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, y modificatorias; artículos 136, 137 y 141, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y modificatorias; sub numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección General de las Bases Estándar de la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria.

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus funciones previstas en el numeral 9.1. de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, que señala "9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo

⁷⁶ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 001-2023-A-HMPP-PASCO de 3 de enero de 2023, cuyo cargo fue concluido con Resolución de Alcaldía n.º 001-2024-A-HMPP-PASCO de 3 de enero de 2024 (Apéndice n.º 105)

el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”.

Así como, sus funciones previstas en el cargo de **gerente Municipal**, artículo 10, numeral 007, sub numeral 20 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 055-2017-HMPP/A, de 1 de febrero de 2017, que precisa: “*20. Otras funciones inherentes al cargo o las que le asigne o delegue el Alcalde*”, así como, por el incumplimiento de sus funciones establecidas en el literal w) del artículo 13, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.º 056-2023-CM/HMPP, de 7 de junio de 2023, que a la letra señala: “*w) Las demás que le asigne el Alcalde en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa*”, así como, por el incumplimiento de sus funciones establecidas en el numeral 6, artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.º 0187-2023-A-HMPP-PASCO de 20 de abril de 2023, que a la letra señala: “*Celebrar contratos derivados de procedimiento de selección (contratación pública)*”.

Además, lo señalado en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: “*Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.*” y “*Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y trasmítir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan*”.

De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, por la comisión de la conducta infractora establecida en el numeral 32 del artículo 46 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada con la Ley n.º 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, que señala “*Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo establecidas en los instrumentos de gestión, contratos, encargos o en las disposiciones normativas que regulan expresamente su actuación funcional, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave. Las infracciones se cometan de forma intencional o por no haber tenido el cuidado que era necesario por diligencia debida. El perjuicio requerido en las infracciones es aquel efecto adverso, diferente a la transgresión de normas o principios, generado por la acción u omisión del funcionario o servidor público.*”

Además, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio de 2013, que señala, “*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*”; y, el literal d) del artículo 85° Falta de carácter disciplinario, que menciona, “*La negligencia en el desempeño de las funciones*”.

Asimismo, infringió sus obligaciones previstas en el artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público de 19 de febrero de 2004, que indica, “*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”.

Finalmente, transgredió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de octubre de 2016, que señala que todo servidor público, “*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósito persona*”, el numeral 6) del artículo 7º, que menciona, “*todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”; y, el numeral 2) del artículo 8º que establece las prohibiciones referidas a “*obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y responsabilidad administrativa disciplinaria, derivadas del deber incumplido previstas en la normativa anteriormente señaladas; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación “*Otorgamiento de la buena pro a determinado postor, descalificando ofertas cuyos montos fueron menores y cumplían con toda la documentación de presentación obligatoria exigidas en las bases estándar e integradas; asimismo, la Administración Municipal no perfeccionó el contrato injustificadamente y en otro caso lo realizó sin exigir la garantía como requisito para tal fin; además, durante la ejecución contractual se imposibilitó la aplicación de penalidades por mora; hechos que afectaron la finalidad de las Contrataciones Públicas y ocasionaron perjuicio al Estado por S/186 170,50*” están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación “*Otorgamiento de la buena pro a determinado postor, descalificando ofertas cuyos montos fueron menores y cumplían con toda la documentación de presentación obligatoria exigidas en las bases estándar e integradas; asimismo, la Administración Municipal no perfeccionó el contrato injustificadamente y en otro caso lo realizó sin exigir la garantía como requisito para tal fin; además, durante la ejecución contractual se imposibilitó la aplicación de penalidades por mora; hechos que afectaron la finalidad de las Contrataciones Públicas y ocasionaron perjuicio al Estado por S/186 170,50.*” están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación “*Otorgamiento de la buena pro a determinado postor, descalificando ofertas cuyos montos fueron menores y cumplían con toda la documentación de presentación obligatoria exigidas en las bases estándar e integradas; asimismo, la Administración Municipal no perfeccionó el contrato injustificadamente y en otro caso lo realizó sin exigir la garantía como requisito para tal fin; además, durante la ejecución contractual se imposibilitó la aplicación de penalidades por mora; hechos que afectaron la finalidad de las Contrataciones Públicas y ocasionaron perjuicio al Estado por S/186 170,50*” están desarrollados en el Apéndice n.º 4 del Informe de Auditoría.”

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.º 1.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Pasco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria y Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES – Primera convocatoria, el Órgano Encargado de las Contrataciones y el Comité de Selección, respectivamente, otorgaron la buena pro a determinado postor, descalificando injustificadamente a ofertas de otros postores, cuyos montos fueron menores y cumplían con todos los documentos de presentación obligatoria exigidas en las respectivas bases; asimismo, en relación a la indicada Subasta Inversa Electrónica, la administración municipal, injustificadamente no perfeccionó el contrato con el postor que obtuvo la buena pro del ítem 1 vía apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, declarando la nulidad del ítem 1 arroz pilado y retrotrayendo dicho procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria; igualmente, no exigió la presentación de la garantía de fiel cumplimiento como requisito para perfeccionar los contratos de los ítem 2, 3 y 4 pese haber sido adjudicados a un solo postor y la sumatoria de sus montos de los tres (3) ítems superaba a S/200 000,00; además, durante la ejecución contractual de ambos procedimientos, se imposibilitó la aplicación de penalidades por mora.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los artículos, 8, 9, 12 y 33 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, y modificatorias; artículos 5, 43, 46, 49, 60, 75, 76, 136, 137, 139, 141, 142, 148, 149, 152, 161, 162 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y modificatorias.

Asimismo, el numeral 7.5 y cuarto párrafo del 7.6. de la Directiva n.º 006-2019-OSCE/CD “Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, aprobada con Resolución n.º D000213-2022-OSCE/PRE; numerales 1.8. del Capítulo I, sub numeral 3.1., 3.2, 3.3. y 3.6. del Capítulo III de la Sección General; sub numerales 2.2., 2.3. y 2.4. del Capítulo II; sub numerales 3.1.2, 4.2. y 4.5. del Capítulo III; sub numeral 4.1 del Capítulo IV, Sección Específica de las Bases de la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria; sub numerales 3.6.4., 3.9.1. y 3.12. de las Especificaciones Técnicas para la adquisición de bienes de primera necesidad para atención de garantizar la entrega de canastas (ración) completa de alimentos a los centros de atención del PCA; Cláusula Quinta y Décima Tercera del Contrato n.º 338-2023-HMPP/GM derivado de la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria; numerales 1.10, 1.11 y 1.13 del Capítulo I; sub numerales 3.1. y 3.6.1 del Capítulo III, Sección General; sub numeral 1.8 del Capítulo I; sub numerales 2.2.1.2. y 2.4. del Capítulo II; sub numerales 3.1. y 10. Especificaciones Técnicas y sub numeral 3.2 del Capítulo III, Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES – Primera

Convocatoria; sub numeral 8.3, numerales 10 y literal a) del numeral 15 del ítem 2 de las Especificaciones Técnicas de alimentos que forman parte de la prestación de servicio alimentario del Programa del Vaso de Leche para el periodo 2024; Cláusula Sexta, Novena y Décima Segunda del Contrato n.º 24-2024-HMPP/GM, derivado de la Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES; ocasionado por el accionar de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Pasco, afectando la finalidad de las contrataciones públicas y ocasionando perjuicio al Estado por S/186 170,50.

(Observación n.º 1)

2. Se han identificado deficiencias en los mecanismos de control interno implementados, ya que se ha evidenciado la designación de personas sin conocimiento técnico como miembros de los Comités de Selección, lo cual compromete la adecuada conducción de los procedimientos de contratación y pone en riesgo la adquisición de suministros que garanticen la atención oportuna de las necesidades de los beneficiarios; asimismo, se detectaron registros y publicaciones extemporáneos en el portal del SEACE de los actos de otorgamiento de la buena pro y su consentimiento, afectando la contratación y entrega oportuna de bienes; además, se observó la suscripción extemporánea de contratos, lo que representa un riesgo para la entrega eficaz de los suministros destinados a los beneficiarios de los programas sociales.

(Deficiencias de Control Interno 1, 2, 3 y 4)

VII. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15º de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulán las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Pasco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º1)

2. Disponer a la Autoridad de la Gestión Administrativa que se elabore y gestione la aprobación de manuales que establezcan procedimientos claros y transparentes, en concordancia con la Ley General de Contrataciones Públicas, y sus modificatorias, para su mejor aplicación en la selección de los miembros del comité, de manera objetiva, imparcial y basado en méritos, con el propósito de que los procedimientos de selección competitivos se lleven a cabo de manera eficiente y eficaz.

(Conclusión n.º2)

3. Disponer a la dependencia encargada de las contrataciones efectuar mecanismos de control interno a fin de dar cumplimiento oportuno a la publicación de los actos de otorgamiento de la buena pro de los procedimientos de selección y su consentimiento, de acuerdo la normativa de la Ley General de Contrataciones Públicas, y modificatorias, asegurando su correcta aplicación.

(Conclusión n.º2)

4. Que los funcionarios y/o servidores públicos de la Entidad en quienes radica la competencia y responsabilidad del perfeccionamiento de contrato, aprueben e implementen lineamientos y/o directivas de controles interno, que regulen todas las etapas y procedimientos para tal fin.

(Conclusión n.º2)

5. Disponer a la Subgerencia de Logística y Margesí de Bienes, la responsabilidad de establecer y gestionar la aprobación de lineamientos claros, respecto a la información esencial que debe contener la documentación de recepción de suministros (cantidad, fecha y hora de recepción), asegurando que dicha información coincida plenamente con lo señalado en la conformidad de la prestación.

(Conclusión n.º2)

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Pasco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con su competencia.

(Conclusión n.º1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios.

1. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la observación n.º 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º1)

VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1. Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.º 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5. Copia visada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 073-2023-HMPP-A/GM de 31 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 6. Copia visada del INFORME N° 0247-2023-HMPP-GM/GDS de 06 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 7. Impresión visada del REQUERIMIENTO N.º 0013-2023/PCA/SGPSyPC/GDS /HMPP de 28 de febrero de 2023, del Aplicativo Gestión Documentaria "Cero Papel".
- Apéndice n.º 8. Copia visada de la trazabilidad del expediente n.º 14-00001-00059-2023-08-000028-9, obtenido del Aplicativo Gestión Documentaria "Cero Papel".
- Apéndice n.º 9. Copia fidejeadas de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0194-2021-A-HMPP-PASCO y copia visada de la DIRECTIVA N°001-2021-GM-GPP-SGIS, que dispone el "USO DEL SISTEMA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO (PLATAFORMA DIGITAL DE GESTIÓN DOCUMENTARIA) CON FIRMA DIGITAL DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO".
- Apéndice n.º 10. Copias visadas de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y PEDIDO DE

COMPRA N° 00269 de 21 de marzo de 2023.

- Apéndice n.º 11.** Copia visada del INFORME N° 835-2023-SGLMB-HMPP de 04 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 12.** Copia visada del INFORME N° 01088-2023 HMPP-GM-GAF de 12 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 13.** Copia visada de la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000752 de 13 de abril de 2023, por el monto total de S/742 926,18.
- Apéndice n.º 14.** Copia visada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 084-2023-HMPP-A/GM de 14 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 15.** Copia visada del informe No.- 036-2023-HMPP-GM-GAF-SGLMGB-UP/JCES de 17 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 16.** Copia visada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 087-2023-HMPP-A/GM de 18 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 17.** Copia visada de las BASES ESTANDAR DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2023-HMPP/BIENES-PRIMERA CONVOCATORIA ADQUISICIÓN DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA ATENCIÓN DE LA ENTREGA DE CANASTA (RACIÓN) COMPLETA DE ALIMENTOS A LOS CENTROS DE ATENCIÓN PCA.
- Apéndice n.º 18.** Impresión del portal del SEACE que muestra el registro del integrante y encargado como conductor del tipo de selección OEC.
- Apéndice n.º 19.** Copia visada del REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES, ítem 1 Arroz pilado Extra.
- Apéndice n.º 20.** Impresión de la DIRECTIVA N° 006-2019-OSCE/CD "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA", aprobado mediante RESOLUCIÓN N° D000213-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 21.** Copia fedeateada del ACTA DE ADMISIBILIDAD Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de 5 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 22.** Copia visada del registro sanitario vigente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental presentado por el postor Almerco Millan Fressia Jaqueline.
- Apéndice n.º 23.** Copia visada del ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, presentada en su oferta por el postor Almerco Millan Fressia Jaqueline.
- Apéndice n.º 24.** Copia visada del ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, presentada en su oferta por el postor Empresa Comercial Multiservicios FRANK E.I.R.L.
- Apéndice n.º 25.** Copia visada del registro sanitario vigente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental presentado por el postor Industria Granoselva S.A.C.
- Apéndice n.º 26.** Copia visada del Escrito N° 001-2023 de 22 de mayo de 2023, presentada por el postor participante Empresa Comercial Multiservicios FRANK E.I.R.L.
- Apéndice n.º 27.** Copia visada de la RESOLUCIÓN N° 02648-2023-TCE-S2 de 21 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 28.** Copia visada del REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES, ítem 2 Lenteja Calidad 1 – Extra.
- Apéndice n.º 29.** Copia visada del Certificado de Autorización Sanitaria del Establecimiento vigente, presentada en su oferta por el postor Pomajuica Gómez Yuliana Sabrina.
- Apéndice n.º 30.** Copia visada del REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES, ítem 3 Aceite Vegetal comestible.
- Apéndice n.º 31.** Copias visadas de los anexos N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, presentada por

los postores Grupo Ingenia-T S.A.C., J Y N Proveedores S.A.C. y Echabautis Ataucusi Flor Iralia.

- Apéndice n.º 32.** Copia visada del **REPORTE DE RESULTADOS DEL PERÍODO DE LANCES**, ítem 4 Grated de caballa en agua y sal calidad extra.
- Apéndice n.º 33.** Copias fedateadas de los documentos s/n de 4 y 6 de julio de 2023, y adjuntos, presentadas por la empresa Comercial Multiservicios Frank EIRL.
- Apéndice n.º 34.** Copia visada de la **Carta fianza No. 010646142-000** de 4 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 35.** Copia fedateada de la **NOTIFICACIÓN No.- 001-2021-HMPP/OEC**, enviado por el señor Jhon Clifor Estela Soto a través del correo electrónico [REDACTED] a la empresa Comercial Multiservicios Frank EIRL.
- Apéndice n.º 36.** Impresión de la **OPINIÓN N° 003-2014/DTN** de 2 de enero de 2014 de la Dirección Técnica Normativa del OSCE.
- Apéndice n.º 37.** Copia fedateada del documento s/n de fecha 11 de julio de 2023, presentado por la empresa Comercial Multiservicios Frank EIRL, y adjunto copia de **Carta Fianza No. 01046142-000**, de 4 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 38.** Copia fedateada del **INFORME N° 117-2023-HMPP-GM-GAF-SGLMGB-UP/JCES**, de 12 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 39.** Impresión visada del **INFORME N° 1816-2023-SGLMB-HMPP** de 13 de julio de 2023, del Aplicativo Gestión Documentaria "Cero Papel".
- Apéndice n.º 40.** Copia visada de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 0187-2023-A-HMPP-PASCO**, de 20 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 41.** Copia visada del reporte de trazabilidad del expediente n.º 14-00001-00020-2023-08-010912-9 obtenido del Aplicativo Gestión Documentaria "Cero Papel", y antecedentes.
- Apéndice n.º 42.** Impresión visada del **INFORME N° 120-2023-HMPP-GM-GAF-SGLMGB-UP/JCES** de 14 de junio de 2023, del Aplicativo Gestión Documentaria "Cero Papel".
- Apéndice n.º 43.** Impresión visada de la trazabilidad del expediente n.º 14-00001-00051-2023-08-000039-9, que muestra el proveído s/n de 17 de julio de 2023, del Aplicativo Gestión Documentaria "Cero Papel".
- Apéndice n.º 44.** Impresión visada del **INFORME N° 122-2023-HMPP-GM-GAF-SGLMGB-UP/JCES** de 17 de junio de 2023 del Aplicativo Gestión Documentaria "Cero Papel".
- Apéndice n.º 45.** Copia visada del documento s/n de 10 de julio de 2023, emitida por la empresa Comercial Multiservicios Frank E.I.R.L.
- Apéndice n.º 46.** Copia fedateada del documento s/n presentado el 17 de julio de 2023, emitida por la empresa Comercial Multiservicios Frank E.I.R.L.
- Apéndice n.º 47.** Copia visada del **INFORME N° 154-2023-HMPP-GM-GAF-SGLMGB-UP/JCES** de 05 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 48.** Copia visada de la modificación presupuestaria del **CERTIFICADO N° 00752**.
- Apéndice n.º 49.** Impresión del Decreto n.º 514263, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado de 25 de julio de 2023, del portal SEACE.
- Apéndice n.º 50.** Copia visada del **INFORME N° 0181-2023-HMPP-A/GM**, de 05 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 51.** Copia visada de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 418-2023-A-HMPP-PASCO**, de 05 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 52.** Copia fedateada del **ACTA DE ADMISIBILIDAD Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIE**

n.º 002-2023-HMPP/BINES - PRIMERA CONVOCATORIA de 14 de setiembre de 2023.

Apéndice n.º 53. Copia visada del CONTRATO N° 385-2023-HMPP/GM suscrito el 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 54. Copias fedateadas de los COMPROBANTES DE PAGO n.ºs 5609-A y 5609 de 05 de diciembre de 2023 y CONSTANCIAS DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.

Apéndice n.º 55. Copias fedateadas de las cartas n.ºs 310523-01-MDCH y 310523-02-MDCH recepcionado el 1 de junio de 2023; asimismo, carta n.º 310523-02-MDCH recepcionado el 16 de junio de 2023, adjuntos en copias fedateadas y en copias visadas.

Apéndice n.º 56. Impresos visados del Reporte de trazabilidad de los expedientes n.º 14-00001-00020-2023-08-008509-2, 14-00001-00020-2023-08-009542-0 y 14-00001-00009-2023-08-003006-8, del Aplicativo Gestión Documentaria "Cero Papel".

Apéndice n.º 57. Copia visada del CONTRATO 336-2023-HMPP/GM, suscrito el 22 de junio de 2023.

Apéndice n.º 58. Copia visada del INFORME No.- 062-2023-HMPP-GM-GAF-SGLMGB-UP/JCES de 06 de mayo de 2023.

Apéndice n.º 59. Copia visada del INFORME No.- 081-2023- HMPP-GM-GAF-SGLMGB-UP/JCES de 19 de junio de 2023.

Apéndice n.º 60. Copia fedateada del COMPROBANTE DE PAGO N°s 3602, de 23 de agosto de 2023, 3899 de 7 de setiembre de 2023 y 3938 de 08 de setiembre de 2023, adjunto a sus CONSTANCIAS DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA.

Apéndice n.º 61. Copia visada del CONTRATO 338-2023-HMPP/GM, de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.º 62. Copia fedateada de la GUÍA DE REMISIÓN - REMITENTE 0001- N° 005197 de 28 de junio de 2023.

Apéndice n.º 63. Impresión visada del INFORME N° 0013-2023/ALMACEN/SGPSYPC/GDS/HMPP de 04 de julio de 2024, del Aplicativo Gestión Documentaria "Cero Papel".

Apéndice n.º 64. Impresión visada del INFORME N° 0071-2023-PCA/SGDSYPC/GDS-HMPP, suscrito el 6 de julio de 2023, del Aplicativo Gestión Documentaria "Cero Papel".

Apéndice n.º 65. Copia visada del INFORME N° 0873-2023-HMPP-GM/GDS, suscrito el 11 de julio de 2023.

Apéndice n.º 66. Copia simple del OFICIO N° 0349 – 2025 – HMPP - A/SG de 09 de junio de 2025 y INFORME N° 0067-2025-HMPP-GM/OGPP/OSTI de 09 de junio de 2025, y adjuntos.

Apéndice n.º 67. Copia simple Oficio N° 0008-2025-OLMB-OGAF-HMPP, de 13 de junio de 2025 y Oficio N° 0009-2025-OLMB-OGAF-HMPP, de 16 de junio de 2025.

Apéndice n.º 68. Copia visada del REQUERIMIENTO N° 0021-2023 HMPP-GM-GDS-SGPSPP/PVL de 29 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 69. Copia visada del REQUERIMIENTO N°0796-2023-HMPP-GM/GDS de 05 de noviembre de 2023, y adjuntos.

Apéndice n.º 70. Copia visada del MEMORANDO N° 01416-2023-HMPP-A/GM de 06 de diciembre de 2023.

Apéndice n.º 71. Copia visada del INFORME N° 04038-2023-HMPP-GM-OGPP de 21 de diciembre de 2023, y adjuntos.

Apéndice n.º 72. Copia visada del INFORME No.- 016-2024-HMPP-GM-GAF-SGLMGB-UP/JCES de 12 de febrero de

- 2024.
- Apéndice n.º 73.** Copia visada de la CERTIFICACION PRESUPUESTAL N° 0385-2024-HMPP-GM-OGPP/OP de 14 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 74.** Copia visada de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000385, por la suma de S/750 397,20.
- Apéndice n.º 75.** Copia visada del INFORME N° 0364-2024-HMPP-GM-OGPP de 14 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 76.** Copia visada del INFORME No.- 018-2024-HMPP-GM-GAF-SGLMGB-UP/JCES de 15 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 77.** Copia visada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 052-2024-HMPP-A/GM suscrito el 19 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 78.** Copia visada del INFORME No.- 021-2024-HMPP-GM-GAF-SGLMGB-UP/JCES de 16 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 79.** Copia visada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 054-2024-HMPP-A/GM de 19 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 80.** Copia visada del INFORME No.- 026-2024-HMPP-GM-GAF-SGLMGB-UP/JCES de 22 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 81.** Copia visada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 067-2024-HMPP-A/GM suscrito el 29 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 82.** Copia fedateada del ACTA DE INTEGRACIÓN DE BASES de 27 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 83.** Impresión visada del reporte SEACE "Conductor del tipo de selección".
- Apéndice n.º 84.** Impresión del reporte SEACE que muestra "Cronograma".
- Apéndice n.º 85.** Impresión visada del reporte SEACE que muestra "Listado de presentación de expresión de interés / ofertas al procedimiento".
- Apéndice n.º 86.** Copia fedateada del PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES del procedimiento publicadas de 27 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 87.** Copia fedateada de las BASES INTEGRADAS LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-HMPP/BIENES [PRIMERA CONVOCATORIA].
- Apéndice n.º 88.** Copia fedateada del ACTA DE ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de 12 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 89.** Copia visada de la oferta presentada por el postor DISANPE S.R.L.
- Apéndice n.º 90.** Impresión del OFICIO N° 000111-2025-CG/OC0449 de 13 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 91.** Copia fedateada del INFORME N° 123-2025-MPYLO-GAF/ULPSA de 20 de febrero de 2025.
- Apéndice n.º 92.** Copia simple del CONTRATO N° 008-2023-MPYLO de 04 de abril de 2023, comprobantes de pago, conformidades de pago.
- Apéndice n.º 93.** Copia visada de la oferta presentada por el postor "Negocios Innovaciones e Ingeniería S.A".
- Apéndice n.º 94.** Copia visada del CONTRATO Nro. 24-2024-HMPP/GM suscrito el 27 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 95.** Copia visada de la ADENDA N° 005-2024-HMPP/GM suscrito el 10 de junio de 2024.
- Apéndice n.º 96.** Impresión visada de la carta s/n de 22 de mayo de 2024 presentadas por la empresa María Dolores Chuquimantari E.I.R.L., del Aplicativo Gestión Documentaria "Cero Papel".
- Apéndice n.º 97.** Copias fedateadas de la GUÍAS DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE

N° EG07-00000065 y GUIA DE REMISION REMITENTE 0001 – N° 006232 de 27 de mayo de 2024.

Apéndice n.º 98. Copia fedeateada de la GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE N° EG07-00000068, de 10 de junio de 2024.

Apéndice n.º 99. Impresión visada del INFORME N° 00025-2024-HMPP-GM/GDS/SGSSyPC/ALC de 20 de junio de 2024, del Aplicativo Gestión Documentaria “Cero Papel”.

Apéndice n.º 100. Impresión visada de la trazabilidad que muestra el proveido s/n de 20 de junio de 2024, del Aplicativo Gestión Documentaria “Cero Papel”.

Apéndice n.º 101. Impresión visada del INFORME N° 023 - 2024-HMPP-GM-GDS-SGPSPP/PVL suscrito el 21 de junio de 2024, del Aplicativo Gestión Documentaria “Cero Papel”.

Apéndice n.º 102. Impresión visada del INFORME N° 0874-2024-HMPP-GM/GDS, suscrito el 21 de junio de 2024, del Aplicativo Gestión Documentaria “Cero Papel”.

Apéndice n.º 103. Copias visadas de las notas de pago n.º 2402.24.81.2402405, (SIAF n.º 2402-0004), 2401.24.81.2403062, (SIAF n.º 2401-0004), 3066.24.81.2403174, (SIAF n.º 3066-0004), 4378.24.81.2404998, (SIAF n.º 4378-0006) 4378.24.81.24 04999, (SIAF n.º 4378-0005) 39.94.24.81.2405000, (SIAF n.º 3994-0003) 3067.24.81.2405004, (SIAF n.º 3067-0005), 3446.24.81.2405005, (SIAF n.º 3446-0003) 4595.24.81.2405324, (SIAF n.º 4595-0003), año fiscal 2024.

Apéndice n.º 104. Impresión de las Cédulas de notificación de la desviación de cumplimiento, notificadas por casilla electrónica a cada uno de los involucrados, al detalle siguiente:

Jhon Clifor Estela Soto

- Cédula de Notificación N° 001-2025-CG/OCI-AC-MPP, de 18 de junio de 2025.
- Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2025-CG/0449-02-001
- Cargo de Notificación

Froilán Deudor Calixto

- Cédula de Notificación N° 002-2025-CG/OCI-AC-MPP, de 18 de junio de 2025.
- Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2025-CG/0449-02-001
- Cargo de Notificación.

Raúl Francisco Valentín Albornoz

- Cédula de Notificación N° 003-2025-CG/OCI-AC-MPP, de 18 de junio de 2025.
- Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2025-CG/0449-02-001, de 18 de junio de 2025.
- Cargo de Notificación.

Violeta Rojas Quispe

- Cédula de Notificación N° 004-2025-CG/OCI-AC-MPP, de 18 de junio de 2025.
- Cedula de Notificación electrónica n.º 00000005-2025-CG/0449-02-001
- Cargo de Notificación.

Nelba Karina Monago Chamorro

- Cédula de Notificación n.º 005-2025-CG/OCI-AC-MPP, de 18 de junio de 2025.
- Cedula de Notificación electrónica n.º 00000006-2025-CG/0449-02-001
- Cargo de Notificación.

Walter Francisco Mendoza Jaime

- Cedula de Notificación n.º 006-2025-CG/OCI-AC-MPP, de 18 de junio de 2025.
- Cedula de Notificación electrónica n.º 00000007-2025-CG/0449-02-001
- Cargo de Notificación.

Copia simple de los Comentarios y/o aclaraciones presentadas según detalle siguiente:

Walter Francisco Mendoza Jaime

- Escrito, recepcionado el 26 de junio de 2025.

Raúl Francisco Valentín Albornoz

- Escrito, recibido el 27 de junio de 2025.

Froilán Deudor Calixto

- Escrito, recepcionado el 30 de junio de 2025.

Violeta Rojas Quispe

- Escrito, recepcionado el 2 de julio de 2025.

Evaluación de comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.º 105. Documentos de designación de inicio y término de funciones y otros de las personas comprendidas en los hechos observados, al detalle siguiente:

Jhon Clifor Estela Soto

- Impresión visada del portal del SEACE de cuadro que muestra "Conductor del Tipo de Selección".
- Copia fedateada de Contrato N° 015-2023-HMPP/GM-GAF-SGRH de 04 de mayo de 2023 y términos de referencia proceso CAS II-2023-HMPP Contratación administrativa de servicios.
- Copia fedateada de Adenda 12-2023 al Contrato Administrativo de Servicios N° 015-2023-HMPP/GM-GAF-SGRH de 01 de agosto de 2023, Adenda 13-2023 al Contrato Administrativo de Servicios N° 015-2023-HMPP/GM-GAF-SGRH de 01 de octubre de 2023.
- Copia simple de Resolución Gerencial n.º 054-2024-HMPP-A/GM de 19 de febrero de 2024.
- Copia fedateada de Contrato D.L. 1057 CAS-Plazo determinado N° 007-2024-HMPP/GM-OGAF-ORH de 01 de febrero de 2024 y Términos de Referencia.
- Copia fedateada de Adenda 01-2024 al contrato administrativo de servicios N° 007-2024-HMPP/GM-OGAF-ORH de 01 de mayo de 2024.

Froilán Deudor Calixto

- Copia fedateada de Resolución de alcaldía Nro. 057-2023-A-HMPP-PASCO de 13 de enero de 2023.
- Copia simple de Resolución Gerencial Nro. 054-2024-HMPP-A/GM de 19 de febrero de 2024, mediante el cual se le designó como miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES – Primera convocatoria.

Raúl Francisco Valentín Albornoz

- Copia fedateada de Resolución de alcaldía Nro. 011-2024-A-HMPP-PASCO de 08 de enero de 2024.
- Copia simple de Resolución Gerencial Nro. 054-2024-HMPP-A/GM de 19 de febrero de 2024, mediante el cual se le designó como miembro del Comité

de Selección de la Licitación Pública n.º 001-2024-HMPP/BIENES – Primera convocatoria.

Violeta Rojas Quispe

- Copia fedateada del Contrato D.L. 1057 CAS – plazo determinado N° 050-2024-HMPP/GM-OGAF-ORH de 01 de marzo 2024 y términos de referencia.
- Copia fedateada de Adenda 01-2024 al contrato Administrativo de Servicios N° 050-2024-HMPP/GM OGAF-ORH de 01 de mayo 2024, Adenda 02-2024 al contrato Administrativo de Servicios N° 050-2024-HMPP/GM OGAF-ORH de 01 de agosto de 2024 y Adenda 03)-2024 al contrato Administrativo de Servicios N° 050-2024-HMPP/GM OGAF-ORH de 04 de noviembre de 2024.

Nelba Karina Monago Chamorro

- Copia fedateada de contrato N° 021-2023-HMPP/GM-GAF-SGRH suscrito el 15 de mayo de 2023 y términos de referencia proceso CAS II-2023-HMPP Contratación administrativa de servicios.
- Copia visada de Adenda 18-2023 al contrato administrativo de servicios N° 021-2023-HMPP/GM-GAF-SGRH de 01 de agosto de 2023, Adenda 025-2023 al contrato administrativo de servicios N° 021-2023-HMPP/GM-OGAF-ORH de 01 de agosto de 2023.
- Copia visada de carta N° 218-2023-HMPP-A-GM-GAF/SGRH. de 21 de diciembre de 2023.

Walter Francisco Mendoza Jaime

- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía Nro. 001-2023-A-HMPP-PASCO de 3 de enero de 2023.
- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía Nro. 001-2024-A-HMPP-PASCO de 03 de enero de 2024.

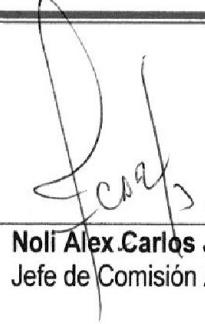
Apéndice n.º 106. Documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Pasco que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

- Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución de alcaldía N° 055-2017-HMPP/A, de 01 de febrero del 2017.
- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nro. 056-2023-CM/HMPP, de 07 de junio de 2023.

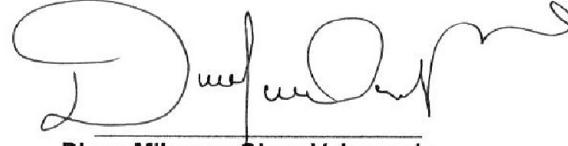
Pasco, 14 de julio de 2025



Segundo Valqui Vargas
Supervisor



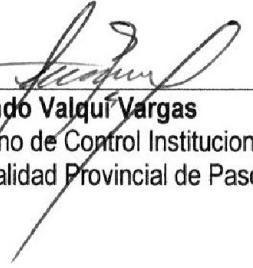
Noli Alex Carlos Janampa
Jefe de Comisión Auditora



Diana Milagros Olazo Valenzuela
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

El jefe de OCI que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pasco, 14 de julio de 2025.



Segundo Valqui Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Pasco

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 025-2025-2-0449-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada				
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional		
									Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad			
 Jefe de Contrataciones Otorgamiento de la buena fe a determinado postor, descalificando ofertas cuyos montos fueron menores y cumplían con toda la documentación de presentación obligatoria exigidas en las bases estándar e integradas; asimismo, la Administración Municipal no perfeccionó el contrato ESPECIAMENTE justificadamente y en otro caso lo realizó sin exigir la garantía como requisito para tal fin; además, durante la ejecución contractual se imposibilitó la aplicación de penalidades por mora; hechos que afectaron la finalidad de las contrataciones públicas y ocasionaron perjuicio al Estado por S/186 170,50.	Jhon Clifor Estela Soto [REDACTED]		Titular del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) – SIE n.º 002-2023-HMPP/BIENES-Primera Convocatoria	5/5/2023	8/5/2023	CAS D.L 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	x	x			
			Especialista Administrativo II de la sub gerencia de Logística y Margesí de Bienes	4/5/2023	31/12/2023								
			Miembro del Comité de Selección	19/2/2024	12/4/2024								
 Jefe de Contrataciones 2 Administración Municipal no perfeccionó el contrato ESPECIAMENTE justificadamente y en otro caso lo realizó sin exigir la garantía como requisito para tal fin; además, durante la ejecución contractual se imposibilitó la aplicación de penalidades por mora; hechos que afectaron la finalidad de las contrataciones públicas y ocasionaron perjuicio al Estado por S/186 170,50.	Froilán Deudor Calixto [REDACTED]		Miembro del Comité de Selección	19/2/2024	12/4/2024	D.L. 276	[REDACTED]	[REDACTED]	x	x			
	Raúl Francisco Valentín Albornoz [REDACTED]		Miembro del Comité de Selección	19/2/2024	12/4/2024	D.L. 276	[REDACTED]	[REDACTED]	x	x			
	Violeta Rojas Quispe [REDACTED]		Responsable del Programa del Vaso de Leche – PVL (área usuaria)	1/3/2024	31/12/2024	CAS D.L 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	x				
 Jefe de Contrataciones 3 Administración Municipal no perfeccionó el contrato ESPECIAMENTE justificadamente y en otro caso lo realizó sin exigir la garantía como requisito para tal fin; además, durante la ejecución contractual se imposibilitó la aplicación de penalidades por mora; hechos que afectaron la finalidad de las contrataciones públicas y ocasionaron perjuicio al Estado por S/186 170,50.	Nelba Karina Monago Chamorro [REDACTED]		Responsable del Programa de Complementación Alimentaria – PCA (área usuaria)	15/5/2023	31/12/2023	CAS D.L 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	x				
	Walter Francisco Mendoza Jaime [REDACTED]		Gerente Municipal	3/1/2023	3/1/2024	D.L 276	[REDACTED]	[REDACTED]				x	

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Chaupimarca, 16 de Julio de 2025
OFICIO N° 000760-2025-CG/OC0449

Julio Cesar Rupay Malpartida
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Pasco
Jr. San Cristóbal S/N Plazuela Municipal
Pasco/Pasco/Chaupimarca

Asunto : Remito Informe de Auditoría.

Referencia :

- a) Oficio n.º 000386-2025-CG/OC0449 de 3 de abril de 2025, modificado con oficio n.º 000459-2025-CG/OC0449 de 15 de abril de 2025.
- b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificada mediante resolución n.º 157-2023-CG, de 9 de mayo de 2023.
- c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG, de 7 de enero de 2025.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la Contratación de Bienes para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) y Programa del Vaso de Leche (PVL) Periodo 2023-2024, en la Municipalidad Provincial de Pasco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 025-2025-2-0449-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a determinados servidores públicos involucrados en los hechos observados, respecto de los cuales debe informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas.

Asimismo, es de señalar que el precitado Informe de Auditoría, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de otros servidores, también involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Pasco se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Segundo Valqui Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial De Pasco
Contraloría General de la República

(SVV/ncj)
Nro. Emisión: 01332 (0449 - 2025) Elab.(U65414 - 0449)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BHNHQCR**





*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

ANEXO AL OFICIO N.º 000760-2025-CG/OC0449

En vista que EL Sistema de Notificaciones y casilla electrónica “eCasilla-CGR” de la Contraloría General de la República, tiene una capacidad máxima de 700 MB para la carga de archivos; el Informe de Auditoría n.º 025-2025-2-0449-AC,, será remitido en versión DRIVE con el respectivo link, en cuatro mil quinientos noventa y ocho (1598) folios en un total de tres (3) tomos, los cuales se encuentran visados por el remitente y adjuntos en su totalidad, a fin que sean descargados por el titular destinatario.

A continuación, se detalla el link respectivo: [AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO](#)

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/nkarlos_contraloria_gob_pe/Eh4UfMyIDoZJgdwLqzURnFgBj499GdF4OzZ80w_wBdlNqg



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2025-CG/0449-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° 000760-2025-CG/OC0449
EMISOR : SEGUNDO VALQUI VARGAS - SUPERVISOR - CONTRATACIÓN DE BIENES PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA Y PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PERÍODO 2023-2024 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : JULIO CESAR RUPAY MALPARTIDA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176735725
TIPO DE SERVICIO
CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS : 2

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 025-2025-2-0449-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a determinados servidores públicos involucrados en los hechos observados, respecto de los cuales debe informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas. Asimismo, es de señalar que el precitado Informe de Auditoría, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de otros servidores, también involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Pasco se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000760-2025-OC0449
2. ANEXO OFICIO-000760-2025-OC0449





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000760-2025-CG/OC0449
EMISOR : SEGUNDO VALQUI VARGAS - SUPERVISOR - CONTRATACIÓN DE BIENES PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA Y PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PERÍODO 2023-2024 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : JULIO CESAR RUPAY MALPARTIDA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 025-2025-2-0449-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a determinados servidores públicos involucrados en los hechos observados, respecto de los cuales debe informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas. Asimismo, es de señalar que el precitado Informe de Auditoría, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de otros servidores, también involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Pasco se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176735725**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2025-CG/0449-02-001
2. OFICIO-000760-2025-OC0449
3. ANEXO OFICIO-000760-2025-OC0449

NOTIFICADOR : NOLI ALEX CARLOS JANAMPA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 9106T03

